

Santa Marta, D.T.C.H., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	YOICE SOFIA RIVAS MEJIA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - SECRETARÍA GENERAL
RADICACIÓN:	47-001-3333-006-2021-00185-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes **consideraciones**:

La señora YOICE SOFIA RIVAS MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.443.688, actuando en nombre propio, presentó el 27 de julio de 2023, demanda en ejercicio de la Acción de Tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - SECRETARÍA GENERAL, tendiente a obtener la protección de los derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana, seguridad social, mínimo vital, debido proceso, trabajo, vida en condiciones dignas y estabilidad laboral reforzada, los que considera conculcados por la entidad accionada.

La demanda fue asignada por la Oficina Judicial de Reparto a esta agencia judicial el 27 de julio de 2021, como se constata en el acta individual de reparto.

Examinado el contenido de la demanda, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se proveerá sobre su admisión.

De otra parte, considera procedente este Despacho vincular de oficio a la señora ROSA MATILDE VILLAMIZAR ROJAS, dado que según la manifestación señalada en el escrito de la tutela es la persona nombrada para ocupar el cargo de profesional universitaria código 2044 grado 7, en reemplazo de la señora YOICE SOFIA RIVAS MEJIA, ello mediante Resolución No. 3901 del 12 de mayo de 2023, para lo cual se dispondrá ordenar al del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, informar a la misma por el medio más expedito posible, sobre la admisión y traslado de la presente acción de tutela. La entidad deberá acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

De igual modo, el Despacho considera necesario efectuar la vinculación a la contención a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, teniendo en cuenta que es la entidad constitucional competente para llevar a cabo el concurso bajo cuyo fundamento se produjo el acto de nombramiento que le es presuntamente lesivo a la actora.

Por último, y atendiendo que las resultados del fondo de este trámite podrían afectar a las personas que conforman la lista de elegibles en la OPEC 166313 de la Convocatoria No. 2149 del año 2021 del INSTITUTO COLOMBIANO DE

ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:

TUTELA
YOICE SOFIA RIVAS MEJIA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
47-001-3333-006-2023-00297-00

BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, se dispondrá ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informar a los mismos, mediante publicación en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión y traslado de la presente acción de tutela. La entidad deberá acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

Igualmente, atendiendo que las resultas del fondo de este trámite podrían afectar a las personas que ocupan cargos de igual o superior categoría en la planta global del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, como profesional universitario grado 7 código 2044, en el Centro Zonal Santa Marta o la Regional Magdalena, se dispondrá ordenar a la accionada, informar a los mismos, mediante publicación en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión y traslado de la presente acción de tutela. La entidad deberá acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

. - De la medida provisional solicitada

En el presente asunto, encuentra el Juzgado que la señora YOICE SOFIA RIVAS MEJIA, solicitó como medida provisional, la que a continuación se transcribe:

“(…)

Solicito al señor juez muy respetuosamente ordene como medida provisional a la entidad demanda Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, SUSPENDER los actos administrativos de desvinculación contenidos en los: Resolución Nª Resolución No. 3901 del 12 de mayo de 2023.

(…)”.

En punto a las medidas provisionales para proteger un derecho, en tratándose de acciones de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, consagra:

*“Art. 7º Decreto 2591 de 1991. **Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, al adoptar decisiones relativas a medidas provisionales formuladas, ha discurrido en los siguientes términos (1):

“(…)

2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa[8].

3. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar “cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...” (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, “... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, estando el juez facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito).

(...)”.

Con este referente jurisprudencial, corresponde al juez constitucional en cada caso particular establecer la procedencia de la medida cautelar, la que está determinada por claros criterios **de necesidad, urgencia y conexidad**, con el propósito de precaver la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales que se alegan, para lo cual es menester remitirse a las reglas establecidas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, sin que por ello se puedan alterar las previsiones específicas de las disposiciones legales ni el alcance y naturaleza de la protección constitucional.

A juicio de esta agencia judicial, los elementos de prueba aportados por el accionante en esta etapa previa, resultan insuficientes para la adopción de la medida provisional que depreca, pues si bien se trata de una persona que presenta problemas en su estado de salud y acredita ser beneficiaria de fuero sindical, lo cierto es que del material probatorio, no se puede advertir una real necesidad y urgencia de la suspensión del traslado para precaver una vulneración de los derechos invocados, máxime cuando se avizora que a la actora se le desvincula de su cargo en razón a la provisión en propiedad del cargo que ocupa actualmente, en virtud de concurso de méritos, por lo que, de acceder a la solicitud provisional de no desvinculación elevada por la actora, se estaría desconociendo un derecho legítimo de la persona nombrada en virtud del mérito, teniéndose que hacer un examen de la estabilidad reforzada que alega con audiencia de los argumentos que exprese la parte accionada, y las vinculadas, lo cual no puede hacerse en sede de medida provisional, por lo que no se aprecia tal inminencia que no pueda esperar el breve lapso de diez días en el que se debe proferir la decisión de fondo en el presente trámite.

I Corte Constitucional Auto 133 de 25 de marzo de 2009. Expediente T-2.089.121 y T-2.180.640. MP. Dr Mauricio González Cuervo

ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:

TUTELA
YOICE SOFIA RIVAS MEJIA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
47-001-3333-006-2023-00297-00

Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial se abstendrá en esta oportunidad de decretar la medida cautelar en los términos solicitados, lo que no impide adoptar una medida de protección antes del vencimiento del término para decidir, si se advierte una amenaza o vulneración a los derechos invocados, a partir de las pruebas solicitadas en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta;

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora YOICE SOFIA RIVAS MEJIA, actuando en nombre propio, contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - SECRETARÍA GENERAL, tendiente a obtener la protección de los derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana, seguridad social, mínimo vital, debido proceso, trabajo, vida en condiciones dignas y estabilidad laboral reforzada.

2.- VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- NOTIFICAR personalmente y/o en forma telegráfica la presente decisión al Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF – y a la Secretaría General de dicho instituto, con el fin de garantizarles el derecho de defensa.

Así mismo se ordena **NOTIFICAR** personalmente y/o en forma telegráfica la presente decisión al Representante Legal de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, con el fin de garantizarles el derecho de defensa.

4.- VINCULAR a la señora ROSA MATILDE VILLAMIZAR ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se **ORDENA** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, informar a la misma por el medio más expedito posible, sobre la admisión y traslado de la presente acción de tutela. La entidad deberá acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

5.- VINCULAR a las personas que conforman la lista de elegibles en la OPEC 166313 de la Convocatoria No. 2149 del año 2021 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informar a los mismos, mediante publicación en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión y traslado de la presente acción de tutela. La entidad deberá acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

6.- VINCULAR las personas que ocupan cargos de igual o superior categoría en la planta global del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, como profesional universitario grado 7 código 2044, en el Centro Zonal Santa Marta o la Regional Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se **ORDENA** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, informar a los mismos, mediante publicación en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión y traslado

ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:

TUTELA
YOICE SOFIA RIVAS MEJIA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
47-001-3333-006-2023-00297-00

de la presente acción de tutela. La entidad deberá acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

7.- REQUERIR a la entidad accionada y a los vinculados, para que se sirvan rendir informe sobre los hechos de la presente acción de tutela, para tal efecto, disponen del término de dos (2) días, vencidos los cuales si no obtiene respuesta se dará aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos de la demanda.

8.- NOTIFICAR al accionante el presente auto admisorio.

9.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

10.- ABTENERSE de decretar la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

11.- DECRETAR los siguientes medios de prueba:

11.1. OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, para que en el término de dos (2) días remita a través del funcionario competente, los siguientes documentos:

- Copia de la historia laboral completa de la señora YOICE SOFIA RIVAS MEJIA.
- Copia de la Lista de Elegibles en la OPEC 166313 de la Convocatoria No. 2149 del año 2021.
- Copia del Listado de Empleados ICBF en condición especial o de vulnerabilidad.
- Copia del Listado de Empleados ICBF que ocupan cargos de igual o superior categoría en la planta global del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, como profesional universitario grado 7 código 2044, en el Centro Zonal Santa Marta o la Regional Magdalena.

12.- TENER al señor YOICE SOFIA RIVAS MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.443.688, como accionante en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO EDEN CABALLERO ARGOTA
JUEZ

Firmado Por:

Fabio Eden Caballero Argota

Juez

Juzgado Administrativo

006

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50613ddab8bf3ab34bdbdd8ad83e5bd06363f97840523abbf7431f15108183ad**

Documento generado en 28/07/2023 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Generación de Tutela en línea No 1575510

Javier Arturo Rengifo Barranco <jrengifba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/07/2023 9:31

Para: Juzgado 06 Administrativo - Magdalena - Santa Marta <j06admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yoicerivas06@gmail.com <yoicerivas06@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (131 KB)

ActaReparto - 47001333300620230029700.pdf; DEMANDA_27_7_2023, 8_48_48.pdf;

Buenos Días,

Por este medio le envío a usted mediante archivos adjuntos formatos PDF, ACCION DE TUTELA, reparto que recayó ante su Despacho.



JAVIER A. RENGIFO BARRANCO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO III
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO
jrengifba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 9:11

Para: Javier Arturo Rengifo Barranco <jrengifba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yoicerivas06@gmail.com <yoicerivas06@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1575510

***** SEÑOR USUARIO, TOME NOTA !!!:** ESTE MENSAJE ES INFORMATIVO RESPECTO AL AVANCE DE SU SOLICITUD*

Señor(a)

FUNCIONARIO DE OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA, MAGDALENA - REPARTO

Ciudad

Respetuoso saludo.

Damos traslado por ser de su competencia en reparto la presente Tutela, según las normas de reparto establecidas en el Decreto 333 del 06 de junio de 2021.

FUNCIONARIO DE REPARTO: EVITE inconvenientes por DUPLICIDAD consultando e el **Aplicativo TYBA**, si existe otra Acción Constitucional radicada previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes procesales. *** **Una vez realice el reparto:** Notifique al despacho asignado y al Accionante, "REENVIANDO" este correo adjuntando el Acta de Reparto a los correos aportados para notificación dentro del escrito allegado.

Acceda al Archivo/[Enlace](#) o contenido de este caso ubicado en la trazabilidad de este mensaje.

Nota Importante !!! DE EXISTIR DIFICULTAD DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS ANEXOS, REQUIERA LO PERINENTE AL USUARIO/SOLICITANTE O DEPENDENCIA DE ORIGEN, **NO A ESTA OFICINA JUDICIAL.**

FUNCIONARIO DE REPARTO: **EVITE inconvenientes posteriores POR DUPLICIDAD, así:** En el Aplicativo de reparto TYBA, **Verifique** si existe otra Acción Constitucional radicada previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999. En caso de que no sea de su competencia, solicitamos re direccionar este caso al funcionario o área competente, según **LO ESTABLECIDO EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.**

Consejo Superior de la Judicatura- Rama Judicial LE INFORMA:

ATENCIÓN !!! Este mensaje es enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado *exclusivamente para notificaciones por parte de esta entidad.* el cual no acepta respuestas. Si requiere devolver este mensaje POR ALGÚN MOTIVO, favor hacerlo a través del correo electrónico de Oficina Judicial Santa Marta: **ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

CARLOS EFRÉN CÁCERES
Oficina Judicial Santa Marta
Celular: 317 6251530

Nota: *El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.*

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 9:05 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
yoicerivas06@gmail.com <yoicerivas06@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1575510

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1575510

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: MAGDALENA.
Ciudad: SANTA MARTA

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: MAGDALENA.
Ciudad: SANTA MARTA

Accionante: YOICE SOFIA RIVAS MEJIA Identificado con documento: 57443688
Correo Electrónico Accionante : yoicerivas06@gmail.com
Teléfono del accionante : 3005382752
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Nit: 8999999239,
Correo Electrónico: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error

comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santa Marta, Julio 27 de 2023

**Señor,
Juez (REPARTO)**
E. S D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YOICE SOFIA RIVAS MEJIA
ACCIONADO: Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar - ICBF /Secretario General.**

YOICE SOFIA RIVAS MEJIA, ciudadano(a) mayor identificado(a) con la cédula de ciudadanía cuyo número **57.443.688** y lugar de expedición aparecen con mi firma, residente en Santa Marta, actuando en calidad accionante, ante usted respetuosamente acudo para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991, concedan la protección constitucional del derecho fundamental al REINTEGRO LABORAL por **ENFERMEDAD CATASTROFICA y FUERO SINDICAL - SINTRAFAMILIAR , ESTABIAD LABORAL REFORZADA**, así mismo graves violaciones a mis derechos fundamentales a la vida, derecho fundamental a la salud, a la dignidad humana, a la seguridad social, al mínimo vital, al debido proceso, derecho al trabajo, derecho a la igualdad, a la estabilidad laboral reforzada como sujeto de especial protección constitucional, y demás condiciones especiales en conexidad con los demás derechos que usted señor juez considere vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada ICBF para que judicialmente se me conceda la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y especiales por la protección reforzada por efecto del Fuero sindical, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la Resolución No. 3901 del 12 de mayo de 2023 por medio del cual se comunica la terminación de mi vinculación laboral a través de nombramiento en provisionalidad, a pesar de la existencia y reconocimiento de la calidad de protección.

Fundamento la acción en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día 04 de Julio a través de un derecho de petición solicite al ICBF, REINTEGRO LABORAL, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR mediante vinculación en el término de lo posible contrato de prestación de servicios o la misma condición laboral en la que me encontraba como Trabajadora Social en el Municipio de Santa Marta donde se encuentra mi unidad familiar, sin embargo, esperaba respuesta a este derecho de petición y no fue recibida por ninguno de los

contactos expresados en este, respuesta que debía darme la entidad el día 26/07/2023

SEGUNDO: Inicie vinculación laboral en el ICBF desde el año 2016 como contratista ejerciendo mi rol como profesional en trabajo social; en el año 2017 mediante Resolución No. 7945 del 7 de septiembre fui Nombrada en Provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 grado 7 en el Centro Zonal Santa Marta 2.

TERCERO: El ICBF mediante convocatoria No. 2149 del año 2021 saco a concurso de modalidad abierto el cargo al cual estoy vinculada profesional universitaria código 2044 grado 7 OPEC 166313; mediante Resolución No. 3901 del 12 de mayo, se informaba que la señora ROSA MATILDE VILLAMIZAR ROJAS ocuparía mi cargo resolución que me fue notificada a mi correo institucional el día 26 de junio de 2023 del presente año, contra dicha resolución no procedía recurso alguno. Y el día 28 de junio a través del correo institucional Yoice.Rivas@icbf.gov.co me declararon la terminación del nombramiento provisional a partir del 02 de agosto de 2023, debido al estado de salud que padezco tuve una crisis hipertensiva y de ansiedad producto de esta situación estresante en la que me encuentro al punto de llegar la presión arterial a 213/ 108, como consta en historia clínica. (Anexo).

CUARTO: En oficio de fecha 23 de septiembre de 2022, con Radicado 202212100000226581 se me fue reconocida ARTRITIS REUMATOIDEA, como enfermedad catastrófica a través de las pruebas suministrada por mi entre estas historias clínicas y exámenes pertinentes, posteriormente fue ratificada mediante correo certificado el día 20 de mayo de 2023, con radicado y anexo 202312100000123311.

QUINTO: El día 23 de febrero del año 2023 fui designada como integrante de la Subdirectiva Magdalena del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FAMILIA DEL ICBF "SINTRAFAMILIAR" en el cargo de secretaria de organización y actas, gozando de FUERO SINDICAL.

SEXTO: El día 03 de marzo de 2023 fue reconocida la SUBDIRECTIVA MAGDALENA El día 10 de marzo del 2023, por el ministerio del trabajo con radicado N° 08SE20237147001000888, posterior a esto el presidente nacional de SITRAFAMILIAR JAIRO HENRIQUE HERNANDEZ notifico a las directivas Nacionales del ICBF la creación de la subdirectiva SINTRAFAMILIAR.

SEPTIMO: El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR me reconoció la condición de estabilidad laboral reforzada por Enfermedad Catastrófica y Fuero

Sindical y por mediante Correo electrónico Enfermedad Catafórica 20 de mayo de 2023 y fuero Sindical el 10 de marzo de 2023.

OCTAVO: El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR no obstante haberme reconocido la condición de estabilidad laboral reforzada por Enfermedad catastrófica y Fuero Sindical no adelanto las acciones afirmativas en aras de mantenerme en el cargo siendo una de las últimas funcionarias en ser desvinculada como así lo establece el derecho a la estabilidad laboral reforzada, vulnerándome mis derechos fundamentales toda vez que fui desvinculada de mi cargo mediante correo electrónico de fecha 28 de junio del año 2023, es decir un día después de ser notificada de la resolución.

NOVENO: No presente los recursos contra la Resolución que me declaro insubsistente toda vez que la misma señala en su artículo séptimo que no admite recurso alguno.

DECIMO: La corte Constitucional al respecto de la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA en múltiples fallos señala que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en Provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación, son sujetos de esta especial protección los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales, pre pensionados, fuero sindical y mujeres embarazadas.

DECIMO PRIMERO: Con la decisión tomada por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR de desvincularme sin tener en cuenta mi condición de estabilidad laboral reforzada por ENFERMEDAD CATASTROFICA Y FUERO SINDICAL y al no tomar acciones afirmativas me vulnero los derechos fundamentales a la Estabilidad Laboral reforzada en conexidad con los derechos al mínimo vital, a la igualdad, a la dignidad humana, al derecho al trabajo a la protección de mi salud y de integrante del sindicato.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa al señor Juez de Tutela:

1. Se ordene al demandado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en la protección de mis derechos fundamentales aquí invocados que mantenga mi vínculo laboral en provisionalidad teniendo en cuenta mi calidad de enfermedad catastrófica y aforado sindical, o en su defecto, se ordene a título de REINTEGRO laboral la vinculación provisional en el Centro Zonal Santa Marta en un cargo de la planta global del ICBF como profesional universitario grado 7 código 2044 en el de la Regional Magdalena a otro de igual o mejores condiciones. De conformidad con la sentencia T- 464 de 2019.

2. Se protejan mis derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la dignidad humana, a la seguridad social, al mínimo vital, al debido proceso, derecho al trabajo, vida en condiciones dignas a la estabilidad laboral reforzada como sujeto de especial protección constitucional en conexidad con los demás derechos que usted señor juez considere vulnerados y/o amenazados por ser sujeto de especial protección constitucional debido a la calidad que presento por enfermedad catastrófica y de Fuero o calidad estabilidad laboral reforzada que ostento y que ha sido reconocida por la administración, como se puede evidenciar en la relación de reconocimiento que emitió la Administración del ICBF (Excel, Word)

3. Se determine por el señor juez de tutela, que como profesional universitario grado 7 código 2044 soy beneficiario de la aplicación del principio de estabilidad laboral reforzada por medio del cual se establecen criterios Objetivos para la reubicación o reintegro laboral, en el mismo cargo con las mismas condiciones salariales bien sea en provisionalidad o contrato de prestación de servicios en la misma ciudad de residencia.

4. Solicito al señor juez muy respetuosamente ordene como medida provisional a la entidad demanda Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, SUSPENDER los actos administrativos de desvinculación contenidos en los: Resolución Nª Resolución No. 3901 del 12 de mayo de 2023.

5. Sírvase señor juez se decrete por su despacho el amparo constitucional de protección de **REINTEGRO LABORAL por ENFERMEDAD CATASTROFICA Y FUERO SINDICAL - SINTRAFAMILIAR , ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.**

ARGUMENTOS

Que como quiera que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, llegando a cerca de 3 millones de colombianos con sus programas, estrategias y servicios de atención con 33 sedes regionales y 215 centros zonales en todo el país.

Que la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –SINTRAFAMILIAR** se establece como organización sindical de empresa, de primer grado, para todos los trabajadores que laboren y presten sus servicios o reúnan los requisitos y condiciones para desempeñarse en la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en cualquiera de sus cargos o perfiles incluidos en el manual de funciones de la entidad o que tengan vinculación mediante contrato de prestación de servicios, que desarrollen actividades psicosociales, asistenciales, de aseguramiento sus servicios, complementarios y conexos y que desempeñen una profesión u oficio de tipo profesional, técnico, tecnológico o de cualquier otra índole, así como actividades directas o indirectas para la entidad.

Que la tener dicha cobertura de servicio el ICBF las organizaciones sindicales tienen la misma cobertura de afiliación en 33 sedes regionales y 215 centros zonales en todo el país, y en ese marco de acción se creó la SUBDIRECTIVA MAGDALENA del Sindicato de Trabajadores de la Familia del ICBF – SINTRAFAMILIAR, adquiriendo a partir de ese momento la calidad de estabilidad laboral reforzada de fuero sindical de conformidad del art. 406 el Código Sustantivo del Trabajo.

Condiciones que fue reconocida mediante acto administrativo – correo electrónico por parte de la Secretaria General del ICBF al consolidar las listas de trabajadores del instituto que por las diferentes acusas jurisprudenciales y legales gozan del beneficio de estabilidad laboral reforzada.

Que a pesar del beneficio de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA la administración del ICBF en desarrollo de su acción administrativa comunica la desvinculación de la suscrita al cargo que venía desempeñando en provisionalidad Grado 7 y Código 2044 ubicado en la Regional MAGDALENA y Dependencia Centro Zonal Santa Marta 2 del ICBF, desconociendo mi calidad de enfermedad Catastrófica y de

fuero sindical, por ello se puede mostrar al Juez con toda claridad la acción u omisión que genera la vulneración y/o amenaza del derecho fundamental que se busca proteger con la tutela.

El fuero sindical es una garantía que forma parte del Derecho Fundamental de Asociación Sindical, la cual protege a los trabajadores(as) que pertenecen a una organización sindical contra todo tipo de despido, desmejoras en sus condiciones laborales y traslados que tengan como finalidad perjudicarlos por conformar o liderar un sindicato.

Además, en materia laboral el empleador debe solicitar autorización previa a un juez laboral en caso de que quiera despedir, desmejorar o trasladar a las personas protegidas por este fuero. Sin que hasta la fecha la administración la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, hubiese realizado dicha acción que la ley le obliga a ejecutar previamente a la terminación de la designación.

En el caso particular, el nominador a sabiendas de la calidad de estabilidad laboral reforzada mediante Resolución No. 3901 del 12 de mayo de 2023 comunica la terminación del nombramiento en provisionalidad. Para lo cual el/la suscrito/a en interés de asegurar derechos se le requirió he insistió a la administración para que se tomaran medidas proporcionales y racionales a las situaciones jurídicas particulares que se irían presentando en la materialización de los nombramientos de las personas del concurso de méritos a sabiendas que no se había realizado previamente el estudio de las situaciones de estabilidad laboral reforzada.

En vista de esta serie de actos que conllevaron a un resultado que afecta y vulnera interés de muchos servidores públicos en sendos escritos como se puede evidenciar en los anexos de la presente acción el/la suscrito/a procedió a solicitar a la Administración la reconsideración de las decisiones teniendo en cuenta la condiciones de estabilidad que para muchos fue reconocida vía correo electrónico a para otras hasta ahora no se ha precisado respuesta está emitiendo actos administrativos de insubsistencia pasando por encima las condiciones y calidades de los trabajadores que gozamos de las condiciones de estabilidad laboral reforzada.

No se desconocen los contenidos legales que, de la declaratoria de insubsistencia de un empleado público con nombramiento provisional, por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), y que contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ARTÍCULO 2.2.5.3.4 (Terminación del nombramiento provisional). Pero también es cierto que la Corte

Constitucional se pronunció en Sentencia T-1082/12, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, sobre el análisis de proporcionalidad de los derechos fundamentales y las personas en garantía del debido proceso y el principio de la doble instancia que son de rango constitucional se agotaron los elementos del su derecho de contradicción, y concluyentemente se ha señalado que si proceden recursos frente a los actos de ejecución en garantía del derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso, se traduce en la facultad que tiene el interesado para conocer las decisiones que se adopten en el marco de un proceso administrativo que se adelante por la autoridad administrativa, e impugnar las pruebas y providencias contrarias a sus intereses, evento que hasta la fecha la administración en la particularidad de mi caso no resolvió y a pesar de ello si emitió el acto administrativo de insubsistencia del cargo de provisionalidad que venía desempeñando, violando además el derecho al debido proceso.

Frente a los contenidos normativos en materia laboral y la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que comprende derechos a la reincorporación y a la reubicación laboral, para despedir a cualquier trabajador(a) con las características antes mencionadas, el empleador debe:

- Solicitar autorización previa ante el inspector de Trabajo donde se acredite que la persona incurrió en una justa causa que amerite dar por terminado su contrato.
- Si no lo hace: El despido no tiene efecto, debiendo el empleador reintegrar al trabajador(a) cancelándole todos los salarios y prestaciones.

Sentencia STL261-2019, la Sala señaló: **“no puede pasar por alto que según el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, el fuero sindical es una garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificado por el juez del trabajo.**

No obstante, el amparo sindical no es absoluto y, por tanto, se sujeta a restricciones en algunos eventos, sin olvidar que las limitaciones a los derechos sindicales deben ser razonables y proporcionados sin perjuicio de la autorización judicial previa, pues aún en tratándose de reestructuración de entidades públicas es irrefutable la necesidad del permiso judicial».

EI INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en los hechos que relaciono me vulneró los Derechos Fundamentales a la Estabilidad Laboral reforzada en conexidad con los derechos al mínimo vital, a la igualdad, a la dignidad humana, al trabajo, y al Fuero Sindical, consagrados en los Artículos 13, 25, 39 y de la CONSTITUCIONAL NACIONAL (1 y 53)

JURISPRUDENCIA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL:

Sentencias SU 917 de 2010; SU 446 de 2011; T 373 de 2017 y T 464 de 2019.

LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD QUE DESEMPEÑAN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

En consonancia con el artículo 53 de la Constitución Política, según el cual una de las garantías mínimas que debe tener el trabajador es la estabilidad en el empleo, la Corte Constitucional ha reconocido el "derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada, que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad." Así las cosas, la Corte Constitucional ha definido la estabilidad laboral como:

"una garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. La doctrina ha entendido entonces que el principio de estabilidad laboral configura, en cabeza de los trabajadores, un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido, el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado. Por ello, en función del principio de la estabilidad laboral, y de la especial protección al trabajo (CP arts 25 y 53), no basta el deseo empresarial para que pueda cesar una relación de trabajo, sino que es necesario que se configure una justa causa, en los términos señalados por la ley, y en armonía con los valores constitucionales".

Los titulares de la estabilidad laboral reforzada, tal como lo ha sostenido la Corte, son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo, así como aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta. Al respecto, este Tribunal ha sostenido que dicha limitación hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997, a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez.

Tratándose de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera clara en el acto de desvinculación. De esta manera, la Corte ha reiterado que "la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos." Sobre este punto, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte señaló que:

“la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.”

Sin embargo, teniendo en cuenta que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden haber sujetos de especial protección constitucional, como: quienes gozan de fuero sindical, las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, o personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, la Corte ha reconocido que “antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento.” En esta dirección, en sentencia SU-917 de 2010, esta Corporación precisó que “la vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional.”

A modo de conclusión, tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem-), relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

En orden a establecer la violación y / amenaza de los Derechos Constitucionales Fundamentales cuya protección invoco, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

1. Allego como pruebas documentales las siguientes:

1. Contratos de prestación de servicios.
2. Resolución de Nombramiento Provisional
3. Registro civil de Nacimiento de mi menor hijo
4. Reconocimiento por parte del ICBF de la estabilidad laboral reforzada por Enfermedad catastrófica y fuero sindical.
5. Historia Clínica de información sobre ARTRITIS REUMATOIDEA.
6. Documento Nomina Sindical SINTRAFAMILIAR MAGDALENA
7. Acta de creación de la subdirectiva SINTRAFAMILIAR MAGDALENA
8. Pantallazo de correo electrónico mediante el cual el presidente Nacional de SITRAFAMILIAR notifica al ICBF la creación de la subdirectiva y de la designación de los integrantes de la junta directiva.
9. Correo electrónico de notificación de terminación nombramiento provisional
10. Correo Electrónico de comunicación de nombramiento periodo de prueba.
11. correo electrónico de prórroga de posesión.
12. Archivos en excell donde me reconocen estabilidad laboral por Enfermedad catastrófica y fuero sindical.
13. Historia Clínica atención en Salud por crisis hipertensiva y cuadro de ansiedad.
14. Pantallazo de envió de derecho de petición a correo electrónico Convocatoria2149@icbf.gov.co

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo dispuesto en el Preámbulo de la Constitución Nacional y en los artículos 23 y 86 de la misma, en concordancia con el Decreto reglamentario 2591 de 1991.

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo.

El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

El Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

Y los Tratados internacionales en materia laboral y protección a las organizaciones sindicales, el derecho de asociación y el fuero, así como las sentencias de la Corte Constitucional.

COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 1 del decreto 1382 del 2000 la competencia para conocer esta tutela corresponde a los jueces de la república, y dado el domicilio del accionante y la facultad funcional del demandado en el territorio, así como el lugar de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales han ocurrido en este Municipio de Santa Marta, donde los jueces del circuito de Santa Marta tienen jurisdicción, es suya la competencia señor juez.

De no considerarse competente, solicito que de inmediato se envíe al juez competente.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Al accionado

Dirección Sede de la Dirección General: Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia. Correo Notificaciones Judiciales ICBF: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co, convocatoria2149@icbf.gov.co

Yo recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la siguiente dirección:

Recibiré Notificaciones:

Dirección: Calle 46b # 26 - 41 Barrio Altos de Santa Cruz. Santa Marta (Magdalena)

Tel: 3005382752.

Correo electrónico yoicerivas06@gmail.com

Ruego al señor Juez darle trámite de ley a esta acción, Del señor Juez,



YOICE SOFIA RIVAS MEJIA

C.C. No. 57.443.688

Dirección: Calle 46b # 26 - 41

Celular: 3005382752.

Al contestar cite este número
202212100000226581
Radicado No:
202212100000226581

Bogotá, 2022-09-23

Señora
YOICE SOFÍA RIVAS MEJÍA
yoicerivas06@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición del 3 de septiembre de 2022. Estabilidad laboral reforzada – Madre cabeza de familia.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente damos respuesta a su petición remitida mediante correo electrónico de fecha 3 de septiembre de 2022, en la cual solicita con fundamento en la Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008 y la amplia jurisprudencia en especial la sentencia de unificación SU 446 de 2011, así como lo expuesto por el Juzgado 1 Penal del Circuito de Túquerres en la Acción de Tutela radicado con el No. 528383104001-2022-00020-00 Acumulada con 528383104001-2022- 00020-00, en los siguientes términos:

“(…)Por ello con base en lo anterior y en mi condición de Madre Cabeza de Familia, cuidadora de menor y de mi madre tía materna quien tengo a cargo desde hace 14 años adulto mayor y en condición de enfermedad huérfana, padezco patologías de base como hipertensión arterial, artritis reumatoidea y trastorno de ansiedad y depresivos, pertenezco a una minoría étnica como comunidad afrodescendiente así mismo tengo un crédito hipotecario que estoy pagando respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle que de ser proveído mi cargo con ocasión del primero en la lista de elegibles dentro de la convocatoria No. 2149 del ICBF, sea el, la última (o) en ser desvinculado (a) o en su defecto proveído el cargo que ocupó. (…)”

1. MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA:

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *“que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.”*¹

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2, el siguiente orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
 - 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
 - 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
 - 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*
- Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.”*

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los parágrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados.

¹ Corte Constitucional, sentencia T-096 de 2018, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos. Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica *i)* quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y *ii)* su orden de prioridad:

“(…) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”. (Negritas fuera de texto).*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados.

En este caso, las medidas afirmativas son las descritas en el párrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

“PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva

entidad o en entidades que integran el sector administrativo. (subrayas fuera del texto).

Es decir que una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con estabilidad laboral reforzada de que trata el parágrafo segundo ya citado, sean reubicados, conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

Es importante resaltar que sólo es posible concretar las anteriores medidas afirmativas contempladas para ambos posibles escenarios, una vez se cuente con las respectivas listas de elegibles y sea posible establecer si el número de plazas excede o no a los elegibles que las conformen.

En lo que se refiere a las mencionadas medidas a adoptar por parte de las entidades para garantizar a estos sujetos de especial protección una adecuada garantía de sus derechos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011², expresó que:

“En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.

(...)

En ese orden, es cierto que las personas que ganaron el concurso tenían un mejor derecho frente a quienes ocupaban un cargo en provisionalidad, asunto que en esta providencia se busca proteger y garantizar. Sin embargo, también está demostrado que en la asignación de las plazas en la Fiscalía General no se fijaron criterios para proteger a quienes por sus especiales condiciones deberían ser los últimos en desvincularse de la entidad por razón del concurso público.

Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:

- i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,
- ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que

² Corte Constitucional, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

- iii) quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo al número de plazas que excedan), en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del parágrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

De otra parte, es del caso enfatizar que si bien esta entidad ajusta sus actuaciones al precedente contenido en la sentencia SU-446 de 2011, es importante anotar que los efectos vinculantes de la misma se restringen a las reglas de interpretación normativa contenidas en la misma (ratio decidendi) y no a su parte resolutive:

“Lo anterior quiere decir que en materia de tutela, el decisum incide exclusivamente en los sujetos que hacen parte del proceso, lo que implica, lógicamente que, en principio, quien no integró la litis que dio lugar a un fallo de tutela, no podrá beneficiarse del mismo. Sin embargo, se trata de una regla general de la que el alto Tribunal puede apartarse, excepcionalmente, cuando requiera darle carácter extensivo a estas providencias, y siempre que así se especifique en ellas. En tales casos, el decisum puede ser objeto de modulación respecto de sus destinatarios, con el propósito de que personas ajenas al trámite de la tutela sean cobijadas por las medidas que en la respectiva decisión se adopten. Dicha condición extensiva es posible a través de los efectos inter pares e inter comunis.”³

Respecto a dicha sentencia de unificación, se precisa que la Corte moduló los efectos del fallo y delimitándolo a *“servidores en provisionalidad, además de los que no concursaron y se mantienen en provisionalidad en la Fiscalía General de la Nación, todas aquellas personas que fueron nombradas por hacer parte del registro de elegibles contenido en el Acuerdo 007 de 2008 y actos complementarios, pero sin sujeción a la regla del número de plazas a proveer, en los términos de cada una de las convocatorias.”*, es decir que las órdenes puntuales emitidas en el caso concreto se restringen a este grupo poblacional de servidores de la Fiscalía General de la Nación y a las autoridades judiciales y administrativas en similares condiciones les corresponde únicamente dar aplicación a las reglas fijadas en la misma.

En relación con el fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres – Nariño en acción de tutela Radicado No. 2022-0020-00 adelantada por BERTHA FERNANDA OVIEDO JARRIN y CAROLINA LISEH CORTEZ ALVEAR, se enfatiza que éste negó por improcedente el amparo solicitado y más importante aún no contiene órdenes a cumplir por parte del ICBF en relación con la situación de la señora KARINA ARCINIEGAS, el numeral cuarto del fallo citado por la peticionaria señala: **“RECOMENDAR al ICBF que en el momento de proveer los cargos ofrecidos en la convocatoria 2149 de 2021 tengan en**

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Sentencia del cinco (5) de febrero de 2015. Radicación No. 11001-03-15-000-2014-01312-01(AC).

cuenta que se deberá efectuar conforme a la jurisprudencia citada, por último la desvinculación ostenten y demuestren conforme a los requisitos exigidos en la ley y jurisprudencia constitucional, una de estas condiciones: (...)", esta tan sólo constituye una "recomendación" emitida por el juez de tutela que guarda coherencia con la normativa a aplicar al proceso de la Convocatoria 2149 de 2021 y a la cual el ICBF ajusta sus actuaciones mediante las acciones afirmativas a que haya lugar una vez se cuenten con las listas de elegibles respectivas.

2. DE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA:

2.1. Madre cabeza de familia:

Lo primero que debe resaltarse es que la Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005⁴, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

- "(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;**
- (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;**
- (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;**
- (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;**
- (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."**

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005⁵, la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

- "(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.**

⁴ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁵ M.P. Jaime Araújo Rentería.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: “esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo⁶.”

En efecto, la Ley 82 de 1993 en el parágrafo del artículo 2° (modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008), establece que ‘esta condición (la de mujer cabeza de familia y/o hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo⁷.

Adicionalmente, en la sentencia T-084/18: la Corte Constitucional indicó: “(iii) Los trabajadores que alegan ser beneficiarios del “retén social” deben informar oportunamente a su empleador esta circunstancia, so pena de perder su derecho a recibir la protección especial derivada de su condición, en razón de su falta de diligencia. (...)”

En este caso particular, usted aportó los siguientes documentos:

- (i) Copia del registro civil de nacimiento de su hijo ABDELL NICOLÁS CABRERA RIVAS, que da constancia de ser menor de edad.
- (ii) Certificación de su EPS que da constancia de que su hijo es su beneficiario.
- (iii) Declaración extrajuicio sobre su presunta condición de madre cabeza de familia en relación con:
 - a. Su responsabilidad respecto a su hijo menor de edad ABDELL NICOLAS CABRERA RIVAS.
 - b. El *presunto* cuidado de su tía TOMASA RAFAELA MEÍA VARELA.

No obstante lo anterior, consultada la página ADRES en relación con el padre de su hijo y de conformidad con la información que reposa en el registro civil de nacimiento allegado, tenemos que el señor DIÓGENES CABRERA PIEDRIZ, identificado con C.C. No.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia SU-389 de 2005. Este requisito es reiterado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1632709 del 11 de octubre de 2007.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia SU-389 de 2005. Este requisito es reiterado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1632709 del 11 de octubre de 2007.

12.542.937, ostenta la calidad de padre cabeza de familia en el régimen subsidiado del sistema de seguridad social en salud, desde agosto de 2007:

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	12542937
NOMBRES	DIOGENES
APELLIDOS	CABRERA PIEDRIZ
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	MAGDALENA
MUNICIPIO	SANTA MARTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE ARLIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE ARLIACIÓN	TIPO DE ARLIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM	SUBSIDIADO	01/08/2007	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Con base en ello, si bien aportó alguna documentación que da cuenta de su relación filial del menor ABDELL NICOLÁS CABRERA RIVAS, no se observa que acredite los requisitos de que tratan los numerales (ii), (iii), (iv) y (v) de la sentencia SU-388 de 2005 ni los de los numerales (ii) y (iii) de la SU-389 de 2005, requisitos cuya acreditación reviste de gran importancia dado a que el padre de los menores es un sujeto reportado al sistema como **padre cabeza de familia** como se advierte de la información que arroja la página ADRES, así como tampoco se acredita el cumplimiento de los requisitos referidos a que “esa responsabilidad sea de carácter permanente”, que “se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre”, “no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso” y que “carece de ayuda adicional por parte de los demás miembros de la familia” y “que no tenga alternativa económica o se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre”, en las condiciones señaladas en la citada disposición normativa y jurisprudencial, por cuanto la

condición de mujer cabeza de familia no solo se predica de tener las personas a cargo, sino que también se requiere probar tales circunstancias.

De otra parte, en relación con la responsabilidad frente a la señora TOMASA RAFAELA MEJÍA VARELA, no se observa que acredite su relación filial con ella, como tampoco los requisitos de que tratan los numerales (i), (ii) y (v) de la sentencia SU-388 de 2005, requisitos cuya acreditación reviste de gran importancia dado a que no obra dentro de los soportes prueba alguna que permita inferir que la señora TOMASA RAFAELA MEJÍA VARELA es familiar suyo, aunado a que tampoco se acredita el cumplimiento de los requisitos referidos a que “que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar”, “que esa responsabilidad sea de carácter permanente” y “carece de ayuda adicional por parte de los demás miembros de la familia”, en las condiciones señaladas en la citada disposición normativa y jurisprudencial, por cuanto como ya se advirtió, la condición de mujer cabeza de familia no solo se predica de tener las personas a cargo, sino que también se requiere probar las circunstancias anotadas.

En este orden de ideas, respecto a su hijo menor de edad no se observa que acredite los requisitos de que tratan los numerales (ii), (iii), (iv) y (v) de la sentencia SU-388 de 2005 ni los de los numerales (i) y (ii) de la SU-389 de 2005, requisitos cuya acreditación revisten de gran importancia para que proceda la protección constitucional derivada de la condición de madre cabeza de familia alegada.

En suma, en la medida en que el padre de su hijo es reconocido por el sistema como padre cabeza de familia, no es viable reconocer tal condición a su favor, pues ello significaría un doble reconocimiento de especial protección familiar respecto de un hogar o familia, hecho que desvirtúa su procedencia, toda vez que para que pueda predicarse la condición de ser madre o padre cabeza de familia se requiere tener la mantención y responsabilidad del hogar en forma **exclusiva**.

Ahora bien, en relación con la señora TOMASA RAFAELA MEJÍA VARELA se echan de menos los requisitos de los numerales (i), (ii) y (v) de la sentencia SU-388 de 2005, requisitos cuya acreditación revisten de gran importancia dado a que no se tiene conocimiento de una parte, de su relación filial con ella y, de otra, que sea su responsabilidad **exclusiva**.

De otra parte, el documento idóneo para demostrar las relaciones filiales echadas de menos en este particular son los registros civiles de nacimiento. De igual forma deberá allegar soportes que permitan verificar la incapacidad para trabajar de la señora TOMASA RAFAELA MEJÍA VARELA.

Por esta razón, si efectivamente los requisitos echados de menos se cumplen, es necesario que acredite el cumplimiento de los requisitos (ii) y (v) de la sentencia SU-388 de 2005 y los registros civiles de nacimiento que den cuenta de la relación filial indicada en su reclamación y los soportes a que haya lugar para acreditar la incapacidad para

trabajar de TOMASA RAFAELA MEJÍA VARELA de que trata el requisito (i) de la SU-388 de 2005 referida.

Por las razones indicadas no se encuentra acreditada la condición de madre cabeza de familia deprecada.

2.2. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad:

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Así las cosas, mediante Resolución No. 3974 de 2009 el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo-:

"Artículo 1°. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:

- a) *Cáncer de cérvix*
- b) *Cáncer de Mama*
- c) *Cáncer de estomago*
- d) *Cáncer de colon y recto*
- e) *Cáncer de próstata*
- f) *Leucemia linfoide aguda*
- g) *Leucemia mieloide aguda*
- h) *Linfoma hodgkin*
- i) *Linfoma no hodgkin*
- j) *Epilepsia*
- k) *Artritis reumatoidea*
- l) *Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."*

Así las cosas, una vez efectuada la consulta a la Dra. Julieth Carolina Rodriguez Malpica, médico del grupo de SST de la Dirección de Gestión Humana, la misma mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2022, emitió concepto en el que refiere que:

"(...) en las HC remitidas, se menciona un Dx de ARTRITIS REUMATOIDEA, patología que es considerada como enfermedad catastrófica, según las resoluciones ya conocidas por ustedes, (...) "

De esta manera, conforme el contenido reportado en la historia clínica arrimada con fecha de julio de 2022 y según lo dispuesto en la Resolución No. 3974 de 2009, en su caso particular, su diagnóstico de **ARTRITIS REUMATOIDEA** corresponde a una enfermedad catastrófica.

En esa medida se garantizará su estabilidad laboral reforzada atendiendo al margen de maniobra que exista para la fecha en la que se materialice la causal objetiva para su desvinculación por la posesión del elegible con quien se efectúe la provisión definitiva del empleo que actualmente usted ostenta en calidad de provisional.

De forma adicional, se le conmina para que una vez desaparezcan las causas para continuar con la protección constitucional, esto es, estabilidad laboral reforzada por reconocer su condición de salud actual, la informe a la entidad.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Ivón Torres Caballero	Abogada Contratista - DGH	
Proyectó	Andrea Sanabria Cancelado	Abogada Contratista - DGH	

Al contestar cite este número



Radicado No:
202312100000056931

Bogotá, 2023-03-10

Señores

PETICIONARIOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-

Asunto: Respuesta a Solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada.

Cordial Saludo,

A continuación nos permitimos explicar la dinámica de respuesta a las solicitudes masivas de estabilidad laboral reforzada radicadas a partir del 13 de febrero de 2023 en la Dirección de Gestión Humana:

Dado el alto número de solicitudes de estabilidad laboral reforzada que fueron presentadas por los servidores públicos con nombramiento provisional y en atención a los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, publicidad, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procederá a emitir respuestas masivas por grupos, siendo este el segundo grupo de respuestas masivas.

Adjunto al presente documento encontrarán un archivo en Excel con los fundamentos de hecho analizados para dar respuesta a cada una de las peticiones, con las siguientes columnas: "cédula" (en esta columna se listan los números de cédula de las personas a quienes se les está emitiendo respuesta), "tipo estabilidad" (en esta columna se detalla la estabilidad que se reconoce o se niega) "niega/reconoce" (en esa columna encontrarán el sentido de la respuesta).

Las personas a quienes no les fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, recibirán un segundo correo electrónico remitido desde la siguiente dirección de correo: Direccion.Humana@icbf.gov.co en el que se le comunicarán las razones de hecho que fundamentaron la negativa, la cuales, valga resaltar, fueron analizadas a la luz de los fundamentos de derecho que se plasmarán en el presente documento.

A continuación, se expone el marco jurídico que regula cada una de las estabilidades laborales reforzadas solicitadas, que a su vez se constituye en los fundamentos de

derecho que dan lugar a la decisión de reconocer o negar la solicitud de estabilidad respectiva:

1. MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *"que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública."*

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2, el siguiente orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
 - 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
 - 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
 - 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*
- Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad."*

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los parágrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas

afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados, las medidas afirmativas son las descritas en el párrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Es decir, una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con estabilidad laboral reforzada de que trata el parágrafo segundo ya citado, sean reubicados, conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

En lo que se refiere a las mencionadas medidas a adoptar por parte de las entidades para garantizar a estos sujetos de especial protección una adecuada garantía de sus derechos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, expresó que:

"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.

(...)

En ese orden, es cierto que las personas que ganaron el concurso tenían un mejor derecho frente a quienes ocupaban un cargo en provisionalidad, asunto que en esta providencia se busca proteger y garantizar. Sin embargo, también está demostrado que en la asignación de las plazas en la Fiscalía General no se fijaron criterios para proteger a quienes por sus especiales condiciones deberían ser los últimos en desvincularse de la entidad por razón del concurso público.

Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:

- i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,
- ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo con el número de plazas que excedan).
- iii) en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del parágrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

2. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE SALUD:

Es importante precisar el alcance de las definiciones de "*Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad*" contenidos en la norma antes señalada, así:

a. Enfermedad catastrófica:

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Mediante Resolución 2565 de 2007 "Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la cuenta de alto costo", se determinó:

"ART. 1°—Enfermedad de alto costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, téngase como primera enfermedad de alto costo, la enfermedad renal crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal."

De otra parte, mediante Resolución No. 3974 de 2009, el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

"Artículo 1°. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:

- a) Cáncer de cérvix
- b) Cáncer de Mama
- c) Cáncer de estomago
- d) Cáncer de colon y recto
- e) Cáncer de próstata
- f) Leucemia linfoide aguda
- g) Leucemia mieloide aguda
- h) Linfoma hodgkin
- i) Linfoma no hodgkin
- j) Epilepsia
- k) Artritis reumatoidea
- l) Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."

b. Personas en situación de discapacidad:

Ahora bien, respecto de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, la Ley 361 de 1997, buscó implementar mecanismos de integración social para individuos en situación de discapacidad, para lo cual en su artículo 5° señaló que las personas con limitaciones o discapacidades deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliación al sistema de seguridad en salud, así:

"Artículo 5°.- Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.

Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizará las modificaciones necesarias al formulario de afiliación y al carné de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud con el objeto de incorporar las modificaciones aquí señaladas.

*Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las políticas que con relación a las personas con **limitación** establezca el "Comité Consultivo Nacional de las Personas con **Limitación**" a que se refiere el artículo siguiente". (Subrayado fuera de texto).*

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-1040 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil, indicó:

"En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales **esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados.*" (Subrayado fuera del texto).*

De otra parte, en cuanto a la situación especial de discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente supremo y regulador encargado de dirigir el sistema de salud y protección social en salud en Colombia, emitió la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 *"Por la cual se implementa la certificación de discapacidad, y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"*, la cual dispone que el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se incluye en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, desde el cual se genera el *"certificado de discapacidad como documento personal e intransferible que señala los datos personales de nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, lugar y*

fecha de la valoración clínica multidisciplinaria, categoría de discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, datos de los profesionales del equipo multidisciplinario, y código QR."

También señala la citada resolución que los certificados de discapacidad expedidos antes de su entrada en vigencia (21 de julio de 2022), tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme con lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado aportado por el peticionario mediante el cual pretende acreditar una condición de discapacidad tiene como fecha el 15 de julio de 2022, ésta debe cumplir con los requisitos de la Resolución 113 de 2020 la cual se encontraba vigente al momento de su expedición.

3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE MADRE/PADRE/MUJER/HOMBRE CABEZA DE FAMILIA:

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005¹, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;

(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;

(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;

(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;

(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005², la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o

compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo".

Ahora bien, una lectura exegética de la definición de **madre cabeza de familia**, conllevaría a determinar que esa condición solo podría predicarse de las *mujeres* que tienen *hijos menores de edad o incapacitados para trabajar*. Sin embargo, el concepto de **madre cabeza de familia** debe integrarse armónicamente con el de **mujer cabeza de familia**, a la que el Estado le debe una especial protección, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política y que se desarrollada en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, según el cual:

"(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar." (negritas fuera de texto).

Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o incapacitadas para trabajar, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada, interpretación que se amolda a los principios constitucionales en virtud de los cuales es obligación del Estado brindar una especial protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, tal como indicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia SL1496-2014 del 12 de febrero de 2014 (Radicación No. 43118), con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, señaló:

"(...) Tras lo anterior, se repite, la interpretación que más se amolda a los principios de la Constitución y a la intención del Estado de brindar estabilidad y protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, es aquella por virtud de la cual la «madre cabeza de familia» es la que tiene a su exclusivo cargo la responsabilidad de su núcleo familiar más cercano, por la existencia de hijos menores u «otros integrantes incapacitados para trabajar.

En el presente asunto, como ya se dijo, el núcleo familiar más cercano de la demandante estaba conformado, cuando menos, con su cónyuge, pues nunca se

demonstró que tuviera hijos menores o inválidos que dependieran exclusivamente de ella. A su vez, su cónyuge, señor Jorge Mosquera Sánchez, estaba totalmente inhabilitado para trabajar, por sus delicadas condiciones de salud, por lo que no podía participar en el sostenimiento económico del hogar.

No existen pruebas de que confluiera alguna otra fuente de ingreso, que permitiera pensar en que la demandante no era la proveedora económica universal de la familia, además de que, como ya se dijo, la prueba de dicho supuesto no le correspondía.

Así las cosas, la demandante era madre cabeza de familia sin alternativa económica, en el entendido que fungía como proveedora exclusiva de la economía de la familia y tenía a su cargo a su cónyuge, inhabilitado para trabajar, por razón de sus condiciones de salud."

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" dispone que:

"ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En este sentido, las afirmaciones efectuadas en el curso de los trámites objeto de respuesta se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, del mismo modo que las efectuadas ante notario público cuando se efectúa una declaración extra juicio, por lo que no se hará necesario la remisión de una declaración extra juicio para acreditar aquellos requisitos que puedan ser probados con este medio de prueba.

4. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE PREPENSIÓN:

Lo primero es precisar el alcance del concepto de prepensionado, en los términos de la Corte Constitucional en la Sentencia SU 003 de 2018:

*"Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, **que están** próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.*

La "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez. (...)"

En segundo término, deviene necesario referir las reglas previstas para determinar si un trabajador tiene o no la calidad de pre-pensionado, conforme lo previsto por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-055 de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez:

“4.6. Sin embargo, el alcance de esta regla fue delimitado –para quienes se encuentran afiliados al RPM– por la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia SU-003 de 2018. En esa providencia, este Tribunal se propuso resolver dos problemas jurídicos. En uno de ellos, buscaba definir si: “(...) cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable”.

Al abordar de manera directa la cuestión planteada, la Sala Plena consideró que, en tales eventos, la persona no podrá ser beneficiaria del fuero mencionado dado que (i) el requisito de la edad podrá cumplirlo de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente y, en consecuencia, (ii) el empleador, con el despido, no está frustrando el acceso a la prestación de vejez (párrafo 59). Esta interpretación se fundó en que “la “prepensión” protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (...)” (párrafo 62).

Habida cuenta de esta última consideración, estas serían las situaciones que podrían presentarse con quien asegure ser un prepensionado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:

contexto de la persona¹	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos a y c podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de prepensionado, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin.

Ahora bien, como ya se manifestó, la Corte ha contemplado la posibilidad de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda ser considerado un prepensionado. Pero dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la valoración que haga el juez constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta ese presupuesto. De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la pensión mínima. (...)."

En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por medio de la cual se modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años si es mujer o sesenta y dos (62) años si es hombre.
2. Haber cotizado 1300 semanas.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima de vejez, el haber cotizado al menos 1.150 semanas y tener 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres.

De acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley, así como lo preceptuado en la jurisprudencia vista en precedencia, para ostentar la condición de prepensionado, se requiere estar a tres (3) años o menos de cumplir los requisitos para adquirir el derecho pensional.

5. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DEL FUERO SINDICAL:

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra la garantía de fuero sindical, aplicable tanto a trabajadores del sector privado como a servidores públicos. A su vez, el artículo 406 de la misma disposición normativa establece los destinatarios del amparo de fuero sindical, así:

"ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:

- a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;*
- b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;*

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.

PARAGRAFO 1o. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/ o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador."

6. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORAS NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE EMBARAZO Y LACTANCIA:

Respecto a la protección constitucional a las mujeres embarazadas y a la lactancia, la Corte Constitucional en Sentencia SU-070 de 2013 unificó las reglas respecto de su alcance en los siguientes términos:

"46. Para efectos de claridad en la consulta de los criterios, se listaran a continuación las reglas jurisprudenciales resultantes del análisis precedente:

Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinara según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación.

En este orden las hipótesis resultantes son:

(...)7.- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicaran las siguientes reglas:

- i. Si el cargo sale a concurso, el ultimo cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtirse*

el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad;

- ii. *si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.*

(...) Las distintas medidas de protección acordadas en los anteriores supuestos (7, 8 y 9) encuentran sustento en el establecimiento del sistema constitucional de provisión de cargos mediante concurso de méritos⁸, que justifica que "los servidores públicos que se encuentren inscritos en la carrera administrativa ostenten unos derechos subjetivos especiales que refuerzan el principio de estabilidad en el empleo"⁹. Lo anterior por cuanto la jurisprudencia de esta Corte ha insistido en la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa: sistema de promoción de personal característico de un Estado Social de Derecho".

En el mismo sentido se pronunció en Sentencia SU-075 de 2018 cuando señaló:

"2.3.4.4. Vinculación en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.

39. Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, de conformidad con la Sentencia SU-070 de 2013, se aplican las siguientes reglas:

(i) Si el cargo sale a concurso, el ultimo cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad. (Subrayado y negrilla nuestra)

(ii) Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia."

7. CONDICIÓN DE VÍCTIMA O AUTORECONOCIMIENTO COMO AFRODESCENDIENTE NO DAN LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD:

Los parágrafos 2° y 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establecen las reglas que deben tenerse en cuenta para la garantía de estabilidad en tratándose de situaciones de especial protección constitucional así:

*"(...) **PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

***PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*(Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con las consideraciones vistas en precedencia, la condición de víctima del conflicto armado interno o el autoreconocimiento como afrodescendiente no son situaciones que se encuentren contempladas dentro del orden de protección que establece el Decreto 1083 de 2015, por lo que las medidas dispuestas en esa normativa no son aplicables a las mismas.

Sin embargo, a continuación, se realizarán unas consideraciones en torno a las medidas dispuestas en materia de acceso a la carrera administrativa para las víctimas del conflicto.

La Ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*", establece las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el marco de las medidas dispuestas para las víctimas del conflicto armado interno, el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA. La calidad de víctima será criterio de desempate, en favor de las víctimas, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder al servicio público.

PARÁGRAFO. *El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997."*

De acuerdo con la previsión normativa en cita y las reglas previstas en el Decreto 1083 de 2015 en lo concerniente al retiro de los provisionales, la calidad de víctima no otorga estabilidad laboral reforzada, toda vez que si bien dicha condición amerita una protección especial, en materia laboral este supuesto no se encuentra contemplado para garantizar la permanencia en el empleo público en provisionalidad, sino que se circunscribe al acceso al servicio público en el evento en que una persona se presente a un concurso de méritos y se configure un empate en la lista de elegibles.

8. VINCULACIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE "EMPLEO JOVEN" NO DA LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Lo primero que se debe advertir es que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público, por lo que la vinculación de los servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones legales, en especial lo señalado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 125.

En efecto, el artículo 125 de la Constitución Política, establece:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

"Clases de Nombramiento. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley".

Es de anotar entonces que la provisión de los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes comprende un conjunto de mecanismos establecidos por la Ley, y es así como la provisión de los empleos de carrera puede darse con carácter definitivo o con carácter transitorio; siendo la provisión transitoria un mecanismo excepcional (Encargo y Nombramiento Provisional). Ambos mecanismos de provisión atienden una serie de principios y derechos consagrados en nuestra Constitución Política y en el marco normativo desarrollado a partir de ésta, en especial los referentes a la igualdad de oportunidades para el acceso y el desempeño de cargos y funciones públicas.

Dilucidado lo anterior, para el caso del empleo joven, el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 dispuso:

"GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas."

Por su parte, la Ley 2214 de 2022, por la cual se reglamente el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 citado con antelación, prevé:

"ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 2. Jóvenes sin experiencia: para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.

(...)

ARTÍCULO 6. Empleos en provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los

requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.

(...)

PARÁGRAFO 4. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón."

Así las cosas, si bien es cierto el legislador ha previsto diferentes herramientas para que la Administración procure la vinculación en sus plantas de personal de personas jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, también lo es que este tipo de vinculación no va en contraposición a la meritocracia como mecanismo de ingreso al servicio oficial.

En este orden de ideas, la Administración garantiza el acceso al empleo público a través de los procesos meritocráticos, en igualdad de condiciones para la población en general, incluidas las personas entre los 18 y 28 años de edad, por lo que es importante recordar que los procesos de provisión de empleos en el Sector Público se realizan en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del sistema "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad.

Cordialmente,



DORA ALICIA QUIJANO CAMARGO
Coordinadora Grupo Registro y Control
Dirección de Gestión Humana

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Luz Mary Rincón Romero	Abogada Contratista - DGH	
Proyectó	Ivón Torres Caballero	Abogada Contratista - DGH	



Certificación : Yoice Sofia Rivas Mejia

49400

Santa Marta D.T.C.H., 27 de marzo de 2023

163

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 17, CON
FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO ADMINISTRATIVO DEL ICBF REGIONAL
MAGDALENA**

HACE CONSTAR:

Que la servidora pública, **YOICE SOFIA RIVAS MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.443.688, expedida en Santa Marta-Magdalena, presta sus servicios en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De La Fuente De Lleras", desde el 7 de septiembre del 2017, actualmente se desempeña en el cargo de profesional Universitario, código 2044, grado 07, de la planta de personal del ICBF en **Provisionalidad**, asignada a la Regional Magdalena, en el centro zonal Santa Marta 2, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/L (\$ 2.995.712.00)**

Dada en Santa Marta, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año 2023.

Atentamente;


JUAN CARLOS GUTIERREZ TOLEDO

Profesional Especializado 2028-17

Con funciones de Coordinador del Grupo Administrativo
ICBF Regional Magdalena

Proyectó y Elaboró: Orlando Escalante Bolaño - Contratista – Oficina de Gestión Humana - Grupo Administrativo. 

IDENTIFICACION	TIPO ESTABILIDAD	NIEGA/RECONOCE
57443688	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	RECONOCE
26670693	ELR - SALUD	NIEGA
93117996	ELR - FUERO SINDICAL	NIEGA
35895636	ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
5206568	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1140862771	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECONOCE
1060648207	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1112932685	ELR - EMBARAZADA	RECONOCE
1152711040	ELR-FUERO MATERNIDAD	RECONOCE
59650598	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
36067583	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1075219578	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	RECONOCE
1075229353	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	RECONOCE
80275360	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
43633508	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1007421942	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52517860	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	
57438723	ELR- VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO	NIEGA
10488881	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
54258932	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
54257196	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
54252547	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
1075301230	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECONOCE
1094937015	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1090411448	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
71378514	ELR - HOMBRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
30050973	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
35467883	ELR - PREPENSIÓN	NIEGA
79624651	ELR-ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
1110453784	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1085904701	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA - PRE	
82360498	PENSIÓN	NIEGA
43781963	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
98642778	ELR - DISCAPACIDAD	RECONOCE
71702987	ELR - HOMBRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1098731450	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
43544980	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
43707150	ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1020478826	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
6772785	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECONOCE
10387951	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1070604625	ELR- MUJER CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
41182511	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE

39825179	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
32244531	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1094878785	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
25235005	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1053782958	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1113307989	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
24346993	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
16073930	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
37726724	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
40049225	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
63524679	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1100838031	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
64578795	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
39016376	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
52787714	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
26328612	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
	ELR - SALUD, ELR MUJER CABEZA DE FAMILIA y ELR PREPENSIONADO	NIEGA
52111258	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
42126627	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
51695654	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1085323082	ELR - SALUD	RECONOCE
1065575346	ELR - SALUD	RECONOCE
51632562	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
54255274	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
43204201	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
51705853	ELR - PREPENSIONADO y ELR MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
51953857	ELR - SALUD	RECONOCE
34053074	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
51599571	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
23581989	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
60371276	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1130632158	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
51721185	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
26331439	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
51669283	ELR - SALUD	RECONOCE
23781866	ELR- MUJER CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
49694156	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
30571666	ELR - FUERO SINDICAL	NIEGA
65495686	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1120561822	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1152445767	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
35898759	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
26429733	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
12127035	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
7632689	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
36554562	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE

36668584	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
39048959	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
13072743	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1087407392	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
30719436	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1098151541	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
27082026	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
43974998	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
64589387	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
6878230	ELR-PREPENSIONADO	NIEGA
64578795	ELR-SALUD	NIEGA
59310327	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
25299501	ELR-SALUD -MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
32669673	ELR-PREPENSIONADO	NIEGA
64721806	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
32946179	ELR-ENFERMEDAD	NIEGA
32669673	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1057589072	ELR- ENFERMEDAD	RECONOCE
55150562	ELR- ENFERMEDAD	NIEGA
11060717	ELR-ENFERMEDAD - PREPENSIÓN - PADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1012351718	ELR- ENFERMEDAD - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1114826925	ELR- ENFERMEDAD	RECONOCE
52213260	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
94540053	ELR- PADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1015443497	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
64566120	ELR-ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
41778527	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
1058972296	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1007610201	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
23151676	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
34987851	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
26261830	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
32738695	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
28537499	ERL- EMBARAZO	RECONOCE
1040745266	ERL- EMBARAZO	RECONOCE
50877877	ELR - FUERO SINDICAL - MADRE CABEZA DE FAMILIA - MUJER CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
57302855	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1014257824	ELR- FUERO SINDICAL	NIEGA
63291840	ELR- ENFERMEDAD	NIEGA
30568006	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
91244920	ERL- DEBILIDAD MANIFIESTA	RECONOCE
43615023	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA

Yoice Sofia Rivas Mejia

De: Convocatoria2149
Enviado el: lunes, 26 de junio de 2023 6:11 p. m.
Para: rosavillamizar27@gmail.com; Mario Jacobo Ariza Monsalve; Juan Carlos Gutierrez Toledo; Elizabeth Caicedo Prado; Yoice Sofia Rivas Mejia
Asunto: COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA / POSESIÓN
Datos adjuntos: 3901.pdf

NOTA: ESTE MENSAJE HA SIDO ENVIADO POR UN SISTEMA AUTOMATICO. POR FAVOR NO INTENTE RESPONDER AL MISMO YA QUE SU SOLICITUD NO SERA ATENTIDA. LEA LAS INSTRUCCIONES DEL CORREO ELECTRONICO.

Bogotá D.C., junio 26 de 2023

Señor (a)
ROSA MATILDE VILLAMIZAR ROJAS
C.C. 63355981
rosavillamizar27@gmail.com
Asunto: Nombramiento en periodo de prueba - Posesión.

A nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, quiero darle la bienvenida a formar parte de nuestro maravilloso equipo. Aprovecho la oportunidad para invitarle a dar lo mejor y a trabajar juntos por las familias colombianas con transparencia, pasión y dedicación.

Felicitaciones por haber superado con éxito el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y desde su llegada queremos acogerle para que se sienta parte de la familia ICBF.

En este sentido, le comunico que mediante Resolución No. 3901 del 12 de mayo de 2023, de la cual adjunto copia para su conocimiento, ha sido nombrado(a) en Periodo de Prueba en el empleo de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional MAGDALENA, conforme las condiciones señaladas en la precitada Resolución.

El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado su desempeño laboral de conformidad con las normas que regulan la materia y la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, No. 2149 de 2021, previa inducción en el puesto de trabajo. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar su inscripción o actualización, según el caso, en el Registro Público de Carrera Administrativa a la CNSC, o de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, usted tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de esta comunicación, para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación para tomar posesión. Vencidos estos términos

- legales sin que haya manifestado aceptación y tomada posesión, se entenderá que no acepta el cargo y por tanto, la entidad procederá a derogar el nombramiento y comunicar sobre el particular a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En caso de requerir una prórroga del término de posesión, esta deberá ser solicitada con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término de posesión, a efectos de analizar su procedencia y fijar el nuevo plazo de forma oportuna.

La manifestación de aceptación, rechazo o solicitud de prórroga debe ser remitida únicamente al correo Elizabeth.Caicedo@icbf.gov.co. Así mismo, le informo que deberá hacer entrega de la documentación en la Regional o en la Sede Nacional según corresponda para efecto de la posesión.

Atendiendo al cronograma de nomina de la entidad, le informamos que su posesión fue programada para el 06 de julio de 2023. Fecha en la cual se dará por terminado el nombramiento provisional y/o encargo del empleo dispuesto en la mencionada resolución.

Una vez manifestada la aceptación del cargo y la fecha de posesión, usted será contactado(a) por la Regional o por la Sede Nacional según corresponda para la recepción de la documentación y fijación de la fecha del examen médico.

DOCUMENTOS A ENTREGAR

Aceptación del nombramiento efectuada dentro de los términos.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Fotocopia de la libreta militar (varones).

Formato único de hoja de vida de SIGEP debidamente diligenciado y firmado.

Formato de Declaración juramentada de bienes de SIGEP debidamente diligenciado y firmado.

Diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así: (...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

Certificado de Antecedentes Judiciales de Policía vigentes.

Certificado de Registro Político, (Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC).

Certificado de antecedentes Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República.

Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

Certificado médico de aptitud, para lo cual la Regional o la Sede Nacional se pondrá en contacto con Usted.

Tarjeta Profesional o inscripción Consejo Profesional según normas legales para la profesión que acreditó para el cargo al que aspira posesionarse.

Certificado de antecedentes expedido por el Ente (Colegiatura, Agremiación Consejo Profesional etc.) que regula y supervigila el ejercicio de su profesión.

Declaración de inhabilidades (Formato F6.P21.GTH).

Declaración Juramentada de la existencia o no de procesos pendientes de carácter alimentario y en caso afirmativo, debe comprometerse a que cumplirá con sus obligaciones de familia. (Formato F8.P21.GTH).

Formatos diligenciados para afiliación (Formato F9.P21.GTH) y certificado de la Entidad Promotora de Salud (EPS) y a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), de su elección y a la ARL para tales efectos le será prestado apoyo por la Regional.

Formato Tratamiento de Datos Personales. (Formato F5.P21.GTH).

Formato para abono pago. (Formato F11.P21.GTH).

Certificación Bancaria no Mayor a 30 días.

Formato Compromiso de Confidencialidad de Información. (Formato F12.P21.GTH).

En caso de ostentar derechos de carrera administrativa anexar certificación de la entidad donde informe el empleo en el cual ostenta sus derechos.

Los formatos antes relacionados los puede consultar en la siguiente dirección: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>.

Sea la oportunidad para reiterarle nuestra complacencia al registrar su vinculación en el ICBF y auguramos los mejores éxitos en su periodo de prueba.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES

Director Técnico

Dirección de Gestión Humana

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C – 75 Bogotá, Colombia

Teléfono 601 4377630 Ext. 100349

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

/

Anexos: Resolución No. 3901 de 12 de mayo de 2023.

Copia

:

Copia Electrónica Director(a) Regional MAGDALENA

Copia Electrónica Coordinador(a) Grupo Administrativo – Regional MAGDALENA

Nota : Al responder el nombramiento en periodo de prueba se solicita amablemente se suministre datos de contacto (Teléfono y/o celular).

Las ubicaciones de las Direcciones Regionales pueden ser consultadas en el siguiente link:

<https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

No. Radicado: 08SE2023714700100000888
Fecha: 2023-03-03 07:17:48 pm
Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario SINTRAFAMILIAR MAGDALENA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023714700100000888

Santa Marta, D. T.C e H., marzo 3 de 2023

Al responder por favor citar esté número de radicado



Señor:

REPRESENTANTE LEGAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SINTRAFAMILIAR MAGDALENA

E-mail: nadiagravini@hotmail.com; yoice.rivas@icbf.gov.co

Ciudad

REF: CREACION SUBDIRECTIVA RADICADO 05EE2023714700100000891-05EE2023704700100000899

Atento saludo.

Para los efectos legales pertinentes, me permito comunicar a su organización sindical de Primer Grado, denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SINTRAFAMILIAR** - que se realizó depósito CREACION SUBDIRECTIVA MAGDALENA, elegida en reunión para los fines pertinentes el día 23 de febrero de 2023, la cual quedó conformada de acuerdo con el formato y los anexos aportados en la solicitud.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Se anexa CONSTANCIA DE REGISTRO No. 26 del 3/3/2023

Cordaialmente,



IVAN VANEGAS PINEDA

Inspector de Trabajo

Sede Administrativa
Dirección: Calle 26 No. 2B-28
Sector El Prado
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL				Código: IVC-PD-88-F-03							
	FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACIÓN Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL				Versión: 3.0							
					Fecha: Agosto 08 de 2019							
					Página: 1 de 1							
CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACIÓN Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL												
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA			Departamento							
Nombre del Inspector de Trabajo		IVAN VANEGAS PINEDA			Municipio							
Número de Registro		026		Fecha de Registro:		3/03/2023						
				Hora de registro		9:00:00 a. m.						
I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA CREACIÓN												
SELECCIONE ESTAMENTO QUE ESTÁ CREANDO		Subdirectiva		FECHA ACTA ASAMBLEA DE CREACIÓN		23/02/2023						
				NÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CREACIÓN		25						
II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL PRINCIPAL (DIRECTIVA NACIONAL)												
NÚMERO DE REGISTRO		091		FECHA DE REGISTRO		9/04/2019						
				GRADO		Primer Grado						
NOMBRE		SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR										
SIGLA		SINTRAFAMILIAR		DEPARTAMENTO		SANTANDER						
				CIUDAD		BUCARAMANGA						
III. INFORMACIÓN DE LA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL												
NOMBRE		SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR										
SIGLA		SINTRAFAMILIAR MAGDALENA		CORREO ELECTRÓNICO		sintrafamiliarmagdalena@gmail.com						
DIRECCIÓN		Mz 35 Casa 12 Urbanización Pando										
TELÉFONO		3005382752		DEPARTAMENTO		MAGDALENA						
				MUNICIPIO		SANTA MARTA						
IV. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL (Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)												
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA		Nit		NÚMERO IDENTIFICACIÓN		899999.239-2						
NOMBRE EMPRESA		INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR										
DIRECCIÓN EMPRESA		Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá		DEPARTAMENTO		BOGOTÁ, D.C.						
E-MAIL DE LA EMPRESA		atencionalciudadano@icbf.gov.co		TELÉFONOS		(57) 6014377630						
RAMA ECONÓMICA		Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social		NATURALEZA		Pública						
V. INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS A LA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL (Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)												
NOMBRE(S)		APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	GÉNERO	NACIONALIDAD	PROFESIÓN U OFICIO	TELÉFONO	EMAIL
NADIA LUZ		MARTINEZ PEDROZA		CC= cédula de ciudadanía		57404467	22/03/1969	FEMENINO	Colombiano	Profesional universitario	3126554220	Nadia.Martinez@icbf.gov.co
PATRICIA ISABEL		SOLANO PIMENTA		CC= cédula de ciudadanía		57437528	2405/1972	FEMENINO	Colombiano	Profesional universitario	3004151500	Patricia.Solano@icbf.gov.co
KELLYS COLOMBIA		AMARIS AMARIS		CC= cédula de ciudadanía		57443688	23/10/1987	FEMENINO	Colombiano	Profesional universitario	3106306261	Kellys.Amaris@icbf.gov.co
MARIA DE LOS ANGELES		CORREDOR LLANES		CC= cédula de ciudadanía		36541753	07/25/1960	FEMENINO	Colombiano	Profesional universitario	3003924096	Maria.Corredor@icbf.gov.co
YOICE SOFIA		RIVAS MEJIA		CC= cédula de ciudadanía		57443688	6/11/1973	FEMENINO	Colombiano	Profesional universitario	3005382752	Yoice.Rivas@icbf.gov.co
VI. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL												
PRINCIPAL												
NOMBRE(S)		APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DOCUMENTO	CARGO					
NADIA LUZ		MARTINEZ PEDROZA		CC= cédula de ciudadanía		57404467	PRESIDENTA					
PATRICIA ISABEL		SOLANO PIMENTA		CC= cédula de ciudadanía		57437528	VICEPRESIDENTA					
KELLYS COLOMBIA		AMARIS AMARIS		CC= cédula de ciudadanía		57443688	TESORERA					
MARIA DE LOS ANGELES		CORREDOR LLANES		CC= cédula de ciudadanía		36541753	FISCAL					
YOICE SOFIA		RIVAS MEJIA		CC= cédula de ciudadanía		57443688	SECRETARIA					
SUPLENTE												
NOMBRE(S)		APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DOCUMENTO	CARGO					
IRANIA PATRICIA		ACUÑA MEDINA		CC= cédula de ciudadanía		26884853	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS					
LILLY DE JESUS		GERALDINO PADILLA		CC= cédula de ciudadanía		36720793	SECRETARIA DE CULTURA, DEPORTE Y EDUCACION					
ZULLY MARIA		CARABALLO ALVAREZ		CC= cédula de ciudadanía		26007743	SECRETARIA DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS					
DORIS EUGENIA		ANTOLINES PINZON		CC= cédula de ciudadanía		57446643	SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y DERECHOS HUMANOS					
INDIRA PATRICIA		PAVA OSPINO		CC= cédula de ciudadanía		22733318	SECRETARIA DE SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE					

VII. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)					
PRINCIPAL					
NOMBRE(S)	APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
SUPLENTE(S)					
NOMBRE(S)	APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
VIII. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	YOICE SOFIA		APELLIDOS	RIVAS MEJIA	
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	57443688		TELÉFONOS 3005382752
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Mz 35 Casa 12 Barrio Pando				
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	sintrafamiliarmagdalena@gmail.com			CARGO	SECRETARIA SUBDIRECTIVA MAGDALENA
IX. ANEXOS					
DOCUMENTO		ANEXA		FOLIOS	
Copia del acta de constitución, (art 361 C.S.T): Nombre y objeto de la asociación, nombres de todos ellos, suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad, actividad que ejercen y que los vincule.		SI		5	
Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T): suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad.		SI		EN LA MISMA ACTA DE CONSTITUCION	
Nómina de la Junta Directiva y documento de identidad.		SI		1	
Nómina completa del personal de afiliados firmada con su correspondiente documento de identidad		SI		EN LA MISMA ACTA DE CONSTITUCION	
X. OBSERVACIONES					
Anexan, 10 copias de las cédulas de los integrantes de la junta directiva.					
Lo anterior dando cumplimiento al Artículo 55 Ley 50 de 1990 Artículo Adicionado del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.					

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



IVAN VANEGAS PINEDA
Inspector de Trabajo



YOICE SOFIA RIVAS MEJIA
Solicitante

47 20000

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 13, CON
FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL
MAGDALENA:**

HACE CONSTAR:

Que la Señora **YOICE SOFIA RIVAS MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 57.443.688, ha suscrito contratos de prestación de servicios profesionales con el ICBF Regional Magdalena, así:

- Contrato No. 265 del 22 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2015, con el objeto: prestar los servicios profesionales en Trabajo Social al equipo técnico interdisciplinario de la defensoría de familia en asuntos conciliables y no conciliables, realizando valoraciones, conceptos periciales y seguimientos a niños, niñas y adolescentes y sus familias dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos técnicos y la ley 1098 de 2006, por valor total de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS M.L. (\$9.741.113.00)**.

- **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**

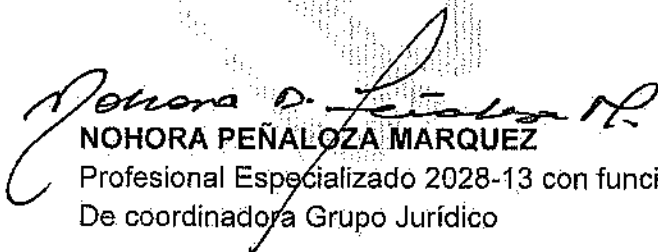
1. Elaborar Plan de Trabajo concertado con la Coordinadora del Centro Zonal para priorizar las acciones a desarrollar que contribuyan al logro del Plan de Acción del Centro Zonal en consonancia con los programas misionales ejecutados y los requeridos para garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. 2. Apoyar los procesos de capacitación, asesoría y seguimiento en las diferentes modalidades de atención del subproyecto ejecutadas en el centro zonal. 3. Brindar atención social a los niños, niñas, adolescentes y familias con derechos vulnerados o en riesgo de vulneración, las cuales según el caso deben buscar los siguientes objetivos:

- Apoyar y acompañar en la búsqueda de alternativas y la toma de decisiones para el manejo de las situaciones de conflicto a nivel personal y familiar.
- Interrumpir las situaciones de violencia o de vulneración, renegociando nuevas formas de interacción y reactivando los procesos de desarrollo personal y familiar.
- Promover el fortalecimiento de redes de apoyo que optimicen los efectos de las intervenciones y minimicen el posible daño existente.

4. Elaborar para cada caso a atender un Plan de Atención que incluya objetivos específicos, estrategias de intervención, frecuencia y número de sesiones propuestos. Las intervenciones pueden realizarse a nivel individual, familiar o grupal, gestiones para la inclusión social, y acciones de coordinación interinstitucional (incluyendo estudios de casos), recomendándose un promedio de seis sesiones por caso. 5. Implementar los

lineamientos técnicos de inclusión y atención a las familias como herramienta metodológica en el abordaje de familias, niños y adolescentes y elaborar para cada caso a atender el perfil de vulnerabilidad - generatividad familiar, el cual servirá como línea de base para diseñar la estrategia de manejo más pertinente según las necesidades y recursos existentes en el sistema de ayuda y para tomar las decisiones correspondientes (Plan de Atención). 6. Efectuar valoraciones y conceptos especializados en peritajes solicitados por el Defensor de Familia y autoridades competentes. 7. Participar conjuntamente con los equipos de las defensorías del Centro Zonal en acciones que prevengan la vinculación de niños, niñas y adolescentes al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. 8. Presentar al Coordinador del respectivo Centro Zonal, informe mensual general sobre las acciones desarrolladas, número de usuarios atendidos e informe de seguimiento de los casos con indicadores de evaluación previamente concertados con el supervisor del contrato. 9. Realizar las acciones pertinentes para selección, capacitación y formación permanente a las familias aspirantes a Hogares Sustitutos y Gestores. 10. Realizar acciones misionales propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente y cuando se requiera. 11. Registrar en el Sistema de información Misional SIM las actuaciones que realicen en cada Historia de Atención, archivando los respectivos informes. 12. Apoyar al Centro Zonal desde su actividad profesional aplicando los procesos y procedimientos en la implementación del SIGE. 13. Presentar Informe final de ejecución y desarrollo del objeto contractual, junto con el inventario, relación y estado de asuntos a su cargo. 14. Presentar los recibos de pago al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales). 15. presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, Informe del contrato sobre las actividades desarrolladas con los soportes correspondientes. 16. Realizar todas las demás que se concerté con el supervisor del contrato relacionadas con su área de atención y que contribuyan al logro del objetivo pactado.

Se expide en Santa Marta, D.T.C.H. a los 26 días de mayo de 2017, a petición del interesado, y se encuentra debidamente liquidado.



NOHORA PEÑALOZA MARQUEZ
Profesional Especializado 2028-13 con funciones
De coordinadora Grupo Jurídico

Elaboro: Alba Rosa Corredor Ortega – Auxiliar Administrativo – Grupo Jurídico

47 20000

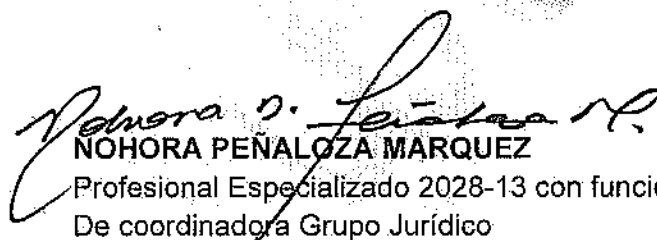
**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 13, CON
FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL
MAGDALENA:**

HACE CONSTAR:

Que la Señora **YOICE SOFIA RIVAS MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 57.443.688, ha suscrito contratos de prestación de servicios profesionales con el ICBF Regional Magdalena, así:

- Contrato No. 031 del 19 de enero hasta el 31 de diciembre del 2014, con el objeto: prestar los servicios profesionales en Trabajo Social al equipo técnico interdisciplinario de la defensoría de familia en asuntos conciliables y no conciliables, realizando valoraciones, conceptos periciales y seguimientos a niños, niñas y adolescentes y sus familias dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos técnicos y la ley 1098 de 2006 por valor total de **TREINTA Y UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M.L. (\$31.526.000.00)**.
- **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**
 - 1) Conocer y aplicar los lineamientos tecnico-administrativo misionales para la inclusion y la atencion de familias en los programas y servicios del ICBF-Modelo solidario de intervencion a familias.
 - 2) RRealizar la verificacion de derechos minimo al 8% de los niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados de los casos que ingresan al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, como integrante del equipo interdisciplinario.
 - 3) realizar oportunamente minimo el 80% de las valoraciones solicitadas entendiendo los conceptos periciales solicitados por los defensores de familia y autoridades competentes.
 - 4) Apoyar los procesos judiciales que le sean asignados teniendo en cuenta lineamientos tecnicos y normatividad aplicable al caso.
 - 5) dar estricto cumplimiento al seguimiento mensual del 80% de los Hogares Sustitutos.

- 6) establecer coordinación permanente con los equipos interdisciplinarios de las instituciones de protección, a fin de lograr debida información del proceso de atención de niños, niñas y adolescentes; y a su vez asegurar la unidad de criterios y la coherencia en los conceptos emitidos por los profesionales del ICBF y de los operadores.
 - 7) participar en los grupos estudio y trabajo que se programen en el centro zonal, asumiendo los compromisos que allí se establezcan por su competencia.
 - 8) registrar en el sistema de información Misional SIM las actuaciones que realicen en cada Historia de Atención, archivando los respectivos informes.
 - 9) apoyar al centro zonal desde su actividad profesional aplicando los procesos y procedimientos en la implementación del SIGE.
 - 10. realizar las entrevistas y emitir conceptos en los procesos de selección del 80% de familias sustitutas aspirantes al programa.
 - 11) brindar asesoría en su área profesional a mínimo el 80% de los niños, niñas y adolescentes y sus familias usuarias de demanda espontánea y/o de los diferentes programas en el centro zonal, para iniciar el respectivo proceso de restablecimiento de derechos, cuando lo requiera.
 - 12) realizar todas las demás que se concerten con el supervisor del contrato relacionadas con su área de atención y que contribuyan al logro del objetivo pactado.
- Se expide en Santa Marta, D.T.C.H., a los 26 días de mayo de 2017, a petición del interesado.



NOHORA PEÑALOZA MARQUEZ
Profesional Especializado 2028-13 con funciones
De coordinadora Grupo Jurídico

Elaboro: Alba Rosa Corredor Ortega – Auxiliar Administrativo – Grupo Jurídico

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL				Código: IVC-PD-88-F-03	
	FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACIÓN Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL				Versión: 3.0	
					Fecha: Agosto 08 de 2019	
					Página: 1 de 1	
CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACIÓN Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL						
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA			Departamento	
Nombre del Inspector de Trabajo		IVAN VANEGAS PINEDA			Municipio	
Número de Registro		026	Fecha de Registro:	3/03/2023	Hora de registro	9:00:00 a. m.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA CREACIÓN					
SELECCIONE ESTAMENTO QUE ESTÁ CREANDO	Subdirectiva	FECHA ACTA ASAMBLEA DE CREACIÓN	23/02/2023	NÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CREACIÓN	25

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL PRINCIPAL (DIRECTIVA NACIONAL)						
NÚMERO DE REGISTRO	091	FECHA DE REGISTRO	9/04/2019	GRADO	Primer Grado	CLASIFICACIÓN
NOMBRE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR					
SIGLA	SINTRAFAMILIAR	DEPARTAMENTO	SANTANDER	CIUDAD	BUCARAMANGA	

III. INFORMACIÓN DE LA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL					
NOMBRE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR				
SIGLA	SINTRAFAMILIAR MAGDALENA	CORREO ELECTRÓNICO	sintrafamiliarmagdalena@gmail.com		
DIRECCIÓN	Mz 35 Casa 12 Urbanización Pando				
TELÉFONO	3005382752	DEPARTAMENTO	MAGDALENA	MUNICIPIO	SANTA MARTA

IV. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL (Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)					
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	Nit	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	899999.239-2		
NOMBRE EMPRESA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR				
DIRECCIÓN EMPRESA	Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá	DEPARTAMENTO	BOGOTA_D.C.	MUNICIPIO	BOGOTÁ, D.C.
E-MAIL DE LA EMPRESA	atencionalciudadano@icbf.gov.co		TELÉFONOS	(57) 6014377630	
RAMA ECONÓMICA	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social		NATURALEZA	Pública	

V. INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS A LA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL (Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)									
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	GÉNERO	NACIONALIDAD	PROFESIÓN U OFICIO	TELÉFONO	EMAIL
NADIA LUZ	MARTINEZ PEDROZA	CC= cédula de ciudadanía	57404467	22/03/1969	FEMENINO	Colombiano	Profesional universitario	3126554220	Nadia.Martinez@icbf.gov.co
PATRICIA ISABEL	SOLANO PIMENTA	CC= cédula de ciudadanía	57437528	2405/1972	FEMENINO	Colombiano	Profesional universitario	3004151500	Patricia.Solano@icbf.gov.co
KELLYS COLOMBIA	AMARIS AMARIS	CC= cédula de ciudadanía	57443688	23/10/1987	FEMENINO	Colombiano	Profesional universitario	3106306261	Kellys.Amaris@icbf.gov.co
MARIA DE LOS ANGELES	CORREDOR LLANES	CC= cédula de ciudadanía	36541753	07/25/1960	FEMENINO	Colombiano	Profesional universitario	3003924096	Maria.Corredor@icbf.gov.co
YOICE SOFIA	RIVAS MEJIA	CC= cédula de ciudadanía	57443688	6/11/1973	FEMENINO	Colombiano	Profesional universitario	3005382752	Yoice.Rivas@icbf.gov.co

VI. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL				
PRINCIPAL				
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
NADIA LUZ	MARTINEZ PEDROZA	CC= cédula de ciudadanía	57404467	PRESIDENTA
PATRICIA ISABEL	SOLANO PIMENTA	CC= cédula de ciudadanía	57437528	VICEPRESIDENTA
KELLYS COLOMBIA	AMARIS AMARIS	CC= cédula de ciudadanía	57443688	TESORERA
MARIA DE LOS ANGELES	CORREDOR LLANES	CC= cédula de ciudadanía	36541753	FISCAL
YOICE SOFIA	RIVAS MEJIA	CC= cédula de ciudadanía	57443688	SECRETARIA
SUPLENTES				
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
IRANIA PATRICIA	ACUÑA MEDINA	CC= cédula de ciudadanía	26884853	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS
LILLY DE JESUS	GERALDINO PADILLA	CC= cédula de ciudadanía	36720793	SECRETARIA DE CULTURA, DEPORTE Y EDUCACION
ZULLY MARIA	CARABALLO ALVAREZ	CC= cédula de ciudadanía	26007743	SECRETARIA DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS
DORIS EUGENIA	ANTOLINES PINZON	CC= cédula de ciudadanía	57446643	SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y DERECHOS HUMANOS
INDIRA PATRICIA	PAVA OSPINO	CC= cédula de ciudadanía	22733318	SECRETARIA DE SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

VII. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)					
PRINCIPAL					
NOMBRE(S)	APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
SUPLENTE(S)					
NOMBRE(S)	APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
VIII. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	YOICE SOFIA		APELLIDOS	RIVAS MEJIA	
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	57443688		TELÉFONOS 3005382752
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Mz 35 Casa 12 Barrio Pando				
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	sintrafamiliarmagdalena@gmail.com			CARGO	SECRETARIA SUBDIRECTIVA MAGDALENA
IX. ANEXOS					
DOCUMENTO		ANEXA		FOLIOS	
Copia del acta de constitución, (art 361 C.S.T): Nombre y objeto de la asociación, nombres de todos ellos, suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad, actividad que ejercen y que los vincule.		SI		5	
Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T): suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad.		SI		EN LA MISMA ACTA DE CONSTITUCION	
Nómina de la Junta Directiva y documento de identidad.		SI		1	
Nómina completa del personal de afiliados firmada con su correspondiente documento de identidad		SI		EN LA MISMA ACTA DE CONSTITUCION	
X. OBSERVACIONES					
Anexan, 10 copias de las cedula de los integrantes de la junta directiva.					
Lo anterior dando cumplimiento al Artículo 55 Ley 50 de 1990 Artículo Adicionado del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.					

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



IVAN VANEGAS PINEDA
Inspector de Trabajo



YOICE SOFIA RIVAS MEJIA
Solicitante

Yoice Sofia Rivas Mejia

De: Convocatoria2149
Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2023 10:47 a. m.
Para: Yoice Sofia Rivas Mejia
CC: Juan Carlos Gutierrez Toledo; Orlando Jesus Escalante Bolano; Elizabeth Caicedo Prado
Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL-RIVAS MEJIA YOICE SOFIA

Señor(a) servidor(a) público(a)
RIVAS MEJIA YOICE SOFIA
Ciudad

Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Reciba un cordial saludo:

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021.

Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió las Resoluciones por medio de las cuales conformó las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No. **3901 de 2023**, de la cual previamente se adjuntó copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la **Regional Magdalena**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional **es a partir del día 02 DE AGOSTO de 2023**, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>, *Procedimiento para Entrega de Cargo por parte de Servidores Públicos v4 P30.GTH*.

Cordialmente,



Daniel Antonio Estrada Montes
Director Técnico
Dirección de Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100349
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

Copia : Copia Electrónica Director(a) Regional MAGDALENA
Copia Electrónica Coordinador(a) Grupo Administrativo – Regional MAGDALENA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CLINICA BAHIA

Epicrisis

Page 1 of 2

No. Caso: 182871

Datos de Identificación del Paciente

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	Documento Identidad
RIVAS	MEJIA	YOICE	SOFIA	CC - 57443688
Sexo: F	Fecha Nacimiento: 06/11/1973 Edad: 49 Años			

Datos de la Atención

Fecha Ingreso: 27/06/2023 - 12:26 Fecha de Egreso: 27/06/2023 - 14:15

Servicio al que Ingreso: URGENCIAS

Servicio Egreso: URGENCIAS

Descripción

Motivo de Consulta: "ME SIENTO MAL"

Enfermedad Actual

PACIENTE FEMENINA DE 49 AÑOS CON CUADRO DE UNOS MINUTOS DE EVOLUCION DE SENSACION DE DISNEA Y DOSCONFORT GENERAL POSTERIOR A RECIBIR UNA NOTICIA, POR LO QUE INGRESA.
SE VALORA PACIENTE CON ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.

Antecedentes

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIAL : POSITIVO,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,

IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,
OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,

ALERGICOS : DIPIRONA

OTROS : QUIRURGICOS: RECONSTRUCCION DE MENISCOS Y LIGAMENTOS EN RODILLA DERECHA. HISTERECTOMÍA, CESAREA #3

PATOLOGICOS: ARTRITIS REUMATOIDE, HIGADO GRASO, HIPERTENSION ARTERIAL. TRASTORNO DEPRESIVO, TRASTORNO DE ANSIEDAD.

FARMACOLOGICOS: VALSARTAN/HIDROCLOROTIAZIDA/AMLODIPINO, ESOMEPRAZOL, NAPROXENO, ACIDO VALPROICO, ALPRAZOLAM, AMITRIPTILINA.

PRM :

Revision por Sistemas

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : NIEGA SINTOMATOLOGIA

CUELLO : NIEGA SINTOMATOLOGIA

TORAX : SENSACION DE DISNEA

ABDOMEN : NIEGA SINTOMATOLOGIA

GENITOURINARIO : NIEGA SINTOMATOLOGIA

PELVIS : NIEGA SINTOMATOLOGIA

DORSO Y EXTREMIDADES : NIEGA SINTOMATOLOGIA

S.N.C. : NIEGA SINTOMATOLOGIA

Hallazgos del Examen Físico

FC: 142 FR: 24 P.A.: 213/108 Temp: 36

ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : REGULAR

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE

CUELLO : SIN ALTERACION APARENTE

TORAX : RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS, TAQUICARDICOS, PULMONES BIEN VENTILADOS, SIN AGREGADOS.

ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE

GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE

PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE

DORSO Y EXTREMIDADES : SIN ALTERACION APARENTE

S.N.C. : AGITACION.

Diagnóstico de Ingreso

R060 DISNEA

CRISIS DE ANSIEDAD

URGENCIA HIPERTENSIVA

Conducta

NINGUNO

OBSERVACION, LIQUIDOS ENDOVENOSOS, ANALGESIA, MANEJO CON ANTIHIPERTENSIVOS ORALES

Cambio en el estado del paciente

SATISFACTORIA

Resultados de Procedimientos Diagnosticos

CLINICA BAHIA

Epicrisis

Page 2 of 2

No. Caso: 182871

Epicrisis Paciente: CC 57443688 YOICE SOFIA RIVAS MEJIA

NO APLICA

Justificacion de indicaciones terapeuticas

MANEJO DE CRISIS HIPERTENSIVA

Plan de manejo ambulatorio

SE DAN RECOMENDACIONES, SIGNOS DE ALARMA, CITA CONTROL, FORMULA MEDICA AMBULATORIA ASI:

Acetaminofén Tab 500 mg ORAL Cada 8 Horas por 3 Dia(s) Cant. 9

CITA CONTROL CON MEDICINA GENERAL EN SU EPS

Diagnóstico de Egreso

CRISIS DE ANSIEDAD

R060 DISNEA

Estado al Egreso: Vivo

Estado General a la Salida: BUEN ESTADO GENERAL

Incapacidad (días): 1

Jesús Rebolledo Gil.

Dr. JESUS ENRIQUE REBOLLEDO GIL
Reg.M. 1082955062

RECORD CLINICO HISTORIA CLINICA

Datos de Identificación

Identificación CC-57443888	Sexo FEMENINO	Genero FEMENINO	Religión Católica
Nombre YOICE SOFIA RIVAS MEJIA	Fecha Nacimiento 1973-11-06	Edad 48 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Etnia NEGRO(A), MULATO(A), AFROCOLOMBIANO(A) O AFRODESCENDIENTE	Estado Civil SOLTERO	Estrato 3	Escolaridad NO DEFINIDO
Email yoicervas08@gmail.com	Origen SANTA MARTA	Ambito Territorial NO	Ocupación Trabajadores sociales y afines
Dirección M2 35 CASA 12 PANDO	Residencia SANTA MARTA	Desplazado NO	Telefono 3005382752 - 3005382752
Aseguradora Responsable UT SANTA MARTA	Plan CONTRIBUTIVO	Tipo Usuario COTIZANTE	

Antecedentes (Inicio)

Antecedentes Personales

✓ HTA Prof: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-07-07 17:11:31.971465	Patológicos HIPERTENSION ARTERIAL ARTRITIS REUMATOIDEA HIGADO GRASO Prof: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-07-07 17:11:31.973257	Farmacológicos ANOTADOS Prof: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-07-07 17:11:31.973602
Quirúrgicos ANOTADOS Prof: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-07-07 17:11:31.973913	Traumatológicos ANOTADOS Prof: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-07-07 17:11:31.974235	

Antecedentes (Fin)

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7009102158

Profesional:	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO - Reg 1083018712	Fecha I.:	2022-07-07 16:54:00	Fecha F.:	2022-07-07 17:11:32
Especialidad:	MEDICINA GENERAL	Sede:	UT SANTA MARTA		

Motivo de Consulta

CONTROL DE PROGRAMA DE RIESGO CARDIOVASCULAR

Enfermedad Actual

PACIENTE EN PROGRAMA DE RIESGO CARDIOVASCULAR CON ANTECEDENTES

1 HIPERTENSION ARTERIAL

2 ARTRITIS REUMATOIDEA

3 HIGADO GRASO

PARACLINICOS DEL MES DE MARZO/22 PERFIL LIPIDICO AUMENTADO, GLUCOSA Y FUNCION RENAL EN LIMITE

PACIENTE REFIERE QUE NO ESTA EN SEGUIMIENTO CON REUMATOLOGIA

TTO ACTUAL, LOSARTAN TAB 50 MG VO CADA 12H, AMLODIPINO TAB 5 MG VO CADA 12 PANTOPRAZOL TAB 40 MG VO DI ASA TAB 100 MG VO HTDAZA

PACIENTE ASINTOMATICA

NIEGA INGRESOS AL SERVICIO DE URGENCIAS

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos No refiere	Ojos No refiere	ORL No refiere	Cuello No refiere	Cardiovascular No refiere	Pulmonar No refiere
Digestivo No refiere	Genital/urinario No refiere	Musculo/esqueleto No refiere	Neurológico No refiere	Otros No refiere	

Examen Físico

Signos Vitales

PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucum	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
175	90	35	78	20			73	165	26.81			86			
Condiciones generales	Cabeza	Ojos	Oídos	Nariz	Orofaringe										
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal										
Cuello	Dorso	Mamas	Cardíaco	Pulmonar	Abdomen										
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal										
Genitales	Extremidades	Neurológico	Otros												
Normal	Normal	Normal	Normal												

Resumen y Comentarios

RECORD CLINICO HISTORIA CLINICA

PACIENTE CO IDX ANOTADOS ANTERIORMENTE CON RIESGO CARDIOVASCULAR LEVE HTA MAL CONTROLADA POR LO QUE SE SOLICITA CONTROL DE PRESION POR 7 DIAS DISLIPIDEMIA EN TTO CON ATORVASTATINA ARTRITIS REUMATOIDEA SIN TTO ACTUAL, TIENE PENDIENTE ORDEN DE MEDICINA INTERNA PAR REMITIR A REUMATOLOGIA HIGADO GRASO SIN SEGUIMIENTO CON GASTROENTEROLOGIA ORDEN DE MEDICINA INETRNA. PSICOLOGIA, NUTRICION, PSICOLOGIA Y TERAPIA FISICA YA GENERADA ANTERIORMENTE SIGNOS DE ALARMA AL PACIENTE DEBIDO A SU PATOLOGIA DE BASE TALES COMO DOLOR TORACICO, SUDORACION, DESVANECIMIENTO, AHOGO, VISION BORROSA, NAUSEAS, VOMITOS, RESPIRACION RAPIDA, ACUFENOS, FOSFENOS, ASTENIA, ADINAMIA, CEFALEA, ENTRE OTROS. RECOMENDACIONES; DIETA HIPOGRASA/HIPOGLUSIDA/ACTIVIDAD FISICA/CAMINATAS DIARIAS/BAJO CONSUMO DE CARNES ROJAS/BAJO CONSUMO DE SAL/BAJO CONSUMO DE AZUCAR/EVITAR SEDENTARISMO SE ACONSEJA A PACIENE CUMPLIR CON ESQUEMA DE VACUNACION PARA COVID 19 PENDEINTE REPORTE DE EKG QUE TRAERA EN LA SIGUINTE CONSULTA S/S CONTROL DE PRESION POR 7 DIAS S/S PARACLINICOS CITA CONTROL EN 1 MES CON RESULTADOS

Diagnostico

DX Ppal: I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA **Finalidad:** No Aplica

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 2022-07-07 16:54:00 **Med:** KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO **Especialidad:** MEDICINA GENERAL **Reg:** 1083019712

Conducta



Medicamentos

7009670912	21305 - HIDROCLOROTIAZIDA 25 mg (TABLETA) - TABLETA Fecha - 2022-07-07 17:01 - KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO Reg: 1083019712	C/D: 1-Tableta Fr: 24-Horas	ORAL #Dosis:30
Nota:	1 TAB DIA		
Fecha:	2022-07-07 17:01 Prof: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO		
	24204 - ACIDO ACETIL SALICILICO 100 mg TABLETA GENERICO - TABLETA Fecha - 2022-07-07 17:01 - KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO Reg: 1083019712	C/D: 1-Tableta Fr: 24-Horas	ORAL #Dosis:30
Nota:	1 TAB DIA		
Fecha:	2022-07-07 17:01 Prof: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO		
	60035 - AMLODIPINO 5 mg (TABLETA) - TABLETA Fecha - 2022-07-07 17:01 - KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO Reg: 1083019712	C/D: 1-Tableta Fr: 12-Horas	ORAL #Dosis:60
Nota:	1 TAB CADA 12H		
Fecha:	2022-07-07 17:01 Prof: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO		
	60475 - PANTOPRAZOL 40 MG (TABLETA) - GENERICO - TABLETA Fecha - 2022-07-07 17:01 - KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO Reg: 1083019712	C/D: 1-Tableta Fr: 24-Horas	ORAL #Dosis:30
Nota:	1 TAB DIA		
Fecha:	2022-07-07 17:01 Prof: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO		
	60036 - LOSARTAN 50 mg (TABLETA) - TABLETA Fecha - 2022-07-07 17:01 - KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO Reg: 1083019712	C/D: 1-Tableta Fr: 12-Horas	ORAL #Dosis:60
Nota:	1 TAB CADA 12H		
Fecha:	2022-07-07 17:01 Prof: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO		



Laboratorios

70095 25363	904902 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	
Fecha:	2022-07-07 17:10 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO	
70095 25363	904921 TIROXINA LIBRE [T4L]	
Fecha:	2022-07-07 17:10 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO	
70095 25419	903026 MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL	
Fecha:	2022-07-07 00:00 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO	
70095 25420	903815 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	
Fecha:	2022-07-07 00:00 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO	
70095 25421	903816 COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] SEMIAUTOMATIZADO	
Fecha:	2022-07-07 00:00 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO	
70095 25422	903818 COLESTEROL TOTAL	
Fecha:	2022-07-07 00:00 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO	

RECORD CLINICO
HISTORIA CLINICA

70095 903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
25423

Fecha: 2022-07-07 00:00 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO

70095 903868 TRIGLICERIDOS

25424

Fecha: 2022-07-07 00:00 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO

70095 903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

25425

Fecha: 2022-07-07 00:00 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO

70095 903876 CREATININA EN ORINA PARCIAL

25426

Fecha: 2022-07-07 00:00 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO

70095 907108 UROANALISIS

25427

Fecha: 2022-07-07 00:00 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO

Consultas (Fin)

Programas Especiales - Enfermedades Crónicas (Inicio)

Información General

HIPERTENSION

Diagnostico: NUEVO

Fecha: 2021-04-19

Clasificación al ingreso:

BAJO

Control Paraclínico

Cod	962380	962380	962380
Fecha	2021-08-05 13:37:38	2021-06-03 14:45:08	2021-05-20 07:56:24
CT	201		201
HDL	2021-04-29		2021-04-29
	42		42
LDL	2021-04-29		2021-04-29
	132.4		132.4
TRG	2021-04-29		2021-04-29
	133		133
PTH	2021-04-29		2021-04-29
ALB/Serica			
HbA1c			
GLI	93		93
	2021-04-29		2021-04-29
GLI/POS			
Fosforo			
Depur/CRE			
Urea/Ser			
CRE	0.67		0.67
	2021-04-29		2021-04-29
ALB/CRE	7.29		7.29
	2021-04-29		2021-04-29
ALB			
BUN			
BUN/24h			
Quim/Orina			
Microalbuminuria			
Hemoglobina			
Hematocrito			

Control Programa

Cod	962380	962380	962380
Fecha	2022-07-07 17:11:32	2022-03-04 11:05:24	2021-08-05 13:37:38
TFG Cockcroft-Gault			122.9
TFG CKD-EPI			
Estadio			
Framingham			
Metas	ALTO	BAJO	1
	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-07-07 17:11:32	LETICIA ISABEL PATERNOSTRO PEREZ 2022-03-04 11:05:24	KARINA AMPARO PEREIRA CAMARGO 2021-08-05 13:37:38

RECORD CLINICO
HISTORIA CLINICA

Cod	962380	962380
Fecha	2021-08-03 14:45:08	2021-05-20 07:56:24
TFG Cockcroft-Gault		122.9
TFG CKD-EPI		
Estado		1
Framingham	ALTO	ALTO
Metas	MARIA LUISA CASTRILLON SANCHEZ 2021-08-03 14:45:08	JOANNA JANETH JIMENEZ FERNANDEZ 2021-05-20 07:56:24

Soporte Daño Renal en Estado 1 y 2 Registrado Programa

Código	Proteínas Orina 24h	Química Orina	Albuminuria/Creatinuria	Ecografía Renal	Usuario en Recuperación Renal	Otra
60892163						
19						
60950188						
49						

Clasificación

LEVE	GRADO	COMPROMISO	ETIOLOGIA	FECHA
		SIN COMPROMISO	Hipertension	2022-07-07 17:11:32

Programas Especiales - Enfermedades Crónicas (Fin)

Instrumentos (Inicio)

Instrumentos (Fin)

Datos de Identificación

Identificación CC-57443688	Sexo FEMENINO	Genero FEMENINO	Religión Catolica
Nombre YOICE SOFIA RIVAS MEJIA	Fecha Nacimiento 1973-11-06	Edad 48 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Etnia NEGRO(A), MULATO(A), AFROCOLOMBIANO(A) O AFRODESCENDIENTE	Estado Civil SOLTERO	Estrato 3	Escolaridad NO DEFINIDO
Email yoicerivas06@gmail.com	Origen SANTA MARTA	Ambito Territorial	Ocupacion Trabajadores sociales y afines
Dirección MZ 35 CASA 12 PANDO	Residencia SANTA MARTA	Desplazado NO	Telefono 3005382752 - 3005382752
Aseguradora Responsable UT BIENESTAR IPS CLINICA AVIDANTI SANTA MARTA	Plan CONTRIBUTIVO	Tipo Usuario COTIZANTE	

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7010952369

Profesional:	JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS - Reg: 1997-93	Fecha I.:	2022-08-16 08:18:00	Fecha F.:	2022-08-16 08:24:28
Especialidad:	PSIQUIATRIA	Sede:	BIENESTAR IPSSERV.ESPECIALIZADOS		

Motivo de Consulta

PACIENTE ASISTE CONTROL DE ANSIEDAD DEPRESIÓN ACTUALMENTE con ansiedad depresion e insomnio triste con llanto e irritable ocasionalmente

Enfermedad Actual

PACIENTE ASISTE CONTROL DE ANSIEDAD DEPRESIÓN ACTUALMENTE con ansiedad depresion e insomnio triste con llanto e irritable ocasionalmente

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos No refiere	Ojos No refiere	ORL No refiere	Cuello No refiere	Cardiovascular No refiere	Pulmonar No refiere
Digestivo No refiere	Genital/urinario No refiere	Musculo/esqueleto No refiere	Neurológico No refiere	Otros No refiere	

Examen Físico

Signos Vitales															
PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucum	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
120	80	36	80	20			80	170	27.68			80			
Condiciones generales		Cabeza		Ojos		Oídos		Nariz		Orofaringe					
Normal		Normal		Normal		Normal		Normal		Normal					
Cuello		Dorso		Mamas		Cardiaco		Pulmonar		Abdomen					
Normal		Normal		Normal		Normal		Normal		Normal					
Genitales		Extremidades		Neurológico		Otros									
Normal		Normal		Normal		Normal									

Resumen y Comentarios

PACIENTE ASISTE CONTROL DE ANSIEDAD DEPRESIÓN ACTUALMENTE con ansiedad depresion e insomnio triste con llanto e irritable ocasionalmente AL EXAMEN MENTAL PACIENTE VIGIL COLABORADOR PROLIJO CONCIENTE PSIQUIATRICAMENTE ORIENTADO GLOBALMENTE ALOP Y AUTOPSIQUICAMENTE EUPROXESICO SIN ALTERACIONES SENSOPERCEPTIVAS A LA ENTREVISTA SIN IDEACION SUICIDA A LA MISMA CURSO DEL PENSAMIENTO RITMICO CONTENIDO COHERENTE INTELIGENCIA PROMEDIO ATIENDE Y COMPRENDE RAZONAMIENTO PRESENTE JUICIO PRESENTE EUMNESICO EUTIMICO EUBULICO SUEÑO Y OREXIA PRESENTE EULALICO.

Diagnostico

DX Ppal:	F317 - TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR. ACTUALMENTE EN REMISION	
DX Rel1:	F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION	
Tipo diagnóstico:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Finalidad: No Aplica
		Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Fecha:	2022-08-16 08:18:00	Med: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS Especialidad: PSIQUIATRIA Reg: 1997-93

Conducta

Medicamentos			
7011711636	24507 - TRAZODONA CLORHIDRATO 50 mg (TABLETA) - TABLETA	C/D: 1-Tableta	ORAL
	Fecha - 2022-08-16 08:23 - JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS Reg: 1997-93	Fr: 1-Dias	#Dosis: 30
Nota:			
noche			
Fecha: 2022-08-16 08:23 Prof: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS			

Datos de Identificación

Identificación CC-57443688	Sexo FEMENINO	Genero FEMENINO	Religión Catolica
Nombre YOICE SOFIA RIVAS MEJIA	Fecha Nacimiento 1973-11-06	Edad 48 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Etnia NEGRO(A), MULATO(A), AFROCOLOMBIANO(A) O AFRODESCENDIENTE	Estado Civil SOLTERO	Estrato 3	Escolaridad NO DEFINIDO
Email yoicerivas06@gmail.com	Origen SANTA MARTA	Ambito Territorial NO	Ocupación Trabajadores sociales y afines
Dirección MZ 35 CASA 12 PANDO	Residencia SANTA MARTA	Desplazado NO	Telefono 3005382752 - 3005382752
Aseguradora Responsable UT BIENESTAR IPS CLINICA AVIDANTI SANTA MARTA	Plan CONTRIBUTIVO	Tipo Usuario COTIZANTE	

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7011720925

Profesional:	HENRY ESTEBAN CASTRO OCHOA - Reg: 4710952	Fecha I.:	2022-08-30 12:40:00	Fecha F.:	2022-08-30 12:52:10
Especialidad:	MEDICINA INTERNA	Sede:	BIENESTAR IPS SEDE CITY MALL		

Motivo de Consulta

TENGO ARTRITIS.

Enfermedad Actual

HTA EN TTO CON IRBESARTÁN Y AMLODIPINO, TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, REFIERE ANTECEDENTE DE ARTRITIS DX EN 2015, INICIÓ TTO CON METOTREXATO, LO SUSPENDIÓ POR ELEVACIÓN DE ENZIMAS HEPÁTICAS, POSTERIORMENTE DR BARROS FORMULO PREDNISOLONA CON MEJORIA DE SINTOMAS, PERO DEJO DE RECIBIR TTO POR PANDEMIA, NO HA VUELTO A CONTROLES DE REUMATOLOGIA, NO APORTA HISTORIA CLINICA, MANIFIESTA POLIARTRALGIA CRÓNICA SIMÉTRICA CON EPISODIOS AUTOLIMITADOS DE RIGIDEZ MATUTINA, NIEGA ANGOR,

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos No refiere	Ojos No refiere	ORL No refiere	Cuello No refiere	Cardiovascular No refiere	Pulmonar No refiere
Digestivo No refiere	Genital/urinario No refiere	Musculo/esqueleto No refiere	Neurológico No refiere	Otros No refiere	

Examen Físico

Signos Vitales					Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR											
120	80	36.9	72	12											
Condiciones generales		Cabeza		Ojos		Oidos		Nariz		Orofaringe					
Normal		Normal		Normal		Normal		Normal		Normal					
Cuello		Dorso		Mamas		Cardiaco		Pulmonar		Abdomen					
Normal		Normal		Normal		Normal		Normal		Normal					
Genitales		Extremidades		Neurológico		Otros									
Normal		Normal		Normal		Normal									

Resumen y Comentarios

PACIENTE HTA EN CONTROL CARDIOMETABOLICO, TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, CON POLIARTRALGIA CRÓNICA, SE SOLICITA REACTANTES DE FASE AGUDA PARA ESTABLECER DX, SE INDICA PREDNISOLONA Y CALCIO PARA CONTROL DE SÍNTOMAS, SE CITA CONTROL CON RESULTADOS, SEGUIMIENTO EN PEP

Diagnostico

DX Ppal:	M255 - DOLOR EN ARTICULACION
DX Rel1:	I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
DX Rel2:	F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
Tipo diagnóstico:	IMPRESION DIAGNOSTICA
Finalidad:	No Aplica
Causa Externa:	OTRA

Fecha: 2022-08-30 12:40:00 **Med:** HENRY ESTEBAN CASTRO OCHOA **Especialidad:** MEDICINA INTERNA **Reg:** 4710952

Conducta

Medicamentos			
7012562048	22905 - PREDNISOLONA 5 mg (TABLETA) - TABLETA	C/D: 2-Tableta	ORAL
	Fecha: 2022-08-30 12:47 - HENRY ESTEBAN CASTRO OCHOA Reg: 4710952	Fr: 1-Dias	#Dosis: 30

Nota: 8 AM
Fecha: 2022-08-30 12:47 Prof: HENRY ESTEBAN CASTRO OCHOA

600001 - CALCIO CARBONATO+VITAMINA D 1500 MG/200 UI (TABLETA) - TABLETA
Fecha - 2022-08-30 12:47 - HENRY ESTEBAN CASTRO OCHOA Reg: 4710952

C/D: 1-Tableta
Fr: 1-Dias

ORAL
#Dosis:30

Fecha: 2022-08-30 12:47 Prof: HENRY ESTEBAN CASTRO OCHOA

Laboratorios

70123 906466 CITRULINA ANTICUERPOS [ANTI PEPTIDO CICLICO CITRULINADO] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO
64955

Fecha: 2022-08-30 12:47 Prof: HENRY ESTEBAN CASTRO OCHOA

70123 906911 FACTOR REUMATOIDEO MANUAL
64955

Fecha: 2022-08-30 12:47 Prof: HENRY ESTEBAN CASTRO OCHOA

70123 903867 TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA] [TGO-AST]
64955

Fecha: 2022-08-30 12:47 Prof: HENRY ESTEBAN CASTRO OCHOA

70123 903866 TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA] [TGP-ALT]
64955

Fecha: 2022-08-30 12:47 Prof: HENRY ESTEBAN CASTRO OCHOA

70123 902204 ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR - VSG] MANUAL
64955

Fecha: 2022-08-30 12:47 Prof: HENRY ESTEBAN CASTRO OCHOA

70123 903706 VITAMINA D 25 HIDROXI TOTAL [D2-D3] [CALCIFEROL]
64955

Fecha: 2022-08-30 12:47 Prof: HENRY ESTEBAN CASTRO OCHOA

Indicaciones Médicas

10244 Fr Dias:
84

Nota: CONTROL CON RESULTADOS CON MED INTERNA
Fecha: 2022-08-30 12:51 Prof: HENRY ESTEBAN CASTRO OCHOA

Consultas (Fin)

Programas Especiales - Enfermedades Crónicas (Inicio)

Información General

Cod. Prog: 962380 Fecha Apertura: 2021-04-19 16:24:01
Cod. HC: 6087019149 Usuario Apertura: 663999076 - OMAR DARIO HERAZO GONZALEZ

HIPERTENSION

Diagnostico: NUEVO

Fecha: 2021-04-19 Clasificación al Ingreso: BAJO

NEFROPROTECCION

Diagnostico:

Fecha: Clasificación al Ingreso:

Control Paraclínico

Cod	962380 / 7010546717	962380 / 6095018849	962380 / 6090401970
Fecha	2022-08-05 17:54:16	2021-08-05 13:37:38	2021-06-03 14:45:08
CT	181	201	
	2022-07-19	2021-04-29	
HDL	40	42	
	2022-07-19	2021-04-29	
LDL	125	132.4	
	2022-07-19	2021-04-29	
TRG	152	133	
	2022-07-19	2021-04-29	
PTH			
ALB/Serica			

RECORD CLINICO
HISTORIA CLINICA

HBa1c	82	93	
GLI	2022-07-19	2021-04-29	
GLI/POS			
Fosforo			
Depur/CRE			
Urea/Ser	0.6	0.67	
CRE	2022-07-19	2021-04-29	
ALB/CRE	5.6	7.29	
	2022-07-19	2021-04-29	
ALB			
BUN			
BUN/24h			
Quim/Orina			
Microalbuminuria			
Hemoglobina			
Hematocrito			
Cod	962380 / 6089216319		
Fecha	2021-05-20 07:56:24		
CT	201		
	2021-04-29		
HDL	42		
	2021-04-29		
LDL	132.4		
	2021-04-29		
TRG	133		
	2021-04-29		
PTH			
ALB/Serica			
HBa1c			
GLI	93		
	2021-04-29		
GLI/POS			
Fosforo			
Depur/CRE			
Urea/Ser			
CRE	0.67		
	2021-04-29		
ALB/CRE	7.29		
	2021-04-29		
ALB			
BUN			
BUN/24h			
Quim/Orina			
Microalbuminuria			
Hemoglobina			
Hematocrito			

Control Programa

Cod Prg/ Hc	962380 / 7011199199	962380 / 7010546717	962380 / 7009102158
Fecha	2022-08-19 17:11:55	2022-08-05 17:56:34	2022-07-07 17:11:32
TFG/COC	130.33	126.71	
TFG/CKD			
Creatinina	0.6	0.6	
	2022-07-19	2022-07-19	
Estadio			
Framingham			
Etiologia	Hipertension	Hipertension	Hipertension
Grado	LEVE	LEVE	LEVE
C.O.B	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO
Observaciones			
Profesional	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-08-19 17:11:55	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-08-05 17:56:34	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-07-07 17:11:32
Cod Prg/ Hc	962380 / 7003719651	962380 / 6095018849	962380 / 6090401970
Fecha	2022-03-04 11:05:24	2021-08-05 13:37:38	2021-06-03 14:45:08
TFG/COC		122.9	
TFG/CKD			
Creatinina		0.67	
		2021-04-29	
Estadio		1	
Framingham	BAJO	ALTO	ESENCIAL
Etiologia		ESENCIAL	LEVE
Grado		LEVE	SIN COMPROMISO
C.O.B	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO	
Observaciones			

RECORD CLINICO **HISTORIA CLINICA**

Profesional	LETICIA ISABEL PATERNOSTRO PEREZ 2022-03-04 11:05:24	KARINA AMPARO PEREIRA CAMARGO 2021-08-05 13:37:38	MARIA LUISA CASTRILLON SANCHEZ 2021-06-03 14:45:08
Cod Prg/ Hc	962380 / 6089216319		
Fecha	2021-05-20 07:56:24		
TFG/COC	122.9		
TFG/CKD	0.67		
Creatinina	2021-04-29		
Estadio	1		
Framingham	ESENCIAL		
Etiologia	LEVE		
Grado	SIN COMPROMISO		
C.O.B			
Observaciones	JOANNA JANETH JIMENEZ		
Profesional	FERNANDEZ 2021-05-20 07:56:24		

Soporte Daño Renal en Estadio 1 y 2 Registrado Programa

Codigo	Proteinas Orina 24h	Química Orina	Albuminuria/Creatinuria	Ecografia Renal	Usuario en Recuperación Renal	Otra
60892163						
19						
60950188						
49						

Clasificación

GRADO	COMPROMISO	ETIOLOGIA	FECHA
LEVE	SIN COMPROMISO	Hipertension	2022-08-19 17:11:55
LEVE	SIN COMPROMISO	Hipertension	2022-08-05 17:56:34
LEVE	SIN COMPROMISO	Hipertension	2022-07-07 17:11:32

Programas Especiales - Enfermedades Crónicas (Fin)

Instrumentos (Inicio)

Instrumentos (Fin)

HISTORIA CLINICA

Datos de Identificación

Identificación CC-57443688	Sexo FEMENINO	Genero FEMENINO	Religión Catolica
Nombre YOLICE SOFIA RIVAS MEJIA	Fecha Nacimiento 1973-11-06	Edad 48 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Etnia NEGRO(A), MULATO(A), AFROCOLOMBIANO(A) O AFRODESCENDIENTE	Estado Civil SOLTERO	Estrato 3	Escolaridad NO DEFINIDO
Email yolicerivas06@gmail.com	Origen SANTA MARTA	Ambito Territorial U	Ocupacion Trabajadores sociales y afines
Dirección M2 35 CASA 12 PANDO Aseguradora Responsable UT BIENESTAR IPS CLINICA AVIDANT	Residencia SANTA MARTA	Desplazado NO	Telefono 3005382752 - 3005382752
Plan CONTRIBUTIVO	Tipo Usuario COTIZANTE		

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7013540534

Profesional: JOSE RAFAEL ARANGO SUAREZ - Reg: 91495367
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Fecha I.: 2022-10-04 14:12:00
Sede: BIENESTAR IPS SEDE CITY MALL
Fecha F.: 2022-10-04 14:29:33
Responsable
Nombre: Paciente sola
Parentesco:
Telefono: 3005382752

Acompañante

Sin información registrada

Motivo de Consulta

CONTROL CARDIOVASCULAR

Enfermedad Actual

PACIENTE EN PROGRAMA DE RIESGO CARDIOVASCULAR CON ANTECEDENTES

1 HIPERTENSION ARTERIAL DESDE HACE 7 AÑOS EN TTO PERINOPRIL/INDAPAMIDA/AMLODIPINO

2 ARTRITIS REUMATOIDEA HACE 5 AÑOS EN TTO CON PEREDNISOLONA

3 HIGADO GRASO

4 TRASTORNO DE ANSIEDAD EN SEGUIMIENTO CON PSIQUIATRIA SERTRALINA / TRAZODONA /QUETIAPINA

5 CLASE FUNCIONAL I/IV

PARACLINICOS ANTICUERPOS ANTIITRULINA 3.1 FX REUMATOIDE 64 VSG 33 ENZIMAS HEPATICAS NEGATIVAS

PARACLINICOS DEL DIA 19/07/2022 CREAT 0.66 TRIGLICERIDOS 152 GLUCOSA 82 COLESTERO TOTAL 181 COLESTERO HDL 40 COLESTERO LDL 125

TRAE CONTROL DE PRESIONES POR 10 DIAS EN PROMEDIO A 150/900 MMHG SIN SINTOMATOLOGIA

NIEGA INGRESOS AL SERVICIO DE URGENCIA

FEMENINA EL LA 5 DECA DA DE LA VIDA AL CUAL PRESN T A PRESIONES ARTERIALES FUERA DE META RETIRO IECA Y E INICO MOLECULAR COMBINADA CONTROL EN 2 MESES CON AMPA DERIVO PACIENTE A REUMATOLOGIA DADO A EVIDENCIA DE SINOVITIS + FX REUMATOIDE POSITIVO

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos No refiere	Ojos No refiere	ORL No refiere	Cuello No refiere	Cardiovascular No refiere	Pulmonar No refiere
Digestivo No refiere	Genital/urinario No refiere	Musculo/esqueleto No refiere	Neurológico No refiere	Otros No refiere	

Examen Físico

Signos Vitales

PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
134	90	36.8	78	18	98		85	170	29.41			88			

Condiciones generales Normal	Cabeza Normal	Ojos Normal	Oídos Normal	Nariz Normal	Orofaringe Normal
Cuello Normal	Dorso Normal	Mamas Normal	Cardíaco Normal	Pulmonar Normal	Abdomen Normal
Genitales Normal	Extremidades Normal	Neurológico Normal	Otros Normal		

Resumen y Comentarios

PACIENTE EN PROGRAMA DE RIESGO CARDIOVASCULAR CON ANTECEDENTES 1. HIPERTENSION ARTERIAL DESDE HACE 7 AÑOS EN TTO PERINOPRIL/INDAPAMIDA/AMLODIPINO 2. ARTRITIS REUMATOIDEA HACE 5 AÑOS EN TTO CON PEREDNISOLONA 3. HIGADO GRASO 4. TRASTORNO DE ANSIEDAD EN SEGUIMIENTO CON PSIQUIATRIA SERTRALINA / TRAZODONA / QUETIAPINA 5. CLASE FUNCIONAL I/IV PARACLINICOS ANTICUERPOS ANTIITRULINA 31 FX REUMATOIDE 64 VSG 33 ENZIMAS HEPATICAS NEGATIVAS PARACLINICOS DEL DIA 19/07/2022 CREAT 0.66 TRIGLICERIDOS 152 GLUCOSA 82 COLESTERO TOTAL 181 COLESTERO HDL 40 COLESTERO LDL 125 TRAE CONTROL DE PRESIONES POR 10 DIAS EN PROMEDIO A 150/900 MMHG SIN SINTOMATOLOGIA NIEGA INGRESOS AL SERVICIO DE URGENCIA FEMENINA EL LA 5 DECA DA DE LA VIDA AL CUAL PRESN T A PRESIONES ARTERIALES FUERA DE META RETIRO IECA Y E INICO MOLECULAR COMBINADA . CONTROL EN 2 MESES CON AMPA . DERIVO PACIENTE A REUMATOLOGIA DADO A EVIDENCIA DE SINOVITIS + FX REUMATOIDE POSITIVO

Diagnostico

DX Ppal: I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
DX Rel1: M069 - ARTRITIS REUMATOIDE, NO ESPECIFICADA

Tipo diagnostico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: No Aplica

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 2022-10-04 14:12:00 Med: JOSE RAFAEL ARANGO SUAREZ Especialidad: MEDICINA INTERNA Reg: 91495367

Conducta

Medicamentos

7014566192 603713 - AMLODIPINO + VALSARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA 10/320/25MGá€š (TABLETA) - C/D: 1-Tableta ORAL
(H) - TABLETA Fr: 1-Dias #Dosis:30
Fecha: 2022-10-04 14:26 - JOSE RAFAEL ARANGO SUAREZ Reg: 91495367
Nota: TOMAR 1 TAB CADA DIA (EXFORGE HCT)
Fecha: 2022-10-04 14:26 Prof: JOSE RAFAEL ARANGO SUAREZ

7014566220 603713 - AMLODIPINO + VALSARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA 10/320/25MGá€š (TABLETA) - C/D: 1-Tableta ORAL
(H) - TABLETA Fr: 1-Dias #Dosis:30
Fecha: 2022-10-04 14:26 - JOSE RAFAEL ARANGO SUAREZ Reg: 91495367
Nota: TOMAR 1 TAB CADA DIA (EXFORGE HCT)
Fecha: 2022-10-04 14:26 Prof: JOSE RAFAEL ARANGO SUAREZ - Postfechado : 2022-11-04

Ayudas Dx

70063 890356 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA
51411
Nota: CONTRO CON AMPA EN 2 MESES
Fecha: 2022-10-04 14:27 Prof: JOSE RAFAEL ARANGO SUAREZ

Interconsultas

70022 890288 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA
39701
Nota: FEMENINA CON FR POSTIVO Y EVIDENCIA DE SINOVITIS MOTIVO POR EL CUAL DERIVO
Fecha: 2022-10-04 14:28 Prof: JOSE RAFAEL ARANGO SUAREZ

Consultas (Fin)

Programas Especiales - Enfermedades Crónicas (Inicio)

Información General

Cod. Prog: 962380 Fecha Apertura: 2021-04-19 16:24:01
Cod. HC: 6087019149 Usuario Apertura: 663999076 - OMAR DARIO HERAZO GONZALEZ

HIPERTENSION

Diagnostico: NUEVO Fecha: 2021-04-19 Clasificación al Ingreso: BAJO

NEFROPROTECCION

Diagnostico: Fecha: Clasificación al Ingreso:

Control Paraclínico

Cod	962380 / 7010546717	962380 / 6095018849	962380 / 6090401970
Fecha	2022-08-05 17:54:16	2021-08-05 13:37:38	2021-06-03 14:45:08
CT	181	201	
	2022-07-19	2021-04-29	
HDL	40	42	
	2022-07-19	2021-04-29	
LDL	125	132.4	
	2022-07-19	2021-04-29	

TRG	152 2022-07-19	133 2021-04-29	
PTH			
ALB/Serica			
HBa1c			
GLI	82 2022-07-19	93 2021-04-29	
GLI/POS			
Fosforo			
Depur/CRE			
Urea/Ser			
CRE	0.6 2022-07-19	0.67 2021-04-29	
ALB/CRE	5.6 2022-07-19	7.29 2021-04-29	
ALB			
BUN			
BUN/24h			
Quim/Orina			
Microalbuminuria			
Hemoglobina			
Hematocrito			
Cod	962380 / 6089216319		
Fecha	2021-05-20 07:56:24		
CT	201 2021-04-29		
HDL	42 2021-04-29		
LDL	132.4 2021-04-29		
TRG	133 2021-04-29		
PTH			
ALB/Serica			
HBa1c			
GLI	93 2021-04-29		
GLI/POS			
Fosforo			
Depur/CRE			
Urea/Ser			
CRE	0.67 2021-04-29		
ALB/CRE	7.29 2021-04-29		
ALB			
BUN			
BUN/24h			
Quim/Orina			
Microalbuminuria			
Hemoglobina			
Hematocrito			

Control Programa

Cod Prg/ Hc	962380 / 7012470042	962380 / 7011199199	962380 / 7010546717
Fecha	2022-09-13 18:54:41	2022-08-19 17:11:55	2022-08-05 17:56:34
TFG/COC	130.33	130.33	126.71
TFG/CKD			
Creatinina	0.6 2022-07-19	0.6 2022-07-19	0.6 2022-07-19
Estadio			
Framingham			
Etiologia	Hipertension	Hipertension	Hipertension
Grado	LEVE	LEVE	LEVE
C.O.B	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO
Observaciones			
Profesional	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-09-13 18:54:41	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-08-19 17:11:55	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-08-05 17:56:34
Cod Prg/ Hc	962380 / 7009102158	962380 / 7003719651	962380 / 6095018849
Fecha	2022-07-07 17:11:32	2022-03-04 11:05:24	2021-08-05 13:37:38
TFG/COC			122.9
TFG/CKD			
Creatinina			0.67 2021-04-29
Estadio			1
Framingham		BAJO	ALTO

RECORD CLINICO
HISTORIA CLINICA

Etiología	Hipertension		ESENCIAL
Grado	LEVE		LEVE
C.O.B	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO
Observaciones			
Profesional	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-07-07 17:11:32	LETICIA ISABEL PATERNOSTRO PEREZ 2022-03-04 11:05:24	KARINA AMPARO PEREIRA CAMARGO 2021-08-05 13:37 38
Cod Prg/ Hc	962380 / 6090401970	962380 / 6089216319	
Fecha	2021-06-03 14:45:08	2021-05-20 07:56:24	
TFG/COC		122.9	
TFG/CKD			
Creatinina		0.67	
		2021-04-29	
Estadio		1	
Framingham			
Etiología	ESENCIAL	ESENCIAL	
Grado	LEVE	LEVE	
C.O.B	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO	
Observaciones			
Profesional	MARIA LUISA CASTRILLON SANCHEZ 2021-06-03 14:45:08	JOANNA JANETH JIMENEZ FERNANDEZ 2021-05-20 07:56:24	

Soporte Daño Renal en Estadio 1 y 2 Registrado Programa

Codigo	Proteinas Orina 24h	Química Orina	Albuminuria/Creatinuria	Ecografia Renal	Usuario en Recuperacion Renal	Otra
6089216319						
6095018849						

Clasificación

GRADO	COMPROMISO	ETIOLOGÍA	FECHA
LEVE	SIN COMPROMISO	Hipertension	2022-09-13 18:54:41
LEVE	SIN COMPROMISO	Hipertension	2022-08-19 17:11:55
LEVE	SIN COMPROMISO	Hipertension	2022-08-05 17:56:34
LEVE	SIN COMPROMISO	Hipertension	2022-07-07 17:11:32

Programas Especiales - Enfermedades Crónicas (Fin)

Instrumentos (Inicio)

Instrumentos (Fin)

Datos de Identificación

Identificación CC-57443688	Sexo FEMENINO	Genero FEMENINO	Religión Catolica
Nombre YOICE SOFIA RIVAS MEJIA	Fecha Nacimiento 1973-11-06	Edad 48 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Etnia NEGRO(A), MULATO(A), AFROCOLOMBIANO(A) O AFRODESCENDIENTE	Estado Civil SOLTERO	Estrato 3	Escolaridad NO DEFINIDO
Email yoicerivas06@gmail.com	Origen SANTA MARTA	Ambito Territorial U	Ocupacion Trabajadores sociales y afines
Dirección MZ 35 CASA 12 PANDO	Residencia SANTA MARTA	Desplazado NO	Telefono 3005382752 - 3005382752
Aseguradora Responsable UT BIENESTAR IPS CLINICA AVIDANTI	Plan CONTRIBUTIVO	Tipo Usuario COTIZANTE	
SANTA MARTA			

Antecedentes (Inicio)

Antecedentes Personales

Patológicos

1. HIPERTENSION ARETRIAL
2. ARTRITIS REUMATOIDEA
3. HIGADO GRASO
4. TRASTORNO DE ANSIEDAD EN SEGUIMEINTO CON PSIQUIATRIA
Prof: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO
2022-10-12 16:58:40,766015

Farmacológicos

AMLODIPINO + VALSARTAN +
HIDROCLOROTIAZIDA 10/320/25MG863 VO
CADA 24H PANTOPRAZOL TAB 40 MG VO DI
ASA TAB 100 MG VO HTDAZA TAB 25 MG VO
DIA TRAZODONA CLORHIDRATO 50 mgX1
SERTRALINA 50 mgX1 QUETIAPINA TAB 25X1
Prof: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO
2022-10-12 16:58:40,767456

Antecedentes (Fin)

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7013988118

Profesional: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO - Reg: 1083019712
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Fecha I.: 2022-10-12 16:40:00
Fecha F.: 2022-10-12 16:58:41
Sede: BIENESTAR IPS SEDE CITY MALL

Responsable

Nombre: Paciente sola
Parentesco:
Telefono: 3005382752

Acompañante

Sin información registrada

Motivo de Consulta

CONTROL DE PROGRAMA DE RIESGO CARDIOVASCUALR
PACIENTE ASISTE SOLA A CONSULTA

Enfermedad Actual

PACIENTE EN PROGRAMA DE RIESGO CARDIOVASCULAR CON ANTECEDENTES

1. HIPERTENSION ARETRIAL
2. ARTRITIS REUMATOIDEA
3. HIGADO GRASO
4. TRASTORNO DE ANSIEDAD EN SEGUIMEINTO CON PSIQUIATRIA
PARACLINICOS DEL DIA 19/07/2022 CREAT 0.66 TRIGLICERIDOS 152 GLUCOSA 82 COLESTERO TOTAL 181 COLETSERO HDL 40 COLESTERO LDL 125
TTO ACTUAL; AMLODIPINO + VALSARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA 10/320/25MG863 VO CADA 24H PANTOPRAZOL TAB 40 MG VO DI ASA TAB 100 MG VO
HTDAZA TAB 25 MG VO DIA TRAZODONA CLORHIDRATO 50 mgX1 SERTRALINA 50 mgX1 QUETIAPINA TAB 25X1
APCEINTE REFIERE QUE NO ESTA TOMANDO MEDICACION PARA LA HIPERTENSION PORQUE NO TIENE EL CODIO Y APENAS EL DIA DE HOY
RECLAMARA EL MEDICAMENTO.
NIEGA INGRESOS AL SERVICIO DE URGENCIA

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos No refiere	Ojos No refiere	ORL No refiere	Cuello No refiere		
Cardiovascular NIEGA SINTOMAS CARDIOVASCULRES					
Pulmonar No refiere	Digestivo No refiere	Genital/urinario No refiere	Musculo/esqueleto No refiere	Neurológico No refiere	Otros No refiere

Examen Físico

Signos Vitales

PA Sis PA Dia Temp FC FR Sat O2 Glucorn Peso(Kg) Talla(cm) IMC Glasgow FCF Cirabd Per.Cef Perbra FUM

150	70	36	78	20	97		72	170	24.91		89			
-----	----	----	----	----	----	--	----	-----	-------	--	----	--	--	--

Condiciones generales													
TOLERANDO LA VIA ORAL Y EL OXIGENO AMBIENTE													
Cabeza	Ojos			Oídos			Nariz			Orofaringe			Cuello
Normal	Normal			Normal			Normal			Normal			Normal
Dorso	Mamas			Cardíaco			Pulmonar			Abdomen			Genitales
Normal	Normal			Normal			Normal			Normal			Normal
Extremidades	Neurológico			Otros									
Normal	Normal			Normal									

Resumen y Comentarios

PACIENTE CO IDX ANOTADOS ANTERIORMENTE CON RIESGO CARDIOVASCULAR BAJO HIPERTENSION ARTERIAL CIFRAS TENSIONALES FUERA DE METAS SIN EMBARGO SE LE INSISTE A PACIENTE EN MEDICACION ORDENADA POR MEDICINA INTERNA, SE LE EXZOLCIAN DEBEERES DE PACIENTE, RECOMENDACIONES, ARTRITIS REUMATOIDIA EN SEGUIMIENTO CON REUMATOLOGIA TRASTORNO DE ANSIEDAD EN SEGUIMIENTO CON PSIQUIATRIA FUNCION RENAL ESTADIO2 RESPECTO A SUS ULTIMOS PARACLINICOS ORDEN DE MEDICINA INTERNA,PSICOLOGIA, NUTRICION, TERAPIA FISICA Y ODONTOLOGIA YA GENEADA ANTERIORMENTE SIGNOS DE ALARMA AL PACIENTE DEBIDO A SU PATOLOGIA DE BASE TALES COMO DOLOR TORACICO,SUDORACION, DESVANECIMIENTO, AHOGO, VISION BORROSA, NAUSEAS, VOMITOS, RESPIRACION RAPIDA, ACUFENOS, FOSFENOS, ASTENIA, ADINAMIA, CEFALEA, ENTRE OTROS. RECOMENDACIONES; DIETA HIPOGRASA, HIPOGLUCIDA, ACTIVIDAD FISICA, CAMIANATAS DIARIAS, EVITAR CONSUMO DE CARNES ROJAS, CARBOHIDRATOS, ALTO CONSUMO DE BEBIDAS ENDULZANTES, ALTO CONSUMO DE FRUTAS, VERDURAS. EVITAR SEDENTARISMO. SE ACONSEJA A PACIENTE CUMPLIR CON ESQUEMA DE VACUNACION PARA COVID 19 S/S PARACLINICOS CITA DENTRO DE 1 MES CON PARACLINICOS Y AMPA POR 10 DIAS CON NUEVA MEDICACION ORDENADA POR MEDICINA INTERNA CITOLOGIA YA REALIZADA

Diagnostico

DX Ppal: I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
DX Rel1: F411 - TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
 Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: No Aplica Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Fecha: 2022-10-12 16:40:00 Med: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 1083019712

Conducta

Medicamentos

7015057952	60475 - PANTOPRAZOL 40 MG (TABLETA) - GENERICO - TABLETA	C/D: 1-Tableta	ORAL
	Fecha - 2022-10-12 16:55 - KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO Reg: 1083019712	Fr: 24-Horas	#Dosis:30
Nota: 1 TAB VO CADA 24H			
Fecha: 2022-10-12 16:55 Prof: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO			
	24201 - ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA) - TABLETA	C/D: 1-Tableta	ORAL
	Fecha - 2022-10-12 16:55 - KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO Reg: 1083019712	Fr: 24-Horas	#Dosis:30
Nota: POR DOLOR			
Fecha: 2022-10-12 16:55 Prof: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO			
	24204 - ACIDO ACETIL SALICILICO 100 mg TABLETA GENERICO - TABLETA	C/D: 1-Tableta	ORAL
	Fecha - 2022-10-12 16:55 - KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO Reg: 1083019712	Fr: 24-Horas	#Dosis:30
Nota: 1 TAB VO CADA 24H			
Fecha: 2022-10-12 16:55 Prof: KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO			

Laboratorios

70148	903026	MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL
33123		
Fecha: 2022-10-12 00:00 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO		
70148	903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]
33124		
Fecha: 2022-10-12 00:00 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO		
70148	903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] SEMIAUTOMATIZADO
33125		
Fecha: 2022-10-12 00:00 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO		
70148	903818	COLESTEROL TOTAL
33126		
Fecha: 2022-10-12 00:00 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO		
70148	903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
33127		
Fecha: 2022-10-12 00:00 Prof:KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO		

Datos de Identificación

Identificación CC-57443688	Sexo FEMENINO	Genero FEMENINO	Religión Catolica
Nombre YOICE SOFIA RIVAS MEJIA	Fecha Nacimiento 1973-11-06	Edad 48 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Etnia NEGRO(A), MULATO(A), AFROCOLOMBIANO(A) O AFRODESCENDIENTE	Estado Civil SOLTERO	Estrato 3	Escolaridad NO DEFINIDO
Email yoicerivas06@gmail.com	Origen SANTA MARTA	Alcance Territorial U	Ocupación Trabajadores sociales y afines
Dirección MZ 35 CASA 12 PANDO	Residencia SANTA MARTA	Desplazado NO	Teléfono 3005382752 - 3005382752
Aseguradora Responsable UT BIENESTAR IPS CLINICA AVIDANTI	Plan CONTRIBUTIVO	Tipo Usuario COTIZANTE	
SANTA MARTA			

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7014733538

Profesional:	JOSE RAFAEL ARANGO SUAREZ - Reg: 91495387	Fecha I.:	2022-10-27 16:42:00	Fecha F.:	2022-10-27 16:58:40					
Especialidad:	MEDICINA INTERNA	Sede:	BIENESTAR IPS SEDE CITY MALL							
Responsable										
Nombre:	Paciente sola	Parentesco:		Teléfono:	3005382752					
Acompañante	Sin información registrada									
Motivo de Consulta	CONTROL CARDIOVASCULAR									
Enfermedad Actual	PACIENTE EN PROGRAMA DE RIESGO CARDIOVASCULAR CON ANTECEDENTES 1. HIPERTENSION ARTERIAL DESDE HACE 7 AÑOS EN TTO AMLODIPINO /VALSARTAN/HCTZ 10/320/25 MG OD 2. ARTRITIS REUMATOIDEA HACE 5 AÑOS E N TTO CON PEREDNISOLONA 3. HIGADO GRASO 4. TRASTORNO DE ANSIEDAD EN SEGUIMIENTO CON PSIQUIATRIA SERTRALINA / TRAZODONA /QUETIAPINA 5. CLASE FUNCIONAL I/IV									
REFIERE PACIENTE QUE PRESENTO RISIS HIPOERTENSIVA ON REQUERIMIENTO DE ACUDIR A CENTRO DE LA LOCALIDAD PRESENTA AMPA AMPA CON TENDENCIAS DE PAS 170-130 PAD 100-90 PARA CLINICOS ANTICUERPOS ANTIITRULINA 3.1 FX REUMATOIDE 64 VSG 33 ENZIMAS HEPATICAS NEGATIVAS PARA CLINICOS DEL DIA 19/07/2022 CREAT 0.66 TRIGLICERIDOS 152 GLUCOSA 82 COLESTERO TOTAL 181 COLETSERO HDL 40 COLESTERO LDL 125										
FEMENINA EL LA 5 DECADA DE LA VIDA CON PERSISTENCIA D E PRESIONES ARTERIALE ELEVADAS CON DOSIS PLENA DE ARA 2 , BCC MAS DIURETIO , ASOCIO 4 MEDICAMENTO Y SE CATALOGA PACIENTE CON HIPERTENSION REFRACTAREA SE MANTINENE CONTROL MENSUAL DADO A INESTABILIDAD HEMODINAMICA DE LA PACIETE ASOCIAO BB DE ACCION MIXTA CONTROL CON 30 DIAS										
Revisión de Síntomas por Sistema										
Piel y anexos	Ojos	ORL	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar					
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere					
Digestivo	Genital/urinario	Musculo/esqueleto	Neurológico	Otros						
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere						
Examen Físico										
Signos Vitales										
PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2					
160	100	36	78	18	98					
Glucum	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF					
	70	170	24.22							
Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM							
89										
Condiciones generales	Cabeza	Ojos	Oidos	Nariz	Orofaringe					
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal					
Cuello	Dorso	Mamas	Cardiaco	Pulmonar	Abdomen					
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal					
Genitales	Extremidades	Neurológico	Otros							
Normal	Normal	Normal	Normal							
Resumen y Comentarios										

PACIENTE EN PROGRAMA DE RIESGO CARDIOVASCULAR CON ANTECEDENTES 1. HIPERTENSION ARTERIAL DESDE HACE 7 AÑOS EN TTO AMLODIPINO / VALSARTAN/HCTZ 10/320/25 MG OD 2. ARTRITIS REUMATOIDEA HACE 5 AÑOS EN TTO CON PEREDNISOLONA 3. HIGADO GRASO 4. TRASTORNO DE ANSIEDAD EN SEGUIMIENTO CON PSIQUIATRIA SERTRALINA / TRAZODONA / QUETIAPINA 5. CLASE FUNCIONAL I/IV REFIERE PACIENTE QUE PRESENTO RISIS HIPOERTENSIVA ON REQUERIMIENTO DE ACUDIR A CENTRO DE LA LOCALIDAD PRESENTA AMPA CON TENDENCIAS DE PAS 170-130 PAD 100-90 PARACLINICOS ANTICUERPOS ANTIITRULINA 3.1 FX REUMATOIDE 64 VSG 33 ENZIMAS HEPATICAS NEGATIVAS PARACLINICOS DEL DIA 19/07/2022 CREAT 0.66 TRIGLICERIDOS 152 GLUCOSA 82 COLESTERO TOTAL 181 COLESTERO HDL 40 COLESTERO LDL 125 FEMENINA EL LA 5 DECADA DE LA VIDA CON PERSISTENCIA DE PRESIONES ARTERIALES ELEVADAS CON DOSIS PLENA DE ARA 2, BCG MAS DIURETICO, ASOCIO 4 MEDICAMENTO Y SE CATALOGA PACIENTE CON HIPERTENSION REFRACTARIA SE MANTIENE CONTROL MENSUAL DADO A INESTABILIDAD HEMODINAMICA DE LA PACIENTE ASOCIADO BB DE ACCION MIXTA CONTROL CON 30 DIAS PENDIENTE VALOR REUMATOLOGIA

Diagnostico

DX Ppal: I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: No Aplica

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 2022-10-27 16:42:00 Med: JOSE RAFAEL ARANGO SUAREZ Especialidad: MEDICINA INTERNA Reg: 91495367

Conducta

Medicamentos

701587771 601806 - CARVEDILOL 6.25 MG (TABLETA) (H) - TABLETA
Fecha: 2022-10-27 16:56 - JOSE RAFAEL ARANGO SUAREZ Reg: 91495367

C/D: 1-Tableta ORAL
Fr: 12-Horas #Dosis:60

Nota: TOMAR 1 TAB CAD 12 H

Fecha: 2022-10-27 16:56 Prof: JOSE RAFAEL ARANGO SUAREZ

603713 - AMLODIPINO + VALSARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA 10/320/25MGaE3 (TABLETA) - (H) - TABLETA
Fecha: 2022-10-27 16:56 - JOSE RAFAEL ARANGO SUAREZ Reg: 91495367

C/D: 1-Tableta ORAL
Fr: 1-Dias #Dosis:30

Nota: TOMAR 1 TAB CAD DIA

Fecha: 2022-10-27 16:56 Prof: JOSE RAFAEL ARANGO SUAREZ

Ayudas Dx

70089 890366 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA
14221

Nota: CONTROL EN 30 DIAS , FAVOR PRIORIZAR PACIENTE DADO A INESTABILIDAD HEMODINAMICA
Fecha: 2022-10-27 16:58 Prof: JOSE RAFAEL ARANGO SUAREZ

Consultas (Fin)

Programas Especiales - Enfermedades Crónicas (Inicio)

Información General

Cod. Prog: 962380 Fecha Apertura: 2021-04-19 16:24:01
Cod. HC: 6087019149 Usuario Apertura: 663999076 - OMAR DARIO HERAZO GONZALEZ

HIPERTENSION

Diagnostico: NUEVO Fecha: 2021-04-19 Clasificación al Ingreso: BAJO

NEFROPROTECCION

Diagnostico: Fecha: Clasificación al Ingreso:

Control Paraclínico

Cod	962380 / 7010546717	962380 / 6095018849	962380 / 6090401970
Fecha	2022-08-05 17:54:16	2021-08-05 13:37:38	2021-06-03 14:45:08
CT	181 2022-07-19	201 2021-04-29	
HDL	40 2022-07-19	42 2021-04-29	
LDL	125 2022-07-19	132.4 2021-04-29	
TRG	152 2022-07-19	133 2021-04-29	
PTH			
ALB/Serica			
HbA1c			
GLI	82 2022-07-19	93 2021-04-29	
GLI/POS			

RECORD CLINICO
HISTORIA CLINICA

Fosforo			
Depur/CRE			
Urea/Ser			
CRE	0.6	0.67	
	2022-07-19	2021-04-29	
ALB/CRE	5.6	7.29	
	2022-07-19	2021-04-29	
ALB			
BUN			
BUN/24h			
Quim/Orina			
Microalbuminuria			
Hemoglobina			
Hematocrito			
Cod	962380 / 6089216319		
Fecha	2021-05-20 07:56:24		
CT	201		
	2021-04-29		
HDL	42		
	2021-04-29		
LDL	132.4		
	2021-04-29		
TRG	133		
	2021-04-29		
PTH			
ALB/Serica			
HBa1c			
GLI	93		
	2021-04-29		
GLI/POS			
Fosforo			
Depur/CRE			
Urea/Ser			
CRE	0.67		
	2021-04-29		
ALB/CRE	7.29		
	2021-04-29		
ALB			
BUN			
BUN/24h			
Quim/Orina			
Microalbuminuria			
Hemoglobina			
Hematocrito			

Control Programa

Cod Prg/ Hc	962380 / 7013988118	962380 / 7012470042	962380 / 7011199199
Fecha	2022-10-12 16:58:41	2022-09-13 18:54:41	2022-08-19 17:11:55
TFG/COC	130.33	130.33	130.33
TFG/CKD			
Creatinina	0.6	0.6	0.6
	2022-07-19	2022-07-19	2022-07-19
Estadio			
Framingham			
Etiologia	Hipertension	Hipertension	Hipertension
Grado	LEVE	LEVE	LEVE
C.O.B	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO
Observaciones			
Profesional	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-10-12 16:58:41	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-09-13 18:54:41	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-08-19 17:11:55
Cod Prg/ Hc	962380 / 7010546717	962380 / 7009102158	962380 / 7003719651
Fecha	2022-08-05 17:56:34	2022-07-07 17:11:32	2022-03-04 11:05:24
TFG/COC	126.71		
TFG/CKD			
Creatinina	0.6		
	2022-07-19		
Estadio			
Framingham			BAJO
Etiologia	Hipertension	Hipertension	
Grado	LEVE	LEVE	
C.O.B	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO
Observaciones			
Profesional	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-08-05 17:56:34	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-07-07 17:11:32	LETICIA ISABEL PATERNOSTRO PEREZ 2022-03-04 11:05:24
Cod Prg/ Hc	962380 / 6095018849	962380 / 6090401970	962380 / 6089216319
Fecha	2021-08-05 13:37:38	2021-06-03 14:45:08	2021-05-20 07:56:24

No. de Orden	: 91403080		
Paciente	: RIVAS MEJIA YOICE SOFIA		
Identificación	: 57443688	Edad	: 48 Años
Convenio	: BIENESTAR IPS	Fec. Ingreso	: 14/09/22 07:26 AM
Medico	: HENRY CASTRO	Fec. Impresión	: 2022-09-27 10:48
Sede	: Sede Santa Marta		

Prueba	Resultado	Unidad	Valor de Referencia
--------	-----------	--------	---------------------

Hematología

Eritrosedimentación [Velocidad de sedimentación globular - VSG]	33	mm/hora
---	----	---------

VALORES DE REFERENCIA:

HOMBRES: 0 a 15 mm/h
MUJERES: 0 a 20 mm/h
NIÑOS: HASTA 10 mm/h
RECIEN NACIDOS: 0 - 2 mm/h
EMBARAZADAS: 40 a 45 mm/h

Manual

Bacteriología (o)

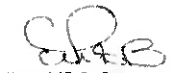

Bacteriología Universidad Metropolitana
Paola Trivassolo
C.C. 22491976

Inmunología

Factor Reumatoideo Manual	POSITIVO 64
---------------------------	-------------

VALOR DE REFERENCIA: Menor de 8 UI/mL

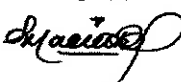
Bacteriología (o)


Universidad De San Buenaventura
Carlos Arregocé
C.C. 45520788

Inmunoquímica

Vitamina D 25 Hidroxi total [D2-D3] [Calciferol]	36.54	ng/mL	
DEFICIENCIA 0 - 20 ng/mL			
INSUFICIENCIA 20 - 30 ng/mL			
SUFICIENCIA 30 - 100 ng/mL			
TOXICIDAD > 100 ng/mL			
Quimiluminiscencia			
Transaminasa Glutamicopiruvica o Alanino	28	U/L	10 - 49
Amino Transferasa [TGP- Transaminasa Glutamico Oxalacetica o Aspartato amino transferasa	22	U/L	0 - 34

Bacteriología (o)


LILIANA MALÍAS CALVO
BACTERIOLOGA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA
32751710

Datos de Identificación

Identificación CC-57443688	Sexo FEMENINO	Genero FEMENINO	Religión Catolica
Nombre YOICE SOFIA RIVAS MEJIA	Fecha Nacimiento 1973-11-06	Edad 49 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Etnia NEGRO(A), MULATO(A), AFROCOLOMBIANO(A) O AFRODESCENDIENTE	Estado Civil SOLTERO	Estrato 3	Escolaridad NO DEFINIDO
Email yoicerivas06@gmail.com	Origen SANTA MARTA	Fla. Acción NO	Ocupacion Trabajadores sociales y afines
Dirección MZ 35 CASA 12 PANDO	Residencia SANTA MARTA	Desplazado NO	Telefono 3005382752 - 3005382752
Aseguradora Responsable UT BIENESTAR IPS CLINICA AVIDANTI SANTA MARTA	Plan CONTRIBUTIVO	Tipo Usuario COTIZANTE	

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7015219191

Profesional: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS - Reg 1997-93	Fecha I.: 2022-11-08 08:23:00	Fecha F.: 2022-11-08 08:33:24
Especialidad: PSIQUIATRIA	Sede: BIENESTAR IPSSERV.ESPECIALIZADOS	

Responsable Nombre: Paciente sola	Parentesco:	Telefono: 3005382752
---	--------------------	-----------------------------

Acompañante
Sin información registrada

Motivo de Consulta
CONTROL DE ANSIEDAD DEPRESION EN TTO ACTUALMENTE ESTABLERE FIRIENDO EL PACIENTE, EVOLUCION INSATISFACTORIA DE SU CUADRO PSICOPATOLOGICO CON ANSIEDAD E INSOMNIO

Enfermedad Actual
CONTROL DE ANSIEDAD DEPRESION EN TTO ACTUALMENTE ESTABLERE FIRIENDO EL PACIENTE, EVOLUCION INSATISFACTORIA DE SU CUADRO PSICOPATOLOGICO CON ANSIEDAD E INSOMNIO

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos No refiere	Ojos No refiere	ORL No refiere	Cuello No refiere	Cardiovascular No refiere	Pulmonar No refiere
Digestivo No refiere	Genital/urinaria No refiere	Musculo/esqueleto No refiere	Neurológico No refiere	Otros No refiere	

Examen Físico

Signos Vitales															
-PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
120	80	36	80	20			90	160	35.16			90			
Condiciones generales Normal		Cabeza Normal		Ojos Normal		Oídos Normal		Nariz Normal		Orofaringe Normal					
Cuello Normal		Dorso Normal		Mamas Normal		Cardiaco Normal		Pulmonar Normal		Abdomen Normal					
Genitales Normal		Extremidades Normal		Neurológico Normal		Otros Normal									

Resumen y Comentarios

CONTROL DE ANSIEDAD DEPRESION EN TTO ACTUALMENTE ESTABLERE FIRIENDO EL PACIENTE, EVOLUCION INSATISFACTORIA DE SU CUADRO PSICOPATOLOGICO CON ANSIEDAD E INSOMNIO PACIENTE VIGIL, COLABORADOR, ORIENTADO GLOBALMENTE, CONCINCIENTE PSIQUIATRICAMENTE. EUPROXESICO, SIN ALTERACIONES SENSOPERCEPTIVAS A LA ENTREVISTA, SIN IDEACION SUICIDA A LA MISMA, CURSO DEL PENSAMIENTO RITMICO, CONTENIDO COHERENTE, RAZONAMIENTO PRESENTE, JUICIO PRESENTE, INTELIGENCIA PROMEDIO, EUMNESICO, EUTIMICO, EUBULICO, SUEÑO Y OREXIA PRESENTE, EULALICO

Diagnostico

DX Ppal: F317 - TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR. ACTUALMENTE EN REMISION
DX Rel1: F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
Tipo diagnostico IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: No Aplica Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Fecha: 2022-11-08 08:23:00 Med: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS Especialidad: PSIQUIATRIA Reg: 1997-93

Conducta

Medicamentos

7016410195 60195 - SERTRALINA 50 mg (TABLETA) - TABLETA
Fecha - 2022-11-08 08:30 - JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS Reg: 1997-93

C/D: 1-Tableta
Fr: 1-Dias

ORAL
#Dosis:30

Nota:

MAÑANA

Fecha: 2022-11-08 08:30 Prof: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS

24415 - VALPROICO ACIDO 250 mg (TABLETA O CAPSULA) - TABLETA O CAPSULA
Fecha - 2022-11-08 08:30 - JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS Reg: 1997-93

C/D: 1-Tableta
Fr: 1-Dias

ORAL
#Dosis:30

Nota:

CADA NOCHE

Fecha: 2022-11-08 08:30 Prof: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS

603918 - OLANZAPINA 5 MG (TABLETA) (H) - TABLETA
Fecha - 2022-11-08 08:30 - JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS Reg: 1997-93

C/D: 1-Tableta
Fr: 1-Dias

ORAL
#Dosis:30

Nota:

UNA CAD NOCHE

Fecha: 2022-11-08 08:30 Prof: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS

24507 - TRAZODONA CLORHIDRATO 50 mg (TABLETA) - TABLETA
Fecha - 2022-11-08 08:30 - JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS Reg: 1997-93

C/D: 1-Tableta
Fr: 1-Dias

ORAL
#Dosis:30

Nota:

NOCHE

Fecha: 2022-11-08 08:30 Prof: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS

601674 - QUETIAPINA 200 MG (TABLETA DE LIBERACION PROGRAMADA) - -(H) - TABLETA
DE LIBERACION PROLONGADA
Fecha - 2022-11-08 08:30 - JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS Reg: 1997-93

C/D: 1-Tableta
Fr: 1-Dias

ORAL
#Dosis:30

Nota:

MITAQD CADA BOCHE

Fecha: 2022-11-08 08:30 Prof: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS

7016410320 601674 - QUETIAPINA 200 MG (TABLETA DE LIBERACION PROGRAMADA) - -(H) - TABLETA
DE LIBERACION PROLONGADA
Fecha - 2022-11-08 08:32 - JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS Reg: 1997-93

C/D: 1-Tableta
Fr: 1-Dias

ORAL
#Dosis:30

Nota:

MITAQD CADA BOCHE

Fecha: 2022-11-08 08:32 Prof: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS - Postfechado : 2022-12-08

603918 - OLANZAPINA 5 MG (TABLETA) (H) - TABLETA
Fecha - 2022-11-08 08:32 - JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS Reg: 1997-93

C/D: 1-Tableta
Fr: 1-Dias

ORAL
#Dosis:30

Nota:

UNA CAD NOCHE

Fecha: 2022-11-08 08:32 Prof: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS - Postfechado : 2022-12-08

24507 - TRAZODONA CLORHIDRATO 50 mg (TABLETA) - TABLETA
Fecha - 2022-11-08 08:32 - JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS Reg: 1997-93

C/D: 1-Tableta
Fr: 1-Dias

ORAL
#Dosis:30

Nota:

NOCHE

Fecha: 2022-11-08 08:32 Prof: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS - Postfechado : 2022-12-08

24415 - VALPROICO ACIDO 250 mg (TABLETA O CAPSULA) - TABLETA O CAPSULA
Fecha - 2022-11-08 08:32 - JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS Reg: 1997-93

C/D: 1-Tableta
Fr: 1-Dias

ORAL
#Dosis:30

Nota:

CADA NOCHE

Fecha: 2022-11-08 08:32 Prof: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS - Postfechado : 2022-12-08

60195 - SERTRALINA 50 mg (TABLETA) - TABLETA
Fecha - 2022-11-08 08:32 - JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS Reg: 1997-93

C/D: 1-Tableta
Fr: 1-Dias

ORAL
#Dosis:30

Nota:

MAÑANA

Fecha: 2022-11-08 08:32 Prof: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS - Postfechado : 2022-12-08

7016410321 60195 - SERTRALINA 50 mg (TABLETA) - TABLETA
Fecha - 2022-11-08 08:32 - JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS Reg: 1997-93

C/D: 1-Tableta
Fr: 1-Dias

ORAL
#Dosis:30

SOLICITUD MEDICA

Sede: BIENESTAR IPSSERV.ESPECIALIZADOS

Fecha de Atención-08/11/2022

Paciente: YOICE SOFIA RIVAS MEJIA	ID: 57443688	
Contrato: UT BIENESTAR IPS CLINICA AVIDANTI SANTA MARTA	Plan: CONTRIBUTIVO	Semanas: 26
Tipo de Usuario: COTIZANTE	Sede Afiliado: BIENESTAR IPS SEDE CITY MALL	Rango: 2
Solicitada por: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS	Dx: F317 - TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, ACTUALMENTE EN REMISION	

Código	Medicamento	Presentación	Cant. Presen.	Indicaciones
MD010934	QUETIAPINA 200 MG (TABLETA DE LIBERACION PROGRAMADA) - (H)	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA	30	MITAQD CADA BOCHE
MD002298	OLANZAPINA 5 MG (TABLETA) (H)	TABLETA	30	UNA CAD NOCHE

Profesional: JORGE WILLIAMS LOPEZ RIOS - RM No. 1997-93 - Firmado Electrónicamente.

Observación: 2022-11-08 08:33:26 - No es posible recuperar el número PAI.

No es posible recuperar el número PAI

Datos de impresión - Fecha: 08/11/2022 - Hora: 08:33 AM -



Datos de Identificación

Identificación CC-57443688	Sexo FEMENINO	Genero FEMENINO	Religión Catolica
Nombre YOICE SOFIA RIVAS MEJIA	Fecha Nacimiento 1973-11-06	Edad 49 Años	Discapacidad Sin Discapacidades
Etnia NEGRO(A), MULATO(A), AFROCOLOMBIANO(A) O AFRODESCENDIENTE	Estado Civil SOLTERO	Estrato 3	Escolaridad NO DEFINIDO
Email yoicerivas06@gmail.com	Origen SANTA MARTA	Ambito Territorial U	Ocupacion Trabajadores sociales y afines
Dirección MZ 35 CASA 12 PANDO	Residencia SANTA MARTA	Desplazado NO	Telefono 3005382752 - 3005382752
Aseguradora Responsable UT BIENESTAR IPS CLINICA AVIDANTI SANTA MARTA	Plan CONTRIBUTIVO	Tipo Usuario COTIZANTE	

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 7017604726

Profesional: DANITH MEDINA BORNACHERA - Reg: 36718222 **Fecha I.:** 2022-12-26 15:34:00 **Fecha F.:** 2022-12-26 15:57:18

Especialidad: REUMATOLOGIA **Sede:** BIENESTAR IPS SEDE CITY MALL

Responsable

Nombre: Paciente sola **Parentesco:** **Telefono:** 3005382752

Acompañante

Sin información registrada

Motivo de Consulta

PRIMERA EVALUACION POR REUMATOLOGIA

Enfermedad Actual

FEMENINA DE 49 AÑOS. RESIDENTE EN SANTA MARTA. OCUPACION: TRABAJADORA SOCIAL

PRESENTA DESDE EL 2018 DOLOR MIOARTICULAR GENERALIZADO

REFIERE QUE LE HICIERON DIAGNOSTICO DE ARTRITIS REUMATOIDEA EN EL AÑO 2018. LE INDICAN METOTREXATO. SUSPENDIDO POR SINTOMAS GASTROINTESTINALES, ELEVACION DE ENZIMAS HEPATICAS. PREDNISOLONA 20 MGS DIA

TRATAMIENTOS PREVIOS:

SULFASALAZINA
LEFLUNOMIDA

SEGUIMIENTO ACTUAL CON MEDICINA INTERNA
DESDE HACE 2 MESES NO TIENE MEDICAMENTOS
ACTUALMENTE DOLOR EN DEDOS DE LAS MANOS,

ANTECEDENTES:

ESTEATOSIS HEPATICA
HTA
FRACTURA DE RODILLA DERECHA TRAUMATICA

ANTECEDENTES:

FIEBRE CHICUNGUNYA, INFECCION POR VIRUS ZIKA
TRASTORNO DE DEPRESION Y ANSIEDAD
MH: ACIDO VALPROICO, QUETIAPINA, TRAZODONA, SERTRALINA, OLANZAAPINA

RESULTADOS:

14/09/22022:
VSG 33**, FACTOR REUMATOIDEO 64**, VITAMINA D 36. TGP 28, TGO 22.

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos No refiere	Ojos No refiere	ORL No refiere	Cuello No refiere	Cardiovascular No refiere	Pulmonar No refiere
Digestivo No refiere	Genital/urinario No refiere	Musculo/esqueleto No refiere	Neurológico No refiere	Otros No refiere	

Examen Físico

Signos Vitales

PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
120	70	37	70	14			70	174	23.12			80			

Condiciones generales	Cabeza	Ojos	Oídos	Nariz	Orofaringe
------------------------------	---------------	-------------	--------------	--------------	-------------------

Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Cuello	Dorso	Mamas	Cardiaco	Pulmonar	Abdomen
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Genitales					
Normal					
Extremidades					
ARCO DE MOVILIDAD DISMINUIDO EN HOMBRO IZQUIERDO POR DOLOR. SINOVITIS DE CODO IZQUIERDO. CARPO IZQUIERDO, PUNTOS GATILLOS POSITIVOS 14/18					
Neurológico	Otros				
Normal	Normal				

Resumen y Comentarios

SE CONSENSUA INICIAR TRATAMIENTO CON DMARDS CONVENCIONALES PARA ARTRITIS REUMATOIDEA Y MANEJO DEL DOLOR. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, CONTROL CON RESULTADOS

Diagnostico

DX Ppal: M059 - ARTRITIS REUMATOIDE SEROPOSITIVA, SIN OTRA ESPECIFICACION
DX Rel1: M798 - OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS TEJIDOS BLANDOS
DX Rel2: R522 - OTRO DOLOR CRONICO

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: No Aplica

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 2022-12-26 15:34:00 Med: DANITH MEDINA BORNACHERA Especialidad: REUMATOLOGIA Reg: 36718222

Conducta

Medicamentos

7019080937	602848 - LISINA CLONIXINATO + CICLOBENZAPRINA 125/5MG (TABLETA) - TABLETA Fecha - 2022-12-26 15:53 - DANITH MEDINA BORNACHERA Reg: 36718222	C/D: 1-Tableta Fr: 24-Horas	ORAL #Dosis:30
Nota:	TOMOAR 1 TABLETA DIARIA		
Fecha:	2022-12-26 15:53 Prof: DANITH MEDINA BORNACHERA		
	603471 - ETORICOXIB 60 mg (TABLETA) - TABLETA Fecha - 2022-12-26 15:53 - DANITH MEDINA BORNACHERA Reg: 36718222	C/D: 1-Tableta Fr: 24-Horas	ORAL #Dosis:30
Nota:	TOMAR 1 TABLETA DIARIA		
Fecha:	2022-12-26 15:53 Prof: DANITH MEDINA BORNACHERA		
	60699 - CALCIO CITRATO+VITAMINA D 1500MG/200 UI (TABLETA) - TABLETA Fecha - 2022-12-26 15:53 - DANITH MEDINA BORNACHERA Reg: 36718222	C/D: 1-Tableta Fr: 24-Horas	ORAL #Dosis:30
Nota:	TOMAR 1 TABLETA DIARIA		
Fecha:	2022-12-26 15:53 Prof: DANITH MEDINA BORNACHERA		
	601631 - LEFLUNOMIDA 20 MG (CAPSULA BLANDA) (H) - CAPSULA Fecha - 2022-12-26 15:53 - DANITH MEDINA BORNACHERA Reg: 36718222	C/D: 1-Capsula Fr: 24-Horas	ORAL #Dosis:30
Nota:	TOMAR 1 TABLETA DIARIA		
Fecha:	2022-12-26 15:53 Prof: DANITH MEDINA BORNACHERA		

Laboratorios

70187	906466	CITRULINA ANTICUERPOS [ANTI PEPTIDO CICLICO CITRULINADO] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO
48484		
Fecha:	2022-12-26 15:54 Prof: DANITH MEDINA BORNACHERA	
70187	906441	ANTICUERPOS ANTINUCLEARES MANUAL
48484		
Fecha:	2022-12-26 15:54 Prof: DANITH MEDINA BORNACHERA	

Ayudas Dx

70082	881613	ECOGRAFIA ARTICULAR DE MANO
03414		
Nota:	MANO DERECHA Y MANO IZQUIERDA	
Fecha:	2022-12-26 15:54 Prof: DANITH MEDINA BORNACHERA	
70082	873210	RADIOGRAFIA DE DEDOS EN MANO
03428		
Nota:	AMBOS MANOS FRENTE CON CARPOS INCLUIDOS	
Fecha:	2022-12-26 15:55 Prof: DANITH MEDINA BORNACHERA	
70082	873333	RADIOGRAFIA DE PIE (AP, LATERAL)
03428		
Nota:	AMBOS PIES FRENTE Y PERFIL CON APOYO	

Fecha: 2022-12-26 15:55 Prof: DANITH MEDINA BORNACHERA

70082 890388 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA
03439

Nota: CONTROL CON RESULTADOS

Fecha: 2022-12-26 15:55 Prof: DANITH MEDINA BORNACHERA

Consultas (Fin)

Programas Especiales - Enfermedades Crónicas (Inicio)

Información General

Cod. Prog: 962380 Fecha Apertura: 2021-04-19 16:24:01
Cod. HC: 6087019149 Usuario Apertura: 663999076 - OMAR DARIO HERAZO GONZALEZ

HIPERTENSION

Diagnostico: NUEVO

Fecha: 2021-04-19

Clasificación al Ingreso:

BAJO

NEFROPROTECCION

Diagnostico:

Fecha:

Clasificación al Ingreso:

Control Paraclínico

Cod	962380 / 7015324693	962380 / 7010546717	962380 / 6095018849
Fecha	2022-11-09 14:40:26	2022-08-05 17:54:16	2021-08-05 13:37:38
CT	204	181	201
	2022-10-28	2022-07-19	2021-04-29
HDL	43	40	42
	2022-10-28	2022-07-19	2021-04-29
LDL	146	125	132.4
	2022-10-28	2022-07-19	2021-04-29
TRG	144	152	133
	2022-10-28	2022-07-19	2021-04-29
PTH			
ALB/Serica			
HbA1c			
GLI	83	82	93
	2022-10-28	2022-07-19	2021-04-29
GLI/POS			
Fosforo			
Depur/CRE			
Urea/Ser			
CRE	0.72	0.6	0.67
	2022-10-28	2022-07-19	2021-04-29
ALB/CRE	3.16	5.6	7.29
	2022-10-28	2022-07-19	2021-04-29
ALB			
BUN			
BUN/24h			
Quim/Orina	Normal		
	2022-10-28		
Microalbuminuria			
Hemoglobina			
Hematocrito			
Cod	962380 / 6090401970	962380 / 6089216319	
Fecha	2021-06-03 14:45:08	2021-05-20 07:56:24	
CT		201	
		2021-04-29	
HDL		42	
		2021-04-29	
LDL		132.4	
		2021-04-29	
TRG		133	
		2021-04-29	
PTH			
ALB/Serica			
HbA1c			
GLI		93	
		2021-04-29	
GLI/POS			
Fosforo			
Depur/CRE			

Urea/Ser		
CRE		0.67 2021-04-29
ALB/CRE		7.29 2021-04-29
ALB		
BUN		
BUN/24h		
Quim/Orina		
Microalbuminuria		
Hemoglobina		
Hematocrito		

Control Programa

Cod Prg/ Hc	962380 / 7015324693	962380 / 7013988118	962380 / 7012470042
Fecha	2022-11-09 14:47:44	2022-10-12 16:58:41	2022-09-13 18:54:41
TFG/COC	104.45	130.33	130.33
TFG/CKD			
Creatinina	0.72 2022-10-28	0.6 2022-07-19	0.6 2022-07-19
Estadio	1		
Framingham			
Etiologia		Hipertension	Hipertension
Grado	LEVE	LEVE	LEVE
C.O.B	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO
Observaciones			
Profesional	KARINA AMPARO PEREIRA CAMARGO 2022-11-09 14:47:44	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-10-12 16:58:41	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-09-13 18:54:41
Cod Prg/ Hc	962380 / 7011199199	962380 / 7010546717	962380 / 7009102158
Fecha	2022-08-19 17:11:55	2022-08-05 17:56:34	2022-07-07 17:11:32
TFG/COC	130.33	126.71	
TFG/CKD			
Creatinina	0.6 2022-07-19	0.6 2022-07-19	
Estadio			
Framingham			
Etiologia	Hipertension	Hipertension	Hipertension
Grado	LEVE	LEVE	LEVE
C.O.B	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO
Observaciones			
Profesional	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-08-19 17:11:55	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-08-05 17:56:34	KATERIN PAOLA DAZA DEL TORO 2022-07-07 17:11:32
Cod Prg/ Hc	962380 / 7003719651	962380 / 6095018849	962380 / 6090401970
Fecha	2022-03-04 11:05:24	2021-08-05 13:37:38	2021-06-03 14:45:08
TFG/COC		122.9	
TFG/CKD			
Creatinina		0.67 2021-04-29	
Estadio		1	
Framingham	BAJO	ALTO	
Etiologia		ESENCIAL	ESENCIAL
Grado		LEVE	LEVE
C.O.B	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO	SIN COMPROMISO
Observaciones			
Profesional	LETICIA ISABEL PATERNOSTRO PEREZ 2022-03-04 11:05:24	KARINA AMPARO PEREIRA CAMARGO 2021-08-05 13:37:38	MARIA LUISA CASTRILLON SANCHEZ 2021-06-03 14:45:08
Cod Prg/ Hc	962380 / 6089216319		
Fecha	2021-05-20 07:56:24		
TFG/COC	122.9		
TFG/CKD			
Creatinina	0.67 2021-04-29		
Estadio	1		
Framingham			
Etiologia	ESENCIAL		
Grado	LEVE		
C.O.B	SIN COMPROMISO		
Observaciones			
Profesional	JOANNA JANETH JIMENEZ FERNANDEZ 2021-05-20 07:56:24		

Soporte Daño Renal en Estadio 1 y 2 Registrado Programa

Codigo	Proteinas Orina 24h	Química Orina	Albuminuria/Creatinuria	Ecografia Renal	Usuario en Recuperacion Renal	Otra
60892163						
19						
60950188						
49						

Clasificación

GRADO	COMPROMISO	ETIOLOGIA	FECHA
LEVE	SIN COMPROMISO	Hipertension	2022-10-12 16:58:41
LEVE	SIN COMPROMISO	Hipertension	2022-09-13 18:54:41
LEVE	SIN COMPROMISO	Hipertension	2022-08-19 17:11:55
LEVE	SIN COMPROMISO	Hipertension	2022-08-05 17:56:34
LEVE	SIN COMPROMISO	Hipertension	2022-07-07 17:11:32

Programas Especiales - Enfermedades Crónicas (Fin)

Instrumentos (Inicio)

Instrumentos (Fin)

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO Y/O CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO POR ESTABILIDAD LABORAL - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Archivo Responder Responder a todos Responder Responder Reenviar a todos Más...

Mover a: Al jefe Correo electrónico... Listo Responder y el... Crear nuevo

Reglas... Acciones... Mover... OneNote...

Asignar directiva... no leído Marcar como Categorizar Seguimiento...

Buscar Relacionadas... Traducir... Seleccionar...

Leer en voz alta Zoom Compartir en Teams Ideas Viva

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO Y/O CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO POR ESTABILIDAD LABORAL

Yoive Sofia Rivas Mejia
Para: Convocatoria2149
CC: yoivenias9@gmail.com

Responder Responder a todos Reenviar

martes 4/07/2023 2:53 p. m.

DERECHO DE PETICION EN PDF.pdf 136 KB	CONTRATO ICBF 285.pdf 60 KB	CONTRATO ICBF 031.pdf 57 KB
CONTRATO ICBF 012.pdf 117 KB	certificacion Yoive Rivas.pdf 99 KB	20231210000026581 RTA YOIVE RIVAS.pdf 504 KB
20231210000059831.pdf	20231210000123111-1.pdf	ANEXO reconocimiento enfermedad catastrofica.xls

Buenas Tardes.

Por medio de la presente, y a través de este derecho de petición con soportes, hago solicitud directa a la vulneración de mis derechos bajo el reconocimiento que tengo de estabilidad laboral por Enfermedad catastrófica y fuero sindical.

Cordialmente,



Yoive Rivas Mejia
Profesional Universitario 2044-07
Centro Zonal Santa Marta 2
ICBF Sede Regional Magdalena
Calle 22 # 4 - 70 Edificio Galaxia
Oficina 202
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Buscar

8:10 a. m.
27/07/2023

Pantallazo de envío de derecho de petición a correo electrónico convocatoria2149@icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 7945

194
- 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015 expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1479 del 04 de septiembre de 2017 dispuso la creación de 3737 empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", los cuales deben ser provistos con personal idóneo y que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la Resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2017 y sus modificatorias

Que en la planta global de personal del ICBF existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma definitiva, los cuales, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que la Dirección de Gestión Humana verificó que ningún servidor público aceptó el ofrecimiento para proveer mediante encargo los empleos públicos previstos en la parte resolutive del presente acto, situación que faculta al Instituto para efectuar los nombramientos provisionales de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que la Dirección de Gestión Humana certifica que la(s) persona(s) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente acto administrativo cumple(n) con el perfil, y los requisitos para desempeñar el (los) cargo (s) en el (los) que se designa(n), conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Requisitos establecidos para los empleos de la Planta Global del ICBF.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Guaviare, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C. Z. SAN JOSÉ DE GUAVIARE	35 898 759	YASCENIA LERMA VANEGAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	1 053 797 229	CINDY CATALINA OIDOR GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

RESOLUCIÓN No. 7945 - 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2 5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Huila, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z NEIVA 1	24 334 534	CLAUDIA LLANED ZULUAGA MEDINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA GAITANA	26 947 533	DALGIS JUDITH RAMOS DIAZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z NEIVA 1	30 299 675	ROSALIA MARTINEZ CABRERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z NEIVA 1	30 651 447	ROSIRIS DEL CARMEN RIOS GUTIERREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA GAITANA	36 087 782	ROCIO MANRIQUE GARRIDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PITALITO	36 289 158	KATHERINE VARGAS LAMILLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z GARZON	36 305 356	ANDREA DEL PILAR MONTERO GASCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA GAITANA	39 576 432	JULIETTE ALEXANDRA ALVAREZ FERREIRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA GAITANA	52 036 038	SANDRA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PITALITO	52 518 211	CLAUDIA JOHANNA BAUTISTA RAMOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z NEIVA 1	55 069 899	HEIDI CLARENA NIPI SALAZAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z NEIVA 1	55 162 824	MARGARITA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z NEIVA 1	75 089 404	FERNANDO MAURICIO CASTAÑO RUIZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z NEIVA 1	1 030 582 808	DIANA KATALINA VARGAS ISAIRIAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z NEIVA 1	1 053 767 916	JAQUELINNE MARTINEZ JARAMILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PITALITO	1 077 421 529	KACTERYNE RAMOS SALAZAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z GARZÓN	1 077 850 011	ROCIO DEL PILAR SANCHEZ FIERRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

RESOLUCIÓN No. 7945

- 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z LA GAITANA	1 078 172 134	EDNA CAROLINA VIDAL MORALES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z NEIVA 1	1 103 101 485	ANA PATRICIA TORRES MERINO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional La Guajira, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z. FONSECA	23 115 905	LAURA ISABEL SUAREZ PEREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. MAICAO	40 879 754	KARINA ISABEL PEREZ ORTIZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. RIOHACHA 2	40 918 916	MARIA JUDITH PIMIENTA SIERRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. RIOHACHA 2	40 922 003	NILBELLIS ELISABETH PIMIENTA RAMIREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. RIOHACHA 2	40 928 983	MALELI CHEYLA FERNANDEZ TORRES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. RIOHACHA 2	40 938 958	GEIDY JOHANA PADILLA DIAZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	40 938 403	BIANCIS DIALETH PERALTA MEDINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. RIOHACHA 2	40 942 499	ANTONIA LEONOR MOSCOTE MEJÍA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. FONSECA	56 056 277	YECENIA PATRICIA DAZA TONCEL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	56 105 041	ROSI ISELLA LUNA PALOMINO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. FONSECA	1 121 328 277	YURI PATRICIA JIMENEZ ZULUAGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 7945

- 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

ARTÍCULO CUARTO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Magdalena, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z SANTA MARTA SUR	22 866 608	OLGA PATRICIA TOVAR DOMINGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CIÉNAGA	26 097 743	ZULLY MARIA CARABALLO ALVAREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C.Z SANTA MARTA SUR	26 670 693	SAMARA LISETH YANES LABARCES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SANTA ANA	26 884 853	IRANIA PATRICIA ACUÑA MEDINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SANTA MARTA SUR	27 350 276	PAOLA YAMILE LUNA ARIAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SANTA MARTA SUR	36 541 753	MARIA DE LOS ANGELES CORREDOR LLANES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. SANTA MARTA SUR	38 552 289	GLADYS ELENEA SCOTT LÓPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. EL BANCO	36 686 485	MARCELINA GUERRERO HERNANDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CIÉNAGA	39 002 802	YOLANDA MILENA MARTINEZ CALVO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SANTA MARTA NORTE	45 748 587	BEATRIZ ELENA ESCOBAR GUETTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. SANTA MARTA NORTE	50 922 158	XIOMARA MARIA VILLALBA PACHECO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. SANTA MARTA SUR	52 284 468	CLARA BETY ZÁRATE CÁRDENAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z DEL RÍO	57 302 855	IBETH MERCEDES OJITO POLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. FUNDACIÓN	57 404 467	NADIA LUZ MARTINEZ PEDROZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CIÉNAGA	57 414 077	SAMIA ESTHER OJITO CANTILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. SANTA MARTA SUR	57 418 683	LUZ YAMILE GAITAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. SANTA MARTA NORTE	57 443 688	YOICE SOFIA RIVAS MEJIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. SANTA MARTA SUR	57 443 731	MEREDID ESTHER BARROS FONTANELLE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. SANTA MARTA NORTE	57 445 517	KARINNA VICTORIA CHAMORRO DIAZGRANADOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. SANTA MARTA SUR	1 118 825 909	JACKELINE MUÑOZ CALAO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 7945

- 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

ARTÍCULO QUINTO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Meta, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z VILLAVICENCIO 2	21 189 716	LILIA NAYIBER JARA FIGUERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VILLAVICENCIO 2	24 738 422	LEIDY YOLANY OSPINA MARULANDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VILLAVICENCIO 2	32 667 255	VIVIANA ESTHER BARROZO PEÑALOZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VILLAVICENCIO 2	35 354 531	YENI CAROLINA OSTOS USECHE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z ACACIAS	40 189 676	JOHANNA PAOLA PERDOMO CHAPARRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VILLAVICENCIO 2	40 325 784	DIANA PATRICIA MONROY CASTRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VILLAVICENCIO 2	40 404 643	YOLANDA CANTOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z GRANADA	40 422 464	ANDREA DEL PILAR ROJAS DUARTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VILLAVICENCIO 2	41 104 172	NANCY SILVA PARRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VILLAVICENCIO 2	41 940 827	LAURA LUCIA VILLA BAHOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VILLAVICENCIO 2	43 976 579	TATIANA GIRALDO AGUILAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VILLAVICENCIO 2	46 354 546	ZULMA TERESA LOPEZ MEDINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VILLAVICENCIO 2	51 687 147	MERY LUCIA CARVAJAL AVILA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	52 150 725	BETTY JULIETH MEDINA HEREDIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VILLAVICENCIO 2	52 315 183	CARMEN ROSARIO VANEGAS LOZANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VILLAVICENCIO 2	52 375 050	MARY LOLY REYES SAAVEDRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VILLAVICENCIO 2	52 686 743	EDNA MARCELA VARGAS ORTIZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z GRANADA	58 314 860	MARTHA INÉS NARVAEZ OBANDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VILLAVICENCIO 2	1 032 359 059	LEIDY NATHALY VACCA FAJARDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

páginas

RESOLUCIÓN No. 7045

- 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z VILLAVICENCIO 2	1 047 388 853	MARCELA ISABEL MERCADO TOUS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VILLAVICENCIO 2	1 121 843 989	CAMILA ROJAS OSPINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5 3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Nariño, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z TÚQUERRES	13 065 886	DAVER FRANCISCO GUERRERO LASSO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z TUMACO	27 082 028	ADRIANA DEL CARMEN CABRERA ERASO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA UNIÓN	27 797 430	ANA PATRICIA CASTRO MONCAYO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	30 724 846	SOCORRO DEL PILAR RICAURTE GARZÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PASTO 1	30 738 849	MARTHA CECILIA REALPE ESTRADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z TUMACO	32 208 515	YUDEIMY MANCO VALLE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA UNIÓN	36 752 472	CATERINE RUANO GAMBOA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z REMOLINO	36 759 782	BLANCA LUCIA CHAVES HURTADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z IPIALES	36 997 448	ADIELA AMPARO HERNANDEZ FOLLECO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PASTO 2	37 084 586	YAQUELINE MENESES CUATINDIOY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z IPIALES	37 124 347	YENNY ALICIA TORO MONTENEGRO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z IPIALES	59 588 266	MAGALI DEL SOCORRO PUENAYAN TUPUE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z TUMACO	59 673 586	ARACELI CABEZAS ANGULO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PASTO 2	59 690 161	DIANA LUCELY RAMOS SANTACRUZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

RESOLUCIÓN No. 7945

= 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z PASTO 2	59 822 109	HELENA MARYSOL CASTRO FIGUEROA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PASTO 1	59 822 619	SANDRA CONSTANZA PORTILLA MELO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PASTO 2	59 834 090	SANDRA MAGALY ORDOÑEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z TUMACO	91 269 513	SERGIO PABON AGREDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z TUMACO	1 085 250 400	ALBA ADRIANA MOSQUERA NARVAEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PASTO 1	1 085 284 869	KELLY YINETH PEREZ ENRIQUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z TUMACO	1 087 120 766	ELIZABETH LAFAUX CASTILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z TUQUERRES	1 087 407 392	CAROLINA LISETH CORTEZ ALVEAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA UNION	1 087 409 892	CATALINA DEL ROSARIO LÓPEZ SANTAMARIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z IPIALES	1 088 591 138	AURA LIDIA ESTACIO PUENAYAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2 5 3.1 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Norte de Santander, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z CÚCUTA 3	27 895 520	JACQUELINE RINCON ARIAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CÚCUTA 3	37 272 578	MARLENE BETANCOURT SEPULVEDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CÚCUTA 1	37 279 093	YENNY FUENTES PICON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z OCAÑA	37 332 633	LORENA QUINTERO PACHECO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PAMPLONA	37 923 803	EZENITH CORTES ZUÑIGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CÚCUTA 3	60 265 004	LAUDY JOHANNA GELVEZ RICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

RESOLUCIÓN No. 7945

- 5 SEP 2011

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z CUCUTA 2	60 369 721	MARIA NAYIBE DIAZ SOTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	60 409 066	SARA PATRICIA LOPEZ MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CUCUTA 2	63 481 528	YANETH PEÑARANDA PEDRAZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	63 533 374	CLAUDIA XIMENA PABON MANTILLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CUCUTA 3	1 050 368 893	LINA MARIA BOTHIA LAGOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CUCUTA 3	1 093 140 203	SANDRA YOHANA RIANO CARDENAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CUCUTA 1	1 127 050 144	DEICY YOHANA GAITAN MONCADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CUCUTA 2	1 090 373 483	JENSY JULIETH BAUTISTA MANRIQUE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5 3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Putumayo, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z MOCOA	27 382 037	TAYDY JHOANA JIMENEZ IBARRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PUERTO ASIS	1 053 812 506	KAREN LORENA JIMENEZ GOMEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA HORMIGA	1 060 206 083	LINA KATHERINE MONTOYA LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z MOCOA	1 085 282 184	CINDI DANIELA CAGUASANGO ESCOBAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SIBUNDOY	1 122 782 022	LISBETH JOHANA BURBANO SAMBONI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA HORMIGA	1 122 782 782	PAOLA CONSUELO MONTERO JUAGIBIOY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PUERTO ASIS	1 123 207 810	ANA MILENA MALLAMA RONCANCIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	1 124 849 802	NEIL WADY IMBACHI RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

RESOLUCIÓN No. 7945 - 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z MOCOA	1 124 851 146	SANDRA PATRICIA PARDO YELA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5 3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Quindío, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z ARMENIA NORTE	9 729 330	FREDY ANDRES ZORRILLA LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CALARCÁ	9 730 661	JULIO CESAR GARCES CARDONA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CALARCÁ	18 467 574	RUBEN DARIO NIÑO ZULUAGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z ARMENIA NORTE	24 606 665	LADY MERCEDES OSORIO GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z ARMENIA NORTE	30 313 965	OLGA LUCÍA MARÍN RUÍZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z ARMENIA NORTE	30 335 570	* LIBIA CAROL VALENCIA BAENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z ARMENIA NORTE	30 336 579	LUZ PATRICIA VALENCIA RIVERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CALARCÁ	35 601 007	ANGELINA MOSQUERA PALACIOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z ARMENIA SUR	36 753 672	MARÍA JULIANA PALACIOS VALLEJO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	41 915 371	MARIA EUGENIA OLAYA OSORIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z ARMENIA SUR	41 941 419	MARTHA CECILIA OSORIO REYES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z ARMENIA NORTE	41 951 813	JACKELINE GÓMEZ CEBALLOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z ARMENIA SUR	41 962 353	ALEJANDRA MARIA MEZA MARTINEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CALARCÁ	50 892 087	YOMAHIRA ESTHER NARANJO GUAYARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	59 009 288	JHON JAIRO ZORRILLA LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Página 9

RESOLUCIÓN No. 7043

- 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z. ARMENIA SUR	1 094 880 795	CLAUDIA MARCELA CORREA OCAMPO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2 2 5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Risaralda, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z. DOS QUEBRADAS	22 529 644	LILIANA DONADO CONSUEGRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. PEREIRA	24 331 812	YANETH BECERRA BAÑOL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. PEREIRA	24 343 609	LUZ ADRINANA SERNA RESTREPO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. PEREIRA	25 235 005	LUZ ELENA QUINTERO LARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. PEREIRA	26 383 203	LUZ MARY MOSQUERA MURILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. DOS QUEBRADAS	30 233 633	CLAUDIA VIVIANA GAVIRIA LLANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. PEREIRA	30 233 852	JENNY CAROLINA RIVAS RAMIREZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	30 238 341	LEYDI JOHANNA FIGUEROA GONZALEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. PEREIRA	30 287 238	GLORIA INES RODRIGUEZ CASAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. PEREIRA	30 303 274	ADRIANA GIRALDO BARRETO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. PEREIRA	30 303 602	MONICA MEJIA ARBOLEDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. PEREIRA	30 325 581	JHONR LADY ARDILA BERMUDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. PEREIRA	30 392 858	ADRIANA DEL PILAR GALINDO MONSALVE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z. LA VIRGINIA	30 403 590	SANDRA MILENA ORJUELA JARAMILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	31 414 975	LINA ALEXANDRA AGUDELO VILLADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

RESOLUCIÓN No. 7945

- 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z DOS QUEBRADAS	40 091 601	FRANCY MILENA VALENCIA PRADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA VIRGINIA	41 952 357	YEINNY JACKELINE VARGAS CORREA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PEREIRA	41 961 765	LADY GARNICA SALAZAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PEREIRA	42 069 770	MARIA VIRGINIA QUINTERO LONDOÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PEREIRA	45 757 982	MARIA DEL CARMEN LOPEZ BASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PEREIRA	1 053 772 304	PAOLA ANDREA CASTAÑEDA OSORIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SANTA ROSA DE CABAL	1 053 782 342	JULIETH MARCELA OSORIO BERMUDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SANTA ROSA DE CABAL	1 053 784 741	DIANA LORENA CARDONA VALENCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z PEREIRA	1 053 792 742	VALENTINA GIL HOYOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional San Andrés, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z LOS ALMENDROS	40 991 464	DWAN NAGEE HUDGSON RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: El nombramiento efectuado en el presente artículo tendrá vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Nombrar en Provisionalidad en la Regional Santander, a la(s) siguiente(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación:

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z LA FLORESTA	13 640 443	HECTOR RODRIGUEZ CORREA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Página 11

RESOLUCIÓN No. 7945

- 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z ANTONIA SANTOS	28 155 950	CLAUDIA MARCELA MOJICA LANDAZABAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA FLORESTA	28 483 817	ALBA MILENA DIAZ PLATA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	30 398 194	SANDRA MILENA ATEHORTUA CORREA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SOGORRO	30 210 555	ADRIANA DIAZ GUEVARA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	32 842 882	MIRTA PATRICIA ALBA RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA FLORESTA	35 891 847	ASTRITH YISENIA CASTRO SALAZAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	36 553 687	ROCIO DE JESUS ZUÑIGA MORELLI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CARLOS LLERAS RESTREPO	36 641 029	LILIANA MARTINEZ VILA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z MÁLAGA	37 545 838	LUCÍA MARGARITA ARENAS RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SAN GIL	37 707 885	MARÍA DELIA ARENAS MEJIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	37 751 944	RUTH HELENA VARGAS RINCÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	37 842 297	LUZ AIDA CAMACHO GUERRERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA FLORESTA	37 926 050	OLGA FABIOLA PALOMINO GAMBOA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z MÁLAGA	60 267 258	YISEL LOURY VERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	63 316 788	PASCUALA ORTIZ REYES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z BUCARAMANGA SUR	63 317 543	BEATRIZ SANDOVAL SANDOVAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	63 321 762	CLAUDIA PATRICIA DURÁN BECERRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CARLOS LLERAS RESTREPO	63 334 163	BEATRIZ GUTIERREZ OJEDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VELEZ	63 436 508	ANGELY ARIZA MATEUS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	63 447 776	MARTHA MARTINEZ ZUÑIGA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

RESOLUCIÓN No. 7945

- 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	63 454 121	JENNY ROCIO UTRERA SANTANDER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CARLOS LLERAS RESTREPO	63 504 367	KATHYA EUGENIA OREJUELA LUNA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z BUCARAMANGA SUR	63 509 074	MONICA LILIANA AMADO SANCHEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	63 515 910	SANDRA CAICEDO GELVES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SAN GIL	63 524 760	DEISY ANDREA DELGADO PIZZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	63 527 565	SANDRA MILENA SANTOS PARRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z VÉLEZ	63 532 663	CLAUDIA MARCELA SOCHA PEDRAZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z ANTONIA SANTOS	63 538 646	SARA SANCHEZ RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z SAN GIL	63 538 980	FRANCY YOLIMA SANTOS GARCÍA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	63 541 766	SOFIA MERCEDES ROMAN ORDOÑEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z ANTONIA SANTOS	63 544 727	ALBA NANCY RODRIGUEZ ROJAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	63 544 815	VANESSA ÁLVAREZ SIERRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	63 548 935	DIANA LUCIA BASTO TRIANA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	63 555 477	JENNIFER ARENAS BENAVIDES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z BUCARAMANGA SUR	63 558 028	EVA CAROLINA AVILA CARDENAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z BUCARAMANGA SUR	63 559 290	EDY JULIANA CEPEDA HERNÁNDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CARLOS LLERAS RESTREPO	63 559 498	JACQUELINE POVEDA BUITRAGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z BUCARAMANGA SUR	63 560 115	SANDRA MILENA MORANTES APONTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CARLOS LLERAS RESTREPO	63 561 356	MAYERLI FERREIRA ARGUELLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	91 250 268	LUIS FERNANDO TRIANA PEÑA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

Página 13

RESOLUCIÓN No. 7945

- 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

DEPENDENCIA	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	1 095 802 332	YESENIA LIZETH DUARTE MEZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA FLORESTA	1 098 608 039	ZULY CAROLINA SOLANO AMAYA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LA FLORESTA	1 098 630 413	CINDY CATALINA SALGADO BERBESI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z CARLOS LLERAS RESTREPO	1 098 639 320	YENI YURLEY GUTIERREZ ESPARZA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	1 098 675 492	DIANA MARCELA REYES CÁCERES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	1 098 720 412	LEIDY YASMIN PINZÓN BRICEÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812
C Z LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	1 102 363 571	JORGE LUIS MORENO RODRIGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	TRABAJO SOCIAL	\$ 2 357 812

PARÁGRAFO: Los nombramientos efectuados en el presente artículo tendrán vigencia mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las funciones que cumplirá(n) la(s) persona(s) nombrada(s) mediante la presente resolución, serán las que se establecen en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2017 y sus modificatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La posesión de la(s) persona(s) nombrada(s) deberá realizarse ante el Director Regional, de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No.1888 del 22 de abril de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO 1. Todo Servidor Público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, Artículo 1 el cual modifica el Título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, establece

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP (...)

RESOLUCIÓN No. 7945

- 5 SEP 2017

Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad

PARÁGRAFO 2: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

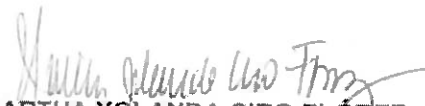
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los presentes nombramientos provisionales podrán ser terminados antes de cumplirse el término previsto mediante resolución motivada suscrita por el nominador, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 5 SEP 2017



MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaría General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez
Revisó: Nalivy Consuelo Hoy / Jennifer Alexandra Mogollón SO / D ego Fernando Bernal Macías
Elaboró: Camilo Andrés Portillo Pico

**PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

F1.P21.GTH

11/01/2017

FORMATO ACTA DE POSESIÓN

Versión 1

Página 1 de 1

ACTA DE POSESIÓN No. 008

En la ciudad de Santa Marta, D.T.C.H, a los Siete (07) días del mes de Septiembre del año 2017, se presentó al Despacho del Señor

**DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

La servidora pública: **YOICE SOFIA RIVAS MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.57.443.688 con el objeto de tomar posesión del cargo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 07**, de la Planta Global del ICBF asignado a la Regional Magdalena, ubicado en el Centro Zonal Santa Marta Norte, para el cual fue nombrado en Provisionalidad, mediante Resolución No. 7945 del 5 de Septiembre del 2017.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día **Siete (07) de Mes de Septiembre del 2017.**

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., LA SEÑORA YOICE SOFÍA RIVAS MEJÍA JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.

Observación: La vigencia de este nombramiento, será mientras se surte el proceso de selección necesario para proveer de manera definitiva el empleo de carrera en los terminos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 del 2015.

JOAQUIN GONZÁLEZ ITURRIAGO
Director ICBF Regional Magdalena

YOICE SOFÍA RIVAS MEJÍA
Posesionado

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

40832287

NUIP

1084452285

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría

Notaría

Número

Consulado

Corregimiento

Inspección de Policía

Código

3 9 2

Datos del inscrito

Primer Apellido

CABRERA

RIVAS

Segundo Apellido

Nombre(s)

ABDELL NICOLAS

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo Sanguíneo

Factor RH

Año

2 0 0 9

Mes

0 2

Día

0 6

MASCULINO

"O"

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA MAGDALENA - SANTA MARTA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CONSTANCIA DE LA CLINICA DEL PRADO

51490217-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RIVAS MEJIA YOICE SOFIA

Nacionalidad

Documento de identificación (Clase y número)

c.c.no. 57.443.688 d. SANTA MARTA

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CABRERA PIEDRIZ DIOGENES

Nacionalidad

Documento de identificación (Clase y número)

c.c.no. 12.542.937 d. SANTAMARTA

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CABRERA PIEDRIZ DIOGENES

Documento de identificación (Clase y número)

c.c.no. 12.542.937 d. SANTA MARTA

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2 0 0 9

Mes

0 2

Día

0 9

T.T. RAFAEL OLIVELLA GONZALEZ

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

DIOGENE CABRERA PIEDRIZ

RAFAEL OLIVELLA GONZALEZ

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS FOLIO NO.

ENVIADO: "1084452285" del Y. 1.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

IDENTIFICACION	TIPO ESTABILIDAD	NIEGA/RECONOCE
1022356544	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1098656811	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
27081983	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
30656591	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECONOCE
24339221	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
26331439	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
30714940	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
1102584586	ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
32783899	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA - SALUD	NIEGA
43781872	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
22668332	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1086107163	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
39562829	ELR - PREPENSIONADA	RECONOCE
1111758459	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
28538327	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1024497017	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
91016631	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
22675087	ELR MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1087123162	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1063811598	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA y SALUD	NIEGA
33367337	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
37862009	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
33332516	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
22520968	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1129497005	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
43636493	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
31980697	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
59821994	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
1024468673	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
31201716	ELR - SALUD	RECONOCE
43163218	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
40026929	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
64578795	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
52543889	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
46352341	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECONOCE
43041354	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIAELR - PRE PENSIÓN	NIEGA
54259699	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
43593672	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
53931580	ELR. SALUD	RECONOCE
1010081546	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
41182511	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
27082966	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
82360498	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA - PRE PENSIÓN	NIEGA
29105796	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1094899367	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	NIEGA

51762585	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
54258719	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
20622117	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
52803374	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
33204935	ELR-SALUD	RECONOCE
36313785	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	RECONOCE
93449300	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	RECONOCE
1102815145	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
92556680	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1102795657	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1045690827	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1094241534	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
64743408	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
26566601	ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1102850863	ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1102576477	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
23196907	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
21249782	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
51762585	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1015403201	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
46374122	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
3093782	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
40250272	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1098687394	ELR-MATERNIDAD	RECONOCE
21249153	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
33701248	ELR - SALUD	NIEGA
64697989	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
527005301	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
56057612	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
40178341	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	RECONOCE
1127141488	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
65718458	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIAELR - ENFERMEDAD C	NIEGA
1127141027	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
77175143	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1044394242	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
21248713	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
63332063	ELR- PREPENSIONADO	RECONOCE
63562486	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
49687762	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
49694548	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
46374122	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1100693879	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
22735726	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1102838594	ELR -MATERNIDAD	RECONOCE
77097727	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1007610201	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
40942951	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA

1031131880	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	NIEGA
31881048	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	NIEGA
23494016	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
1045712793	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
36491105	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECONOCE
34569218	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
50848060	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
1115794331	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
34326982	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1079937263	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA ELR- VICTIMA DEL CC	NIEGA
34616862	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECONOCE
17596844	ELR-FUERO SINDICAL	RECONOCE
1065575346	ELR - SALUD	RECONOCE
33341792	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
23151676	ELR-MADRE CABEZA	NIEGA
34531215	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
30761641	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA y ELR - ENFERMEDAD	NIEGA
33147315	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1128046025	ELR-FUERO SINDICAL	RECONOCE
45456328	ELR -FUERO SINDICAL	RECONOCE
32787242	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA ELR - FUERO SINDICAL	NIEGA
30308218	ELR - SALUD y PREPENSIONADO	NIEGA
51854487	ELR- ENFERMEDAD	NIEGA
1087558172	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
34528552	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
32105615	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
64721806	ELR -MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
42126627	ELR -MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1093226269	ELR - SALUD	NIEGA
60267786	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
65748896	ELR- PREPENSIONADO	NIEGA
25154903	ELR- PREPENSIONADO	NIEGA
31414975	ELR - SALUD	NIEGA
28798304	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
34053074	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
31627483	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
36576809	ELR-DISCAPACIDAD	RECONOCE
32738695	ELR-MADRE CABEZA	NIEGA
76310030	ELR PADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
65764364	ELR - SALUD	RECONOCE
29113460	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
35892057	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
34638945	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1113978589	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1130636958	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
34330649	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1061773018	ELR - EMBARAZO	RECONOCE

1098635975	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
34566827	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
22637809	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
4751292	ELR - PRE PENSIONADO	NIEGA
1061693405	ELR - EMBARAZO	RECONOCE
22474127	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
45752942	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1033716736	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
32143028	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1042994986	ELR-MADRE CABEZA	DESISTE
15438860	ELR - SALUD	RECONOCE
37864715	ELR-ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
51870765	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
51873661	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
51883179	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
51902065	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
51913828	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
51934467	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
1146438571	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
12188630	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
19411873	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
19494479	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
1085323082	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1061730916	ELR - EMBARAZO	RECONOCE
49765821	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA y SALUD	NIEGA
1058970879	ELR - EMBARAZO	RECONOCE
25800740	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
22565330	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1037618715	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
20485503	ELR - SALUD	RECONOCE
49768680	ELR - SALUD	NIEGA
51603690	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
19896875	ELR - SALUDEL - PADRE CABEZA FAMILIA	NIEGA
49771852	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1037324208	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
43789303	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
43847842	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
29665217	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
59650176	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52323598	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1072524734	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
41758174	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
52204286	ELR - SALUD	RECONOCE
52100666	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
64868903	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
50967166	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
42060205	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA

42057951	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
43822924	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
30568006	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1035228143	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
50960247	ELR-ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
1124861178	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA ELR - ENFERMEDAD (	NIEGA
1091667633	ELR-MATERNIDAD	RECONOCE
26331439	ELR-ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
53054056	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
30303602	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
1088323970	ELR - EMBARAZO	RECONOCE
64566120	ELR-ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
1094241803	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
205023	ELR-ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
66949979	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
38610792	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
54255274	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
35589779	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA y SALUD	NIEGA
43273679	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
35894055	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1122401992	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1087417575	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
73104265	ELR- PREPENSIÓN y ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1143409845	ELR - EMBARAZO	RECONOCE
30288399	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
42053773	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECONOCE
43787368	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
30303274	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
57404467	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
57437258	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1129582628	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
46360084	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
36541753	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
57443688	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
26884853	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
36720793	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
26007743	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
57446643	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
22733318	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
64695946	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
52007245	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
51873661	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
53139325	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
39790643	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52875660	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
53066597	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA

52501661	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52361496	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52820582	ELR - FUERO DE MATERNIDAD	RECONOCE
52435944	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52503253	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1061703221	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE

Yoice Sofia Rivas Mejia

De: Convocatoria2149
Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2023 10:47 a. m.
Para: Yoice Sofia Rivas Mejia
CC: Juan Carlos Gutierrez Toledo; Orlando Jesus Escalante Bolano; Elizabeth Caicedo Prado
Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL-RIVAS MEJIA YOICE SOFIA

Señor(a) servidor(a) público(a)
RIVAS MEJIA YOICE SOFIA
Ciudad

Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Reciba un cordial saludo:

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021.

Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió las Resoluciones por medio de las cuales conformó las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No. **3901 de 2023**, de la cual previamente se adjuntó copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la **Regional Magdalena**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional **es a partir del día 02 DE AGOSTO de 2023**, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>, *Procedimiento para Entrega de Cargo por parte de Servidores Públicos v4 P30.GTH*.

Cordialmente,



Daniel Antonio Estrada Montes
Director Técnico
Dirección de Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100349
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

Copia : Copia Electrónica Director(a) Regional MAGDALENA
Copia Electrónica Coordinador(a) Grupo Administrativo – Regional MAGDALENA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 27/07/2023 9:29:38 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **47001333300620230029700**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 006 **SECUENCIA:** 4391721 **FECHA REPARTO:** 27/07/2023 9:29:38 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 27/07/2023 9:26:39 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 006 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: FABIO EDEN CABALLERO ARGOTA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	57443688	YOICE SOFIA	RIVAS MEJIA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		ICBF SANTA MARTA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	B839759547300837CE92E39CE2DA28888C6FAF0F

0919c2b3-2ca7-4467-9c87-82b6cb62965b

JAVIER ARTURO RENGIFO BARRANCO
SERVIDOR JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
SECRETARIA

PASO AL DESPACHO

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2023-00297-00

Paso al despacho del señor juez, hoy **27 de julio de 2023**, el proceso de la referencia, colocándole de presente que se encuentra pendiente para decidir su admisión.

Sírvase proveer.

HAROL ALFONSO ANDRADE NÚÑEZ
Secretario